

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 09 de diciembre de 2010

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011

LEY N° 29626

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2011, por el monto de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en el Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	62 593 785 792,00
Gastos Corrientes	39 392 747 539,00
Gastos de Capital	14 060 959 009,00
Servicio de la Deuda	9 140 079 244,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 839 277 025,00
Gastos Corrientes	10 536 297 507,00
Gastos de Capital	3 300 584 718,00
Servicio de la Deuda	2 394 800,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 027 557 096,00
Gastos Corrientes	6 662 973 741,00
Gastos de Capital	5 138 921 857,00
Servicio de la Deuda	225 661 498,00
TOTAL	===== S/. 88 460 619 913,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Entidad del Gobierno Nacional a Nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos.	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento.	7

1.3 La ejecución de los Programas: Agua para Todos, Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, Techo Propio, Formalización de la Propiedad; y de los programas presupuestales estratégicos: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado, Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas para Poblaciones Rurales, y Acceso a Energía en Localidades Rurales, se orienta, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en el párrafo 1.1 del presente artículo, ascendiendo a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 867 142 760,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

1.4 Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, de acuerdo al párrafo 1.1 del presente artículo, comprenden, entre otros conceptos, los montos y fines siguientes:

a) Hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 234 576,00), en los Pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Nacional, destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en el marco del "Programa Presupuestal Estratégico de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

b) Hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 812 000,00), en el Pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), destinados al financiamiento de las intervenciones en el marco del "Programa Presupuestal Estratégico Acceso de la Población a la Identidad".

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 221 325,00), para el financiamiento de la provisión de servicios en el marco de los Programas Presupuestales Estratégicos, conforme al detalle siguiente: i) en el pliego Ministerio de Salud, para los Programas Presupuestales Estratégicos: Articulado Nutricional Salud, Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, y Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 245 221 325,00), para la provisión de servicios a cargo de los gobiernos regionales; y, ii) en el pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el Programa Presupuestal Estratégico Prevención y Control del Cáncer, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 000 000,00), para la provisión de servicios a cargo de los establecimientos de salud a nivel nacional.

Mediante decretos supremos se transfieren, hasta el 31 de enero del año 2011, los créditos presupuestarios a los pliegos respectivos, los mismos que se ejecutan a nivel de establecimiento de salud, con sujeción al registro y actualización de la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

d) Hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 236 781,00), en el pliego Ministerio de Educación, destinados a financiar las finalidades de acompañamiento pedagógico y distribución de material educativo a cargo de los gobiernos regionales comprendidos en el Programa Presupuestal Estratégico Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular. Mediante decreto supremo se transfieren, hasta el 31 de enero del año fiscal 2011, los créditos presupuestarios a los gobiernos regionales, los mismos que se ejecutan a nivel de unidad de gestión educativa local. Dichas transferencias se efectúan con sujeción a las modificaciones presupuestarias correspondientes, en el nivel funcional programático, sobre la base del aplicativo informático que, para tal fin, pondrá a disposición de los gobiernos regionales la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual permitirá reasignar los créditos presupuestarios a las finalidades antes señaladas.

e) Hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 229 691 352,00), distribuidos en los presupuestos institucionales de los pliegos universidades públicas, destinados a financiar la culminación del proceso de homologación de docentes universitarios, conforme al mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional.

f) Hasta por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 99 448 241,00), en el pliego Ministerio del Interior, de los cuales hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 933 535,00), destinados a gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura que no implique rehabilitación de ésta, de las comisarías a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario de oficina y equipos de cómputo, hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 514 706,00), destinados al financiamiento del patrullaje a pie.

Para el caso del gasto de mantenimiento, el pliego Ministerio del Interior, dentro de un plazo que no exceda el 30 de enero de 2011, consigna los citados recursos en las Direcciones Territoriales de la Policía Nacional del Perú que sean unidades ejecutoras y en la Unidad Ejecutora 002 Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, a fin de atender a las DIRTEPOLES que se encuentran bajo su ámbito de competencia presupuestaria, para las acciones de mantenimiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

definidas en función del plan que muestre la demanda de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante resolución del titular de dicho ministerio.

Asimismo, para el caso del gasto de mantenimiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, y contando con opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas, se establece la reglamentación correspondiente, que incluye la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación del mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento.

g) Hasta por la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), en el pliego Ministerio de Educación, destinados a financiar la contratación de docentes a nivel nacional para: i) la ampliación de cobertura de educación inicial en el marco del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la Educación Básica Regular; ii) las instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación como entidades no lucrativas con fines educativos, que a la fecha de la publicación de la presente Ley cuenten con convenios suscritos; y, iii) las plazas que se requieran como consecuencia del proceso de evaluación y racionalización de plazas que desarrolló el Círculo de Mejora de la Calidad de Gasto del citado ministerio, en el marco de la Septuagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED.

Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los citados recursos deben destinarse a la contratación de docentes de educación inicial y de docentes de las citadas instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación. Mediante decreto supremo se transfieren, hasta el 31 de enero del año 2011, los créditos presupuestarios correspondientes a los gobiernos regionales y gobiernos locales con competencias transferidas en el marco del Plan Piloto de Municipalización, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 044-2009 y Decretos Supremos N° 130-2009-EF y N° 201-2009-EF, a propuesta del Ministerio de Educación, previo informe del citado Ministerio respecto a la consistencia de la información que sustenta la validación de las plazas materia de la contratación, así como la necesidad de la plaza.

h) Hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 135 482,00), en el pliego Ministerio de Salud, destinados a financiar el nombramiento a que hace referencia el inciso c) del párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente Ley. La distribución de los recursos se efectúa mediante modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada por decreto supremo. Para tal fin, se requiere del informe previo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud para efecto de validar los beneficiarios del nombramiento en el marco de las Leyes núms. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

i) Hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 855 000 000,00), en el pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinados al financiamiento del pago de las expropiaciones de los terrenos adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la construcción de la segunda pista del citado aeropuerto, en el marco del contrato de concesión suscrito con fecha 14 de febrero de 2001.

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar las modificaciones que se requieran al Fideicomiso constituido en el marco del citado contrato de concesión - "Cuenta de Expropiación" a fin de que los recursos depositados y que se depositen en la referida cuenta, orientados a la atención de las expropiaciones materia de la presente disposición, sean depositados, bajo responsabilidad, hasta cubrir el monto antes señalado, en la Cuenta Única del Tesoro Público, para ser destinados al financiamiento de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300 000 000,00), para el financiamiento de proyectos de inversión pública de desarrollo en los gobiernos locales que reciben menos de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) por las fuentes de financiamiento: i) recursos determinados en los rubros Fondo de Compensación Municipal (Foncomún), y canon, sobrecanon y regalías, incluidos los recursos transferidos por el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel); ii) donaciones y transferencias; iii) operaciones oficiales de crédito, consideradas todas las fuentes antes mencionadas de manera conjunta. Dichos proyectos de inversión pública deben estar orientados a obras en materia de agua y saneamiento, salud, educación, electrificación e infraestructura vial.

k) Hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 180 000 000,00), en el pliego Ministerio de Educación, para ser destinados al financiamiento de la implementación y mejora de centros de recursos tecnológicos en instituciones educativas públicas priorizadas en el marco de la normativa vigente, lo que incluye el desarrollo de capacidades y la adquisición de computadoras, así como sus respectivos accesorios, equipos y servicios complementarios. Para tal efecto, el citado ministerio queda autorizado para suscribir el correspondiente convenio de cooperación con la Asociación One Laptop Per Child (OLPC) para la adquisición de computadoras Laptop XO y para convocar los procesos de adquisición complementarios que fueran necesarios, así como para efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias en el mes de enero del año fiscal 2011, exceptuándosele de las limitaciones establecidas en la presente Ley y la normativa presupuestaria vigente.

1.5 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2011 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2011" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2011" de la presente Ley. Durante el año fiscal 2011, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	59 230 605 379,00
Recursos Directamente Recaudados	8 096 753 521,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7 851 617 261,00
Donaciones y Transferencias	522 958 192,00
Recursos Determinados	12 758 685 560,00
	=====
TOTAL	S/. 88 460 619 913,00
	=====

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4.- De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5.- Del control del gasto

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables, en el marco de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

SUBCAPÍTULO II

DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 6.- De los ingresos del personal

6.1 Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma.

6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- De los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, para efecto de abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en los meses de julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo precedente, salvo que por disposición legal, vengán entregando monto distinto al señalado en el citado literal.

Artículo 8.- Otorgamiento de asignaciones para el año fiscal 2011

8.1 Autorízase al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al Poder Judicial a otorgar un bono por desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales del año 2011, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las comisarías de la Policía Nacional del Perú y en las dependencias jurisdiccionales de carácter permanente en el Ministerio Público y el Poder Judicial, respectivamente, porcentaje que incluye, según corresponda, al personal de dichas dependencias sujeto al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono es equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada y es otorgado en el mes de diciembre de dicho año.

8.2 El Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión. Para tal fin, las entidades comprendidas en el alcance de esta disposición, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, remiten al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de línea de base para la elaboración del citado reglamento.

8.3 Autorízase, en el marco de la implementación progresiva de los números máximos de las Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) establecidos en los Decretos de Urgencia núms. 032-2002 y 046-2002 y la Ley N° 28700, el otorgamiento de AETA o productividades adicionales en los gobiernos regionales, dentro de los montos y las disposiciones que establecen los citados decretos de urgencia y la mencionada Ley, según corresponda, quedando el número de dicha asignación y/o productividad, a partir del presente año, en diez (10) AETA a favor del personal médico cirujano de los gobiernos regionales, que incluye a los médicos residentes; en diecinueve (19) AETA a favor de los profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial; y en diecinueve (19) productividades a favor del referido personal médico cirujano cuando ejerza labor administrativa. Para tal fin, se requiere informe previo y

Sistema Peruano de Información Jurídica

favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público.

8.4 Otórgase CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) por concepto de incentivos laborales, a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), al personal administrativo de los centros educativos de educación superior y técnico profesional, y educación técnico-productiva, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no perciben tal concepto u otro de naturaleza similar. Su otorgamiento se efectúa en un tramo de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a partir del mes de enero de 2011.

8.1 Para el otorgamiento de los conceptos referidos en los párrafos 8.1, 8.3 y 8.4, los pliegos presupuestarios respectivos se sujetan a su presupuesto institucional. Tales asignaciones no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

SUB CAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 9.- Medidas en materia de personal

9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática.

c) El nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes núms. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

d) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso de la suplencia de personal, la contratación de personal se sujeta al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), salvo el caso de suplencia, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva núm. 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral núm. 016-2009-EF/76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

9.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

9.3 Las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 10.- Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.

c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria.

d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

10.2 Establécese como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por

Sistema Peruano de Información Jurídica

locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior.

10.3 Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.

La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00). Considerase dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales, no le es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

10.5 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad turística en el marco de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, seguridad interna y defensa nacional, así como la que se realice para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, la adquisición de vehículos automotores con el objeto de renovar los vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, para el caso de las entidades que, en el marco de sus funciones, desarrollen operaciones o actividades de campo que requieran la renovación de los mismos. Asimismo, están comprendidas en esta excepción las entidades de reciente creación que necesiten vehículos para el desarrollo de sus funciones de operaciones o actividades de campo.

10.6 Las entidades públicas, a través de sus respectivas oficinas generales de administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia de la segunda etapa a las que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, implementarán durante el año 2011 de acuerdo a su presupuesto el Plan de Ecoeficiencia Institucional aprobado y publicado en el portal institucional de la entidad dentro del primer trimestre del año y los resultados que se vayan logrando serán publicados de manera mensual.

Las entidades del sector público, deben comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables, así como plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado. Dicho porcentaje será determinado por el Ministerio del Ambiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

11.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2011.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 por aplicación de los casos indicados en los literales precedentes, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General del Presupuesto Público.

11.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

11.3 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no podrán ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Medidas en la focalización en programas sociales

12.1 A partir del año 2011, para la incorporación de nuevos beneficiarios en todos los programas sociales o de subsidios del Estado que se vengán ejecutando en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y se seleccionen tomando en cuenta la evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). Las entidades a cargo de los citados programas sociales deben, de manera progresiva, realizar la revisión y actualización de los padrones de beneficiarios que vienen siendo atendidos por los citados programas, en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), conforme a la reglamentación que se establezca para tal fin. La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica la debida aplicación del presente párrafo, debiendo presentar durante el primer trimestre del año 2012 un informe sobre su aplicación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

12.2 El Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), cuya finalidad es administrar una base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) que permita priorizar la atención de los hogares y personas en situación de pobreza y pobreza extrema, está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que regulan la focalización de hogares, lo que incluye, progresivamente, mecanismos de actualización permanente de los padrones de beneficiarios de los programas o subsidios. Cuando los potenciales beneficiarios no estén en el padrón general de hogares del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), presentan sus solicitudes de evaluación de elegibilidad ante las entidades encargadas de los programas sociales o de subsidios del Estado para que el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) efectúe dicha evaluación, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

coordinación con los gobiernos locales y con sujeción y de acuerdo a la regulación que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13.- Medidas en materia de evaluación sobre el diseño, ejecución e impacto del gasto público

13.1 Continúase con las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a la relación siguiente: Seguridad Ciudadana - Policía Nacional del Perú; Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; Sistema Penitenciario; Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied); Programa Techo Propio; Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (Pronama); Programa "Una Laptop por Niño"; Atención de Infecciones Respiratorias Agudas (Iras) y Enfermedades Diarreicas Agudas (Edas); Atención de partos normales; y, Acompañamiento Pedagógico. En la elaboración de los términos de referencia de las evaluaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se incluye el análisis de la perspectiva de género con metas e indicadores de política nacional y sectorial.

13.2 Las evaluaciones independientes concluidas son presentadas al Congreso de la República con el proyecto de ley de presupuesto del sector público, para ser utilizadas en la fase de aprobación del presupuesto. Asimismo, estos resultados son explicados por los evaluadores y evaluados en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

13.3 Los resultados y recomendaciones de las evaluaciones independientes deberán ser usados en las fases de programación, formulación y ejecución presupuestal de las intervenciones públicas evaluadas. Asimismo, sobre la base de dicha información, los pliegos correspondientes deben establecer mejoras en el diseño e implementación de las mismas a través de matrices de compromiso de mejora del desempeño acordadas con el Ministerio de Economía y Finanzas.

13.4 Durante el año fiscal 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la gestión presupuestaria por resultados, impulsa el diseño de programas estratégicos para la resolución de problemas vinculados, prioritariamente, a cambios climáticos, discapacidad, educación superior universitaria, consumo y oferta de drogas, resocialización de internos, embarazo adolescente, reducción de la corrupción, prevención y resocialización de los jóvenes, para tal fin se sujeta a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

13.5 Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede implementar disposiciones e instrumentos complementarios para incorporar a las entidades en los programas al enfoque del presupuesto por resultados.

Artículo 14.- Piloto de compras corporativas

Dispónese que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) presente al Ministerio de Economía y Finanzas, en el primer semestre del año 2011, un Plan de Compras Corporativas en el Poder Ejecutivo (2012-2014). Este Plan de Compras Corporativas deberá consignar los criterios más adecuados para la agregación de demanda, establecer los alcances de los encargos para la realización de las compras, así como los mecanismos de contratación y plazos para su implementación progresiva. Para tal efecto, las entidades proporcionan oportunamente al OSCE la información y/o asesoramiento que este les solicite. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones necesarias para la implementación del Plan de Compras Corporativas en el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 15.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

15.1 En el año fiscal 2011, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance.

15.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2011.

Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Artículo 16.- De las transferencias financieras permitidas entre entidades durante el año fiscal 2011

16.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan:

a) Las referidas: i) al Seguro Integral de Salud (SIS); ii) al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) para la atención de desastres; iii) a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; iv) a la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR) y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres; v) al Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi); vi) al Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; vii) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C y Fondo MI VIVIENDA; y, viii) para las actividades y proyectos en el marco del Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas.

b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente.

c) Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el tercer trimestre del año 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de las universidades públicas conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificatorias y complementarias.

e) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

e.1 En el marco de programas sociales.

e.2 En aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

e.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

e.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

e.5 Por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

f) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

16.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano, y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Salvo lo dispuesto en el literal d) del párrafo 16.1 del presente artículo, que se tramita mediante resolución del titular del pliego del gobierno regional.

16.3 La entidad pública que transfiere, con excepción de los literales d) y e.5 del párrafo 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Con el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con excepción del numeral 75.4 que queda derogado a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 17.- Recursos del canon en las universidades públicas

17.1 Establécese que los gobiernos regionales transfieren financieramente los recursos que les correspondan a las universidades públicas en el marco del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos por dichos gobiernos subnacionales, de acuerdo con la citada Ley.

17.2 A partir de la programación y formulación presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las universidades públicas en el marco del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, serán estimados y programados por dichas universidades en sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 18.- Montos para la determinación de los procesos de selección

Sistema Peruano de Información Jurídica

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000,00).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000,00). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 300 000,00), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).

Estos montos son aplicables a la empresa Petróleos del Perú S.A. (Petroperú S.A.).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Créase el Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011 - 2013), de carácter intangible y destinado a financiar el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creados por las Leyes núms. 29465 y 29332, respectivamente. La asignación de los recursos a favor de los gobiernos locales se sujeta al cumplimiento de metas y plazos, conforme a los procedimientos reglamentarios y criterios que se aprueban mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los recursos se incorporan, conforme al artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante decreto supremo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de los gobiernos locales respectivos, previo cumplimiento de metas e informe de la Dirección General del Presupuesto Público. El Ministro de Economía y Finanzas informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República acerca de los recursos asignados a los gobiernos locales, detallando el saldo disponible del fondo, así como los recursos transferidos y ejecutados por los gobiernos locales por este fondo, en una fecha posterior a los quince (15) días de publicada la norma que aprueba la incorporación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público a transferir directa y por única vez la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 277 000 000,00) a la cuenta que dicha dirección nacional determine a nombre del Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011-2013), destinándose hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00) al financiamiento del Programa de Modernización Municipal y hasta la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 777 000 000,00) a financiamiento del citado plan de incentivos. Asimismo, la citada dirección nacional queda autorizada a transferir directamente y por única vez la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), a la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), los que se sujetan a lo establecido en el numeral 8.3 de la Ley N° 29125. La asignación de dichos recursos se sujeta a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido fondo.

SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la oficina general de administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 114-2010-EF. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

TERCERA.- Establécese, a partir del presente año fiscal, que lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos del sector, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 27 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE.

CUARTA.- Dispónese que, a partir del año 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, lleve a cabo un inventario anual de los proyectos de inversión pública culminados, así como de aquellos no culminados cuya ejecución se suspendió por períodos mayores a un (1) año y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de liquidación. Para tal efecto, bajo responsabilidad de su titular, las entidades y empresas del sector público no financiero sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública deben informar a la citada dirección general, en la última semana de cada trimestre, sobre los proyectos de inversión que se encuentran en los supuestos antes mencionados. Los lineamientos para la aplicación de la presente disposición, así como para la liquidación de los proyectos son establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público. El inventario es informado a la Contraloría General de la República y publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTA.- Dispónese la evaluación independiente de la implementación del Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa en las 35 municipalidades incorporadas en dicho plan. Dicha evaluación, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, se realiza siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados. La continuación de la implementación del citado plan piloto durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEXTA. - Autorízase, en el marco del Programa Piloto de Asistencia Solidaria GRATITUD, a efectuar transferencias directas monetarias a la población de setenta y cinco (75) o más años de edad, que se encuentre en situación de extrema pobreza en áreas urbanas y rurales, que no perciban pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, incluyendo EsSalud, así como que no sea beneficiaria de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS), y el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (Pronama). La identificación de los beneficiarios será efectuada con base a la información registrada en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de la Mujer y Desarrollo Social y de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos y mecanismos para la transferencia directa a otorgarse, incluyendo el monto, gastos operativos, oportunidad de pago, determinación del ámbito de intervención y demás normas que resulten necesarias para su otorgamiento. La línea de base debe ser presentada dentro de un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley.

Esta disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2011. El financiamiento de la presente disposición será con cargo a los recursos que se transfieren de la reserva de contingencia en un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

En tanto no se dicte el decreto supremo a que se refiere esta disposición, las transferencias directas serán realizadas de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 059-2010.

SÉTIMA. - Dispónese que la incorporación de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Determinados en los gobiernos regionales para el año fiscal 2011, se realiza conforme al procedimiento y formalidad establecida en el párrafo 42.2 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

OCTAVA. - El presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) comprende recursos para el financiamiento de proyectos de inversión pública y obras de infraestructura social y productiva a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 657 y normas complementarias. El Mimdes, a través del Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (Foncodes), determina mediante resolución ministerial los criterios de distribución a aprobarse, hasta el 31 de diciembre de 2010. El Mimdes, a través de Foncodes, es responsable del seguimiento y supervisión de la ejecución, así como de brindar la asistencia técnica correspondiente.

NOVENA. - Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo que no exceda del primer trimestre del año 2011, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos. Dichas acciones pueden realizarse de manera integral o parcial, de acuerdo a los requerimientos de sus dependencias. Está comprendida en esta autorización la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión).

Para tales fines, la Oficina General de Administración respectiva, a propuesta de las dependencias respectivas, modifica los documentos de gestión pertinentes, incluido el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), los cuales son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndense las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de esta disposición no implica incremento de remuneraciones u otorgamientos de beneficios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DÉCIMA.- El Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 comprende recursos hasta por el monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 472 680,00), destinados al financiamiento en el marco de los Programas Presupuestales Estratégicos Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal y Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo de Educación Básica Regular, vinculados al financiamiento de intervenciones orientadas a disminuir la desnutrición crónica, la muerte materna y neonatal, y la mejora de los logros de aprendizaje, a favor de las poblaciones indígenas y amazónicas de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. Para tal fin, la ejecución de dichos recursos es efectuada conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos en la trigésima sexta disposición final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y conforme al artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

UNDÉCIMA.- Dispónese que los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de marzo de 2011 de los convenios de administración de recursos, costos compartidos y otras modalidades similares, suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, son depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público por las entidades públicas, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la resolución directoral correspondiente, que establece el plazo y formalidades para la devolución en el año 2011.

DUODÉCIMA.- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas de las actividades y proyectos correspondientes a los programas institucionales Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas y Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en la presente Ley en el marco de los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2007-2011.

Previa a la ejecución de los programas institucionales antes señalados, las entidades ejecutoras deberán contar con la conformidad de Devida respecto a los planes operativos de las actividades y proyectos formulados en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, debiendo suscribirse para dicho propósito convenios de cooperación interinstitucional con Devida que garanticen el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas. Los recursos asignados para los programas institucionales señalados en el primer párrafo no podrán ser reorientados a otras actividades y proyectos diferentes de dichos programas, bajo responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 en el pliego Oficina de Normalización Previsional (ONP) comprenden recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 422 200 000,00), para ser destinados según el siguiente detalle:

a) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 443 679,00) para el financiamiento de la redención de los Bonos de Reconocimiento 1992 (BdR-92), 1996 (BdR-96) y 2001 (BdR-2001), así como los Bonos Complementarios de Pensión Mínima creados mediante Ley N° 27252 y los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y de Jubilación Adelantada Decreto Ley N° 19990, creados mediante Ley N° 27617, así como la redención anticipada del Bono de Reconocimiento conforme lo dispone la Ley N° 29426, y el pago de la pensión mínima, pensiones complementarias y Bono Complementario establecidos por la Ley N° 28991;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12 480 638,00) para el financiamiento del Fondo FCR ELECTROLIMA, administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR); y,

c) VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 275 683,00) para el financiamiento de la planilla de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 correspondientes a Centromin S.A. en Liquidación, quedando dichos pensionistas bajo la administración y pago de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas reglamentarias correspondientes.

El Pliego ONP transferirá, mediante resolución del titular del pliego, los citados recursos al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

Asimismo, dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, los recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Determinados - Rubro Contribuciones a Fondos correspondientes al Decreto Ley N° 19990, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre de 2010 financiarán el pago de la planilla de pensiones. Los saldos que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2011 serán transferidos financieramente, de forma obligatoria, mediante resolución del titular del pliego, al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - Fondo FCR-DL 19990.

DÉCIMA CUARTA. - Establécense medidas en materia del Sistema Nacional de Control:

a) Para efectos de implementar el proceso de modernización institucional y lo dispuesto en la Ley N° 29555, Ley que Implementa la Incorporación Progresiva de las Plazas y Presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, la Contraloría General de la República queda exonerada de lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 11, párrafo 11.1, de la presente Ley.

b) Las entidades públicas, cuyo presupuesto en el año fiscal 2011 sea igual o mayor a SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), remitirán a la Contraloría General de la República sus planes estratégicos, con mención expresa a sus objetivos, metas e indicadores; así como sus modificatorias, quedando a cargo de la citada entidad la emisión de las disposiciones orientadas al cumplimiento del presente literal.

DÉCIMA QUINTA. - De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

DÉCIMA SEXTA. - Créase el Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos que tiene por objeto apoyar a estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas a realizar estudios de pregrado en universidades privadas nacionales. Dicho programa tiene un Componente de Becas Educativas para estudios de pregrado universitario y un Componente de Garantías a los créditos educativos para estudios de pregrado universitario que otorguen las instituciones del sistema financiero nacional, cada uno con un financiamiento para el año 2011, de hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00).

Dentro del plazo de noventa (90) días, mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones reglamentarias que incluyen la administración del programa, su alcance, los procedimientos para otorgar las becas o garantías, la cobertura de cada componente, los requisitos, condiciones y criterios para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

otorgamiento de las becas y garantías. El programa será evaluado durante el año 2012, quedando la conducción de dicha evaluación a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados. La continuación del programa durante los años fiscales subsiguientes está sujeta a la referida evaluación.

El programa se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación y, en el presente año fiscal, el Poder Ejecutivo transferirá recursos con cargo a la Reserva de Contingencia para atender el financiamiento, previo requerimiento del citado pliego. Con cargo a estos recursos, el Ministerio de Educación destinará hasta la suma de QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000,00) para cubrir los gastos de implementación del Componente de Becas Educativas. Los recursos del Componente Garantías a los créditos educativos se depositan en la cuenta recaudadora del fideicomiso que determine la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) para su administración, y los gastos que genere dicha administración se pagan con cargo a dichos recursos.

DÉCIMA SÉTIMA.- Autorízase la utilización de recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (Fidecom), creado por la Ley N° 28939, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 000 000,00), para ser destinados al financiamiento de: i) proyectos de investigación básica, aplicada y precompetitiva, hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00); y, ii) becas de postgrados internacionales para profesionales de las áreas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica hasta por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00); a cargo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología. Dichos recursos serán administrados en el marco de lo dispuesto por el Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE, debiendo orientarse al financiamiento de proyectos y programas relevantes para la ciencia, tecnología e innovación del país.

DÉCIMA OCTAVA.- Encárgase al Ministerio de Justicia la constitución de un equipo especializado de asesoramiento técnico y legal a las entidades públicas para la defensa judicial del Estado, con el objeto de fijar criterios uniformes y una defensa argumentativa única en el sector público. Para efecto de lo antes señalado, el Ministerio de Justicia puede contratar servicios especializados en materia legal, con cargo a su presupuesto institucional.

DÉCIMA NOVENA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario, remite para su aprobación al Congreso de la República un proyecto de ley en materia previsional y otro en materia remunerativa que establezcan las nuevas reglas previsionales y nueva estructura remunerativa, respectivamente, aplicables al personal y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Ambas iniciativas legislativas deberán estar adecuadas a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, a la disponibilidad y equilibrio presupuestario de cada año fiscal, así como al cumplimiento de las reglas macrofiscales.

En tanto no se aprueben dichas iniciativas legislativas de manera conjunta, quedan suspendidas a partir de la vigencia de la presente Ley, en adelante, el trámite de las solicitudes que se presenten y el otorgamiento de oficio de incrementos, reajustes, homologación, renovación o nivelación de las remuneraciones o pensiones aplicables al personal y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

VIGÉSIMA.- Dispónese que, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, pueden ejecutarse proyectos de alcance intermunicipal o interregional que formulen las mancomunidades municipales o las juntas de coordinación interregional, respectivamente, conforme a la normativa vigente. Mediante el

Sistema Peruano de Información Jurídica

reglamento de la Ley N° 29230, se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Dispónese que, para la ejecución de los proyectos de inversión pública “Proyecto Especial de Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes” con código SNIP N° 97537, a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, y el “Proyecto Especial Chira Piura”, con código SNIP N° 81638, a cargo del Gobierno Regional de Piura, declarados de interés nacional por las Leyes núms. 29483 y 29609, durante el año fiscal 2011, se pueden destinar los recursos necesarios para promover su ejecución, con cargo a los mayores ingresos que se autoricen en el presupuesto del sector público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Educación a priorizar su presupuesto institucional con el objeto de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 490 000,00), a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), que son aprobadas mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con el objeto de financiar el cumplimiento de los eventos deportivos internacionales y/o mundiales asumidos por el Perú como sede durante el año 2011. La aplicación de la presente norma no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la implementación del presupuesto por resultados, promueve en sus directivas el uso de mecanismos para la incorporación del enfoque de género en la programación, seguimiento y evaluación presupuestal anual, incluyendo mediciones de indicadores y la preparación del análisis con perspectiva de género.

VIGÉSIMA CUARTA.- Autorízase la contratación de personal asistencial y administrativo para la implementación de los nuevos establecimientos de salud, hospitales regionales y los que han sido recategorizados y redimensionados en los gobiernos regionales de los departamentos de Arequipa, Cajamarca, de la Provincia Constitucional del Callao, Cusco, Huancavelica, Ica, Lambayeque, Moquegua, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, a fin de garantizar la mejora de la oferta de salud en la población de dichos departamentos. Tales contrataciones se efectúan conforme a la normativa vigente y con cargo al presupuesto institucional de los citados gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no estando comprendidos en los alcances de las Leyes núms. 28498 y 28560.

VIGÉSIMA QUINTA.- Constitúyese una comisión evaluadora de la situación de los incentivos laborales CAFAE a nivel del sector público, con el objeto de proponer dentro de ciento ochenta (180) días un proyecto de ley, debidamente financiado, del ordenamiento de los incentivos laborales, que se otorgan a los servidores y funcionarios públicos en los gobiernos regionales, el mismo que será aplicable de manera progresiva y ordenada, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público. El proyecto tendrá en cuenta los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal. Asimismo, la propuesta de la comisión incluirá los proyectos de escalas de incentivos laborales CAFAE, los cuales se sujetan a las disposiciones legales vigentes y tendrán en cuenta las funciones sectoriales, ámbito de competencia y nivel remunerativo correspondiente, sujeto a las disposiciones legales vigentes, debiendo considerar aquellos casos en donde el personal percibe menores montos por dicho concepto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Establécese que las comisiones organizadoras para la implementación de las universidades públicas constituirán pliegos presupuestarios, hasta la implementación de las citadas universidades, sujetándose a las leyes anuales de presupuesto del sector público. Para tal fin, el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, establece las codificaciones y disposiciones necesarias para la aplicación de la presente norma, en el marco de la administración financiera del sector público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VIGÉSIMA SÉTIMA.- Con el objetivo de mejorar la eficiencia y efectividad del gasto a través de la vinculación sistemática de la asignación presupuestal y los resultados, haciendo uso de la información de desempeño para lograr dicha vinculación, se establece, como requisito indispensable para su inclusión en el presupuesto, primero, que todo programa o intervención pública que haya sido evaluada en el marco de los instrumentos de evaluación del presupuesto por resultados deberá cumplir con firmar una matriz de compromisos de mejora del desempeño derivada de las recomendaciones de las evaluaciones correspondientes; segundo, que aquellos programas o intervenciones públicas que cuenten con matriz de compromisos de mejora del desempeño deberán presentar los informes de seguimiento de compromisos de acuerdo a los plazos establecidos en la matriz correspondiente.

Para el caso de los nuevos programas o intervenciones públicas, planteados por las entidades para su inclusión en el presupuesto del año fiscal correspondiente, se evaluará el cumplimiento de parámetros y criterios mínimos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas, y que incluirán, entre otros aspectos, los siguientes: (i) tener una estructura funcional programática que claramente identifique al programa y sus productos; (ii) contar con una estructura orgánica que permita rendir cuentas sobre el desempeño del programa; (iii) haber definido una población objetivo y un área de intervención; (iv) vincular los resultados esperados del programa con los objetivos nacionales del Plan Estratégico Nacional; (v) identificar claramente la vinculación causal entre los productos entregados y los resultados esperados, sobre la base de la evidencia disponible, así como los indicadores de desempeño y supuestos para su seguimiento; (vi) presentar la estructura de costo del programa.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase al Poder Judicial y al Ministerio Público a otorgar, durante el año 2011, un bono de productividad por las acciones efectuadas en el marco del desarrollo de la gestión institucional, a favor de su personal, sujeto al régimen laboral de los Decretos Legislativos núms. 276, 728 y 1057, con excepción de los jueces y fiscales de todas las instancias. El costo que irrogue el bono de productividad, en el caso del Poder Judicial, será financiado íntegramente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados; en el caso del Ministerio Público, será financiado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Con tal fin, los Pliegos Poder Judicial y Ministerio Público quedan facultados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que, en el caso del Pliego Poder Judicial será hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 000 000,00), quedando exceptuados los citados pliegos para el mismo fin, del párrafo 11.1 del artículo 11 de la presente Ley. En ningún caso se pueden autorizar habilitaciones con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas al gasto de inversión ni disponer de ninguna fuente distinta a sus Recursos Directamente Recaudados, bajo responsabilidad del titular. Como consecuencia de la aplicación de la presente disposición, el Poder Judicial y el Ministerio Público no demandarán mayores recursos para la partida de bienes y servicios.

Los lineamientos para el otorgamiento del bono por productividad, de acuerdo al marco legal vigente, se establecen, en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Economía y Finanzas, y se aprueban mediante decreto supremo, incluyéndose lo referido a la evaluación de las metas y el pago del bono. El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa dicha aprobación dentro de los treinta (30) días calendario de remitida la información por los citados pliegos, conforme al requerimiento que haya realizado para tal fin.

El bono no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

VIGÉSIMA NOVENA.- Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin

Sistema Peruano de Información Jurídica

demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- a) Secretaría Nacional de la Juventud, en el Pliego Ministerio de Educación.
- b) Dirección Territorial Piura, en el Pliego Ministerio del Interior.
- c) Educación UGEL Celendín, Educación UGEL Cajamarca, Educación UGEL San Marcos, Educación UGEL Contumazá, Educación UGEL San Miguel y Educación UGEL San Pablo, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca.
- d) Educación UGEL Tumbes, Educación UGEL Contralmirante Villar Zorritos y Educación UGEL Zarumilla, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Tumbes.
- e) Educación UGEL Sucre y Educación UGEL Víctor Fajardo, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.
- f) Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Moquegua.
- g) Educación UGEL de Talara, Educación UGEL de Paita, Educación UGEL Morropón y Educación UGEL Ayabaca, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura.
- h) Hospital II-2 Tarapoto, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín.
- i) Educación UGEL Huamalíes, Educación UGEL Puerto Inca, Educación UGEL Leoncio Prado, Educación UGEL Pachitea y Educación UGEL Dos de Mayo, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.
- j) Educación UGEL Angaraes, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica.
- k) Educación UGEL Pisco, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Ica.
- l) Santuario Bosque de Pomac, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.
- m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (Cafed), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.
- n) Red de Salud de Huarochirí, en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Lima.
- o) Red de Salud Datem del Marañon, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Loreto.
- p) Educación UGEL Bellavista, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín.

TRIGÉSIMA.- Dispónese que los pliegos que tienen a su cargo los proyectos especiales Majes Siguas, Río Cachi, Tambo Ccaracocha, Pasto Grande, Olmos Tinajones, Chinecas, Recursos Hídricos Tacna, Chavimochic, Chira Piura, Huallaga Central y Bajo Mayo, Alto Mayo, Puyango Tumbes, Jequetepeque Zaña, Lago Titicaca, Jaén San Ignacio Bagua, Pichis Palcazú, Alto Huallaga, Sierra Centro Sur y Río Putumayo, deben priorizar la contratación de seguros para la infraestructura que resulte de la ejecución de los proyectos de inversión pública en su ámbito,

Sistema Peruano de Información Jurídica

con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Autorízase al Ministerio de Salud para que en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco priorice la elaboración de los expedientes técnicos y ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública:

* Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Tingo María, con código SNIP 51581.

* Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, con código SNIP 133630.

Para el cumplimiento de la presente disposición el Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, debe sanear las propiedades donde se ejecutarán los proyectos de inversión pública señalados en los párrafos precedentes. Asimismo, autorízase al Ministerio de Salud para que transfiera los recursos necesarios para la aplicación de la presente norma, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Autorízase al Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, a atender el pago de deudas generadas en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, que en forma priorizada comprende los conceptos de remuneraciones y beneficios sociales del personal docente y administrativo en condición de nombrado y contratado, de las Unidades Ejecutoras N° 300 - Educación Moquegua, N° 301 - Educación Ilo, N° 302 - Educación Mariscal Nieto y N° 303 - Educación Sánchez Cerro, provenientes de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.

La presente disposición es financiada por el referido gobierno regional con su presupuesto institucional de apertura, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, quedando exceptuado para tal efecto de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon y modificatorias, sin afectar el porcentaje de canon establecido para las universidades y hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 52/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 769 293,52).

Para tal fin, el referido gobierno regional puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo establecido por el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Constituye una prioridad del Estado el aseguramiento de la transitabilidad y el funcionamiento permanente de las carreteras de la red vial nacional, departamental y vecinal, así como la implementación de políticas adecuadas para la atención de las emergencias viales y para la conservación integral de la infraestructura vial.

La estrategia de desarrollo de la red vial nacional debe orientarse a la implementación de contratos de gestión y conservación vial por resultados o niveles de servicio, para lo cual se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en forma progresiva, garantice el financiamiento para la continuidad de este tipo de programas durante el año fiscal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TRIGÉSIMA CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Educación a afectar los recursos que haya destinado en su presupuesto institucional a proyectos de inversión pública, con el objeto de destinar recursos hasta por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 966 629,00), mediante modificaciones presupuestarias a nivel institucional, aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa de los Gobiernos Regionales de la Provincia Constitucional del Callao, del Departamento de Junín y del Departamento de La Libertad; las Municipalidades Provinciales de La Convención - Santa Ana y de Puno; y las Municipalidades Distritales de San Miguel de Chaccrapampa, de Ranracancha, de Santillana, de San Juan de Cutervo, de Cahuac, de Yanas, de Churubamba, de Tournavista, de Daniel Alomía Robles, de Amarilis, de Janjaillo, de Pimentel, de Puinahua, de Morona, de Frías, de Catacaos y de Marcavelica. La citada transferencia de recursos se efectuará dentro del primer trimestre del año 2011.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los ministerios y entidades rectoras de programas presupuestales estratégicos, en un plazo no mayor a dos (2) meses de publicada la presente norma, conforman equipos técnicos especiales, conducidos por las Oficinas de Planificación y Presupuesto (OPP), para que coordinen, a dedicación exclusiva, la implementación de los programas presupuestales estratégicos. El jefe de la oficina de planificación y presupuesto rinde cuenta en períodos trimestrales ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República respecto de los avances en la implementación de los programas presupuestales estratégicos que les correspondan según la ley.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, establece los responsables de la coordinación de la gestión para la programación, formulación y ejecución de los programas presupuestales estratégicos en el marco del presupuesto por resultados.

TRIGÉSIMA SÉTIMA.- El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y las entidades involucradas, crea y mantiene un Sistema de Información Interactivo en Web para la Toma de Decisiones Estratégicas y de Gestión Presupuestal (Sidecide), el mismo que debe poner a disposición de las autoridades de las diferentes entidades y niveles de gobierno, así como de la población en general, información de tipo financiero-presupuestario e información de indicadores sociales, económicos, demográficos, etcétera para la correcta toma de decisiones.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Dispónese que los recursos que correspondan a la Universidad Nacional de Frontera en el marco del artículo 4 inciso a) de la Ley N° 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera en Sullana sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de Piura en dicha ciudad, pliego que se crea por la presente disposición, serán depositados en una cuenta que para tal efecto determine la Dirección Nacional del Tesoro Público en el Banco de la Nación, en tanto no se implemente su funcionamiento.

Asimismo, dispónese que la transferencia establecida en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 29568, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, hasta por un monto de CIENTO SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 000,00). Este presupuesto será utilizado para los gastos que incurran la Comisión Organizadora hasta el 31 de diciembre del año 2010. El citado decreto supremo se publica dentro de los siete días calendario de publicada la presente Ley, previo requerimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, y una vez culminada la implementación de la citada universidad nacional. El presente párrafo entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los gastos de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera a que hace referencia el artículo 5 de la Ley N° 29568 se efectúan con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Una vez implementada, la Universidad Nacional de Frontera estará a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión pública con código SNIP N° 45908 - Implementación del Sistema de Media Tensión en el Campus de la Universidad Nacional de Piura - Sede Sullana y código SNIP N° 134961 - Construcción del Sistema de Agua Potable en la Universidad Nacional de Piura - Sede Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Autorízase a los Órganos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, a efectos de realizar las contrataciones de servicios necesarias a través de locaciones de servicios. Asimismo, para las contrataciones de bienes y servicios que no superen los CUATROCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 000,00), puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Para las contrataciones que superen dicho monto, se aplica lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento.

CUADRAGÉSIMA. - Dispónese que, para la ejecución del Componente I - Obra Pública del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, declarado de necesidad y utilidad pública mediante la Ley N° 29193, durante el año fiscal 2011, se puede destinar los recursos necesarios para promover su ejecución, con cargo a los mayores ingresos que se autoricen en el presupuesto del sector público, hasta por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00).

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Dispónese que, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el Ministerio de Economía y Finanzas estudie la viabilidad técnica y financiera de una reestructuración del sistema remunerativo de las entidades del sector público, a efectos de generar un proyecto de ley debidamente financiado, el mismo que será aplicable de manera progresiva y ordenada, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público. El proyecto tiene en cuenta los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal. Dicha iniciativa legislativa debe priorizar en su implementación a los ingresos de los funcionarios y servidores públicos que perciben menores montos, así como el servicio que prestan al Estado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública a cargo de la Municipalidad Provincial de Tarma, a que hacen referencia los Decretos de Urgencia núms. 016-2010 y 039-2009, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2010 mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2010, a la Municipalidad Provincial de Tarma, que no se hubieran devengado al 31 de diciembre de dicho año para dichos proyectos. La incorporación debe realizarse hasta el 28 de febrero del año 2011, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Prorrógase el proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, con relación al Programa Integral de Nutrición (PIN) y los Servicios de Protección Social, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase al Pliego 024 Tribunal Constitucional para efectuar la contratación de personal indispensable, en el proceso de fortalecimiento de las sedes institucionales de Arequipa y Lima, así como para aplicar un reajuste de la escala salarial con cargo a su propio presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuado para este único efecto de las normas contenidas en los párrafos 6.1 y 6.2 del artículo 6 y el artículo 9 de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Designase al Gobierno Regional de Piura para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días elabore el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y transferir el presupuesto necesario para la implementación y funcionamiento anual de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, con sede en el Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna en la provincia de Talara, la cual tiene a su cargo los recursos directamente recaudados dispuestos en el artículo 2 literal c) de la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación de Canon y Sobre canon de Petróleo y Gas para Piura y Tumbes.

Autorízase a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura a suscribir convenios de cooperación con los gobiernos locales y provinciales del departamento de Piura, para brindar asistencia técnica en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública que dichas municipalidades prioricen en el marco de sus competencias. Dicha unidad ejecutora, en el marco de los citados convenios puede asumir la ejecución de los proyectos de inversión pública que los gobiernos locales dispongan, con cargo a los recursos asignados a la citada unidad ejecutora, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Déjense en suspenso las reglas fiscales que se opongan al Decreto de Urgencia N° 052-2009 o limiten su aplicación. Esta disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.- El Poder Ejecutivo en un plazo que no exceda sesenta (60) días calendario, remite para su aprobación al Congreso de la República un proyecto de ley del trabajador penitenciario que regula la carrera del trabajador penitenciario y sus remuneraciones.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transfiera, durante el año fiscal 2011, y de acuerdo al cronograma informado por el Gobierno Regional de Loreto, los siguientes recursos:

1. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 000 000,00) para financiar parcialmente los estudios de factibilidad del proyecto de inversión pública de provisión de infraestructura y servicios públicos "Construcción de Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas - Iquitos"; en el marco de la normativa vigente, con código presupuestal de Proyecto N° 2.001621.

2. La suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para financiar parcialmente la contrapartida nacional del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Iquitos", con código presupuestal de Proyecto N° 2.078482; adicionalmente de manera complementaria, y, prioritaria; con cargo a la mayor disponibilidad de recursos, mediante modificación presupuestaria a nivel institucional, a ser aprobada en el año fiscal 2011, transferirá el saldo faltante de la contrapartida nacional para la culminación del proyecto indicado, para cuyo efecto el Gobierno Regional de Loreto remite el informe técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sustentando la suma que corresponda.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Declárase de necesidad e interés público la construcción e implementación del "Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región Centro

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Perú” en la ciudad y provincia de Concepción del departamento de Junín, con código SNIP N° 102124. Para tal fin, el Pliego Ministerio de Salud financia con cargo a su presupuesto institucional la elaboración del respectivo expediente técnico, para lo cual el citado ministerio puede repriorizar su presupuesto institucional, conforme al marco legal vigente.

QUINCUAGÉSIMA.- Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar una asignación económica excepcional, por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, creado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-ED, y una asignación económica excepcional, por los montos de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), a los docentes que logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente, en el referido programa nacional.

Para el pago de la asignación económica excepcional a cargo del Ministerio de Educación, dicho pliego queda exceptuado de las medidas que la presente Ley establece en materia de modificaciones presupuestaria, para que la partida 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, pueda habilitar y ser habilitada. El Ministerio de Educación transfiere, mediante decreto supremo, los recursos correspondientes a los gobiernos regionales vía modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por un monto de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00).

Dicha asignación excepcional no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos con la nómina de docentes que han recibido capacitación y acompañamiento en los períodos 2007 y 2010 y los que se tiene previsto atender el 2011, antes del 31 de marzo de 2011. Las bases de datos nominadas deben consignar todas las variables necesarias para identificar a los docentes beneficiarios de la capacitación y acompañamiento docente, como Documento Nacional de Identidad (DNI), apellidos y nombres del docente capacitado, código modular de la institución educativa, grado y sección donde enseñaba cuando fue capacitado, calificación obtenida en el programa de capacitación, calificación obtenida en la evaluación censal, código modular de instituciones educativas y nominado de docente a cargo de los acompañantes, entre otras. En tanto no se remitan estas bases de datos, no puede iniciarse el trámite de la solicitud de transferencia de recursos señalada en el segundo párrafo de la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Ministerio del Ambiente para que, a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, realice el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios del mencionado programa nacional, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a desactivar y a liquidar el organismo creado con el Decreto Supremo N° 205-70-EF, asumiendo sus pasivos, así como los gastos que se generen por dichas acciones.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) a utilizar los recursos a que se refieren los artículos 5 y 10 de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, para la creación y sostenimiento de Centros de Innovación Tecnológica de Exportación (CITE Exportación).

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en los presupuestos institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional del Ejercicio Fiscal 2011, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, los recursos de endeudamiento externo destinados a la ejecución del Tramo 2 Avenida Grau - San Juan de Lurigancho, de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y los recursos de endeudamiento interno destinados a financiar la participación de la Autoridad Portuaria Nacional en la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao, respectivamente.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), a partir de la vigencia de la presente Ley, incorpórase a dicha entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el Fonafe. Para tal fin, deróganse o déjense en suspenso las normas que se opongan a la aplicación de la presente disposición; asimismo, establécese que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se pueden dictar, de ser necesario, las normas que permitan la mejor aplicación de la presente disposición. Esta disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase a los Pliegos 516 Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga y 537 Universidad Nacional de Huancavelica a utilizar durante el presente ejercicio presupuestal, previa aprobación mediante acuerdo del consejo universitario, los recursos que perciban por ingresos provenientes del canon, sobrecanon; regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de Regalías Mineras; y el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (Focam), a que se refiere la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea, para destinarlos a la construcción, rehabilitación, reparación de las infraestructuras y equipamiento de los pliegos.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase al Pliego 010 Ministerio de Educación a efectuar mediante resolución ministerial la incorporación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, ubicada en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública vinculados a los sectores salud y educación, a cargo de los gobiernos regionales, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2010, que no se hubieran devengado al 31 de diciembre de dicho año para dichos proyectos.

La incorporación solo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución o para aquellos que cuenten con proceso de selección culminado y se haya otorgado la buena pro, debidamente registrados en el SEACE. Dicha incorporación se realiza dentro de un plazo que no excederá al 28 de febrero del año 2011 y se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lo establecido en la presente norma es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2011 de la entidad respectiva, para el mismo proyecto de inversión pública y la misma meta presupuestaria.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - El personal que realiza funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado puede percibir, como parte de su remuneración, una asignación especial por los trabajos que realice siempre y cuando esta sea financiada por fuente privada proveniente de la cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y otros, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la presente Ley; dicha asignación no es pensionable ni se considera para el cálculo de beneficio laboral alguno, bonificaciones, aguinaldos, pago por Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro que suponga alguna carga presupuestaria para el Estado, está sujeta al pago de la renta y a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo elabore con tal objetivo. Esta disposición en ningún caso puede demandar recursos públicos diferentes a los señalados en el párrafo precedente.

SEXAGÉSIMA. - Exceptúase al Poder Judicial de las medidas de austeridad establecidas en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 y el párrafo 11.1 del artículo 11 de la presente Ley, a fin de contratar el personal jurisdiccional y administrativo requerido por la Corte Superior de Justicia de Sullana, la misma que tiene como ámbito jurisdiccional las provincias de Ayabaca, Paita, Talara y Sullana del departamento de Piura.

Esta corte superior es implementada durante el primer trimestre del año fiscal 2011 teniendo como sede el Distrito Judicial de Sullana en la provincia de Sullana, para este efecto están suspendidas las normas que se opongan o limiten la aplicación de esta disposición, incluidas las relativas al trámite de los documentos de gestión.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - Autorízase, de manera excepcional durante el año 2011, a las universidades públicas a realizar la promoción de sus jefes de práctica nombrados a la categoría de profesor auxiliar, previo concurso interno y con cargo al presupuesto institucional de la universidad correspondiente. Para tal fin, las citadas universidades pueden realizar las modificaciones del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y la reconvención de plazas; asimismo, se tiene en cuenta que los jefes de práctica que se sometan al concurso interno, cumplan los requisitos exigidos al profesor auxiliar en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y tener un nombramiento no menor de tres (3) años como jefe de práctica.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - Autorízase a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) para efectuar la contratación de personal indispensable y modificar sus documentos de gestión, en el proceso de fortalecimiento institucional y modernización de dicha entidad, así como a otorgar una asignación extraordinaria por desempeño, por única vez, la misma que para su otorgamiento se sujeta a los lineamientos, requisitos, criterios y normas reglamentarias reguladas en los párrafos 8.1, 8.2 y 8.5 del artículo 8 de la presente Ley. Tales acciones son financiadas con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuada para tal fin de lo dispuesto en el párrafo 6.1 del artículo 6 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

Para la aplicación de la presente disposición, la Sunarp debe presentar, dentro del primer trimestre del año 2011, el respectivo Plan de Fortalecimiento Institucional y Modernización, incluyendo una propuesta de indicadores de mejora de desempeño, así como el respectivo cronograma de plazos para la ejecución del plan.

SEXAGÉSIMA TERCERA. - Dispónese que el otorgamiento de beneficios a favor del personal del Pliego Poder Judicial se sujeta exclusivamente al presupuesto institucional del citado pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no generando en ningún caso el incremento o aprobación de las tasas judiciales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Dispónese que, para la implementación del Registro Único Obligatorio (Sinabip), se podrá destinar recursos hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 206 612,00) al Pliego 056: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con cargo a los mayores ingresos que se autoricen en el presupuesto del sector público.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase, por única vez, el otorgamiento de los siguientes conceptos, así como las contrataciones de personal que a continuación se detallan:

1. El otorgamiento o modificación, por única vez, de los siguientes conceptos:

a) Dietas para los Consejos Directivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización del Ambiente (OEFA), el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (Sunasa) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan). Para el caso de la Sunasa y el Ceplan, dicho otorgamiento no comprende al presidente del consejo directivo.

b) Una asignación excepcional de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) al personal policial que voluntariamente preste servicios de calle y patrullaje por ocho (8) horas de servicio diario durante el uso de sus vacaciones o días de descanso, quedando autorizado el Ministerio del Interior a dictar, mediante decreto supremo, las disposiciones reglamentarias para su otorgamiento.

c) La modificación del bono aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2001-MP-FN, que se efectúa hasta por un monto no mayor al diez por ciento (10%) del presupuesto institucional de apertura 2010 del Pliego Ministerio Público en la Específica del Gasto 2.1.1.4.2.1; así como la modificación de la escala remunerativa del Pliego Consejo Nacional de la Magistratura.

2. Autorizaciones para la contratación de quinientos (500) agentes penitenciarios de seguridad, previo concurso público y formados en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (Cenecp), así como las contrataciones de personal que efectúe el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para continuar con el fortalecimiento de la protección del consumidor a nivel nacional y para el cabal cumplimiento de sus funciones en defensa de la competencia y protección de la propiedad intelectual.

Dichas acciones se aprueban mediante decreto supremo, conforme a la normatividad vigente, con sujeción al Marco Macroeconómico Multianual y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

El otorgamiento de los conceptos indicados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente disposición, así como el bono a que hace referencia el literal c) de ese mismo numeral, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, para el caso de la aplicación del numeral 2 de la presente disposición, las entidades respectivas se sujetan a lo dispuesto en el último párrafo del párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a realizar operaciones de endeudamiento interno con el Banco de la Nación y con cargo a los recursos que percibe del canon petrolero, destinados a financiar proyectos de inversión pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

para la expansión de su infraestructura universitaria. Para tal efecto, se requiere la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA. - Establécese que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales asumen como prioridad en su gestión el logro de los siguientes resultados a favor de la población:

- a) La reducción de la desnutrición crónica infantil;
- b) La reducción de la mortalidad materna y neonatal;
- c) La mejora en los niveles de comprensión lectora y matemática;
- d) El incremento del acceso de la población a la identidad;
- e) La reducción del tiempo de acceso a centros de servicios sociales (salud y educación) y a mercados;
- f) El incremento del acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas en áreas rurales;
- g) El incremento de la cobertura y uso de la telefonía e internet en áreas rurales; y,
- h) El incremento en la cobertura energética operativa en hogares rurales.

Para el logro de tales resultados, los esfuerzos en materia presupuestaria se orientan al financiamiento de las intervenciones y productos de los programas presupuestales estratégicos, según el siguiente orden de prelación:

1. Programa Articulado Nutricional.
2. Salud materna neonatal.
3. Logros de aprendizaje al finalizar el III Ciclo.
4. Acceso de la población a la identidad.
5. Acceso a servicios sociales básicos y oportunidades de mercado.
6. Acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas para poblaciones rurales.
7. Acceso a energía en localidades rurales.
8. Acceso a servicios públicos esenciales de telecomunicaciones en poblaciones rurales.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. - Las publicaciones y otros artículos que produzca el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) relacionados con su función, constituyen su fuente de financiamiento por Recursos Directamente Recaudados.

SEXAGÉSIMA NOVENA. - Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a suscribir convenios de administración de recursos, costos compartidos u otros similares, con organismos o instituciones nacionales e internacionales para encargarles la administración de los recursos de los Programas Institucionales - PITs: "Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas" y de "Programa de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas". Dicha modalidad debe contar previamente con un informe técnico de los responsables de los PITs antes señalados, sobre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento por parte de la oficina de presupuesto o el que haga sus veces, y aprobarse por resolución del titular del pliego.

SEPTUAGÉSIMA. - Facúltase al Ministerio de Defensa para que en un plazo que no exceda del primer trimestre de 2011, se reestructure orgánicamente en el marco de la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y modifique sus documentos

Sistema Peruano de Información Jurídica

de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos. Dichas acciones pueden realizarse de manera integral o parcial, de acuerdo a los requerimientos de sus dependencias.

Para tales fines, la dependencia correspondiente del Ministerio de Defensa modificará los documentos de gestión pertinentes incluyendo el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), los cuales son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Defensa. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndense las normas que se opongan o limiten su aplicación incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de esta disposición no implica aumento de remuneraciones u otorgamiento de beneficios y no eroga gastos al Tesoro Público.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Salud, durante el año fiscal 2011, a encargar a la Organización Panamericana de Salud / Organización Mundial de Salud los procesos de selección respectivos para la adquisición de biológicos e insumos para vacunación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Dispónese la creación de una comisión multisectorial conformada por un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y dos (2) representantes del Seguro Integral de Salud (SIS), de los cuales uno (1) de ellos presidirá, encargada de elaborar un estudio sobre la situación de las transferencias a favor de las unidades ejecutoras de los establecimientos de salud a nivel nacional. La comisión culmina sus funciones con la emisión de un informe final financiero de evaluación situacional. De ser necesario y como producto del citado informe, el Ministerio de Salud con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, realiza modificaciones presupuestarias a favor del SIS, aprobadas mediante decreto supremo.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2011, salvo el artículo 8, párrafo 8.2, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y las Disposiciones Complementarias Finales Octava, Novena y Décima Tercera, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que regula el uso de los recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalía minera por los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Asimismo, dispónese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 051-2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, incluyéndose a los gobiernos locales en la autorización otorgada por dicha norma.

Adicionalmente, ampliase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los Decretos de Urgencia núms. 053-2009 y 055-2009, así como de los Decretos de Urgencia núms. 060-2009 y 069-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2010. Asimismo, inclúyese dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2009, para todos sus efectos, a todo el personal militar y policial que presta servicios en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

De la misma forma, prorrógase la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 103-2009, referido al financiamiento de los estudios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco.

Del mismo modo, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la Décima Novena Disposición Final de la Ley N° 29465.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De la misma manera, prorrógase hasta el 31 de marzo de 2011, las disposiciones contenidas en la cuadragésima octava disposición final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Igualmente, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, el proceso de transferencia dispuesto en la novena disposición complementaria final de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Asimismo, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 108-2009.

Finalmente, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, lo previsto en la quincuagésima disposición final y la quincuagésima primera disposición final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

c) En la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) y el Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda. En materia de ingreso de personal y arbitraje laboral, dichas entidades se sujetan a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezcan el Ministerio de Energía y Minas y el Fonafe, respectivamente, y las disposiciones legales vigentes.

d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.

e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos de personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2010, y rigen a partir del 1 de enero de 2011. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

SEGUNDA.- Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en el marco del proceso de descentralización, se transfieren durante el citado año, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

TERCERA.- Facúltase a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, a impulsar el enfoque de gestión de procesos en entidades públicas

Sistema Peruano de Información Jurídica

priorizadas, para el cumplimiento eficiente y eficaz de su misión institucional y para la mejora de la competitividad del país.

Para tal fin y en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará un plan de acción que cuente como mínimo con un marco conceptual, identificación de acciones, cronograma y la relación de entidades públicas y procesos priorizados. Dicho plan será elaborado en coordinación con la Contraloría General de la República. Los procedimientos que se analicen en este marco podrán ser eliminados o modificados en cuanto a sus requisitos y plazos mediante resolución ministerial o la norma pertinente, de acuerdo al nivel de gobierno respectivo.

La implementación de la presente disposición, se financia con cargo al presupuesto de las entidades respectivas sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

CUARTA.- Dispónese que, para efectos del mantenimiento de las instituciones educativas públicas a nivel nacional a cargo del Pliego Ministerio de Educación, mediante decreto supremo, contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias correspondientes, las que considerarán medidas sobre distribución, comités veedores, plazos, cronogramas, mecanismos de asignación de los recursos, entre los cuales se puede considerar la transferencia de manera directa de recursos a cada director de institución educativa pública, mecanismos de seguimiento y evaluación del mantenimiento, entre otros aspectos.

QUINTA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar mediante decreto supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifícanse el artículo XIV, el párrafo 8.1 del artículo 8, y el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a los siguientes textos:

“Artículo XIV: Principio de Programación Multianual

El Proceso Presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.

Artículo 8.- El Presupuesto

8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Artículo 9.- Contenido

El Presupuesto comprende:

(...)

b) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEGUNDA.- Modifícase el párrafo 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“Artículo 21.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público
(...)

21.2 El proyecto de ley de presupuesto del sector público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos que serán tomados del Marco Macroeconómico Multianual del año correspondiente, en que se sustenta el proyecto de ley de presupuesto del sector público.

b) Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas.

c) Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuotas a organismos internacionales.

d) Información del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, función, programa, subprograma, actividad/proyecto, componente, meta y genérica de gasto.

e) Información de los ingresos para los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, departamento, provincia, genérica de ingresos y subgenérica.

f) Información de los Programas Presupuestales Estratégicos (PPE), incluyendo descripciones breves, según disponibilidad, de los modelos lógicos, línea de base, metas y avances de los indicadores a nivel nacional y departamental, así como los presupuestos asignados a nivel global, territorial, entre otros, según los PPE.

La información a que se refiere el párrafo 21.2 se remite en formato electrónico.”

TERCERA.- En el marco de la simplificación de los procesos de administración financiera del sector público, con el objeto de fortalecer y agilizar la gestión del gasto público a cargo de las entidades, dispónese lo siguiente:

a) Modifícase el artículo 29-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“Artículo 29-A.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

La Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es revisado y actualizado sobre la base de la información que proporcionen los pliegos, de manera trimestral, siendo autorizado por la Dirección General del Presupuesto Público, mediante resolución directoral. Mediante resolución directoral se establecen los procedimientos, mecanismos y formalidades para la determinación, revisión y actualización de la PCA.

La determinación de la PCA no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) La ejecución de las obligaciones previamente comprometidas y devengadas, con sujeción a la percepción de los ingresos que constituyen su financiamiento, se sujetan a las formalidades y procedimientos que establezca la Dirección Nacional del Tesoro Público en el marco de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, como parte de la etapa de la ejecución de gasto denominada “pago”, quedando derogado el artículo 30 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Incorpórase la décima cuarta disposición transitoria en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“DÉCIMA CUARTA.- Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, de acuerdo con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.”

CUARTA.- Incorpórase el párrafo 47.5 al artículo 47 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para mejorar los procesos de la evaluación del presupuesto público, con el siguiente texto:

“47.5 Este enfoque se incorpora como criterio de análisis en las evaluaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los casos de proyectos productivos y de promoción para acceder al mercado, crédito, trabajo y, a servicios sociales básicos de educación, salud y justicia.”

QUINTA.- Modifícase el párrafo 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al texto siguiente:

“Artículo 70. - Pago de sentencias judiciales

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.”

SEXTA. - Modifícase el párrafo 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

“82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son las entidades del Gobierno Central que se establezcan en la ley de presupuesto de cada año.

Las entidades, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los programas presupuestales estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial o su equivalente el diseño de los programas a su cargo.”

SÉTIMA. - Incorpórase el artículo 84-A al Capítulo IV, Presupuesto por Resultados, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el siguiente texto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 84-A.- Rendición pública de cuentas de los avances de resultados y productos de los programas estratégicos

Con una periodicidad anual, el Ministerio de Economía y Finanzas sostiene reuniones públicas con las entidades rectoras de los programas presupuestales estratégicos, en las cuales dichas entidades presentan y sustentan los avances que el país viene logrando en materia de resultados, medidos a través de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y por los sistemas de información estadísticos que forman parte del seguimiento en Presupuesto por Resultados.

Con una periodicidad trimestral, el Ministerio de Economía y Finanzas, convoca reuniones públicas con las entidades rectoras e implementadoras de los programas presupuestales estratégicos y, progresivamente, con los gobiernos regionales, en las cuales dichas entidades dan cuenta de los avances en la ejecución financiera y física de los programas estratégicos, así como brindan las explicaciones necesarias sobre las dificultades que se enfrenta en dicho ejercicio.

Como consecuencia de estas reuniones se establecen agendas de trabajo, de ser el caso, orientadas a implementar soluciones a los problemas encontrados, debiéndose señalar plazos y responsables.”

OCTAVA.- Modifícase el párrafo 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

**“Capítulo V
Presupuesto Multianual de la Inversión Pública**

Artículo 85.- Del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

85.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la participación de las entidades públicas, para un período de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco toma como base la información del proyecto de presupuesto anual del sector público, en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y la Asignación Presupuestaria Total para Proyectos de Inversión. El objetivo de la PMIP es asegurar un escenario previsible de financiamiento, por un período de tres (3) años, para el logro de los resultados establecidos en los Instrumentos de Planificación Nacional. Constituye un anexo del Marco Macroeconómico Multianual.”

NOVENA.- Modifícanse el artículo 7 y las Segunda y Cuarta Disposiciones Transitorias de la Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, conforme a lo siguiente:

“Artículo 7.- Dirección y Gestión

La Dirección y Gestión del Banco Agropecuario es autónoma y se sujeta a la presente Ley y su Estatuto. La máxima instancia de gobierno es la Junta General de Accionistas. En las Juntas de Accionistas del Banco Agropecuario, las acciones del Estado son representadas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).

SEGUNDA.- Adecuación del Estatuto de AGROBANCO

La adecuación del Estatuto del Banco Agropecuario, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, se efectuará a más tardar el 31 de marzo de 2011.

CUARTA.- Transferencia de titularidad de acciones

En mérito de lo señalado en el artículo 7 de la presente Ley, la titularidad de las acciones del Banco Agropecuario deben ser transferidas al Fonafe.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Esta disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Ley de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2011

LEY Nº 29627

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley núm. 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2011; y,

b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

TÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3.- Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

TÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4.- Monto máximo de concertaciones

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2 436 450 000,00), destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales, hasta MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 362 350 000,00).

b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 074 100 000,00).

4.2 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 216 462 462,00) conforme al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Bonos Soberanos, hasta S/. 2 565 000 000,00
- b) Préstamos, avales u otros financiamientos, hasta S/. 250 000 000,00
- c) Orden Interno (Plan Estratégico de Modernización, Renovación, Repotenciación y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú) hasta S/. 230 000 000,00
- d) Defensa Nacional, hasta S/. 76 000 000,00
- e) Bonos ONP, hasta S/. 95 462 462,00

4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas puede reasignar los montos de endeudamiento, previstos en el literal b) del párrafo 4.1 y en el literal a) del párrafo 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo e interno.

TÍTULO IV

ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5.- Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones - individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2011 - supere la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 6.- Utilización de recursos determinados en operaciones de endeudamiento

6.1 Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (Focam), el Fondo de Compensación Regional (Fonc or), el canon, el sobrecanon, las rentas de aduanas y en la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, cuya vigencia ha sido prorrogada mediante las leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y 2011, autorízase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, para lo siguiente:

a) Atender el servicio de la deuda derivado de operaciones de endeudamiento celebradas por tales gobiernos con o sin el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante Convenio de Traspaso de Recursos destinados a financiar proyectos de inversión pública; y,

b) Reembolsar al Gobierno Nacional por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de los compromisos acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones.

6.2 En caso de que los pagos a que se refieren los literales a) y b) del párrafo 6.1 se efectúen a través de un fideicomiso, los citados recursos también pueden ser utilizados para financiar los gastos administrativos derivados de la constitución del respectivo fideicomiso.

TÍTULO V

GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 842 000 000,00), más el Impuesto General a las Ventas (IGV), en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 y el párrafo 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Las empresas y sus accionistas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con el Estado.

SEGUNDA.- Autorízase a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a reembolsar los gastos y costos en que incurra el Banco de la Nación en el desarrollo de la defensa de la República del Perú en los procesos judiciales iniciados de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 463.

Asimismo, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público atiende las costas procesales, así como los gastos de asesoría legal especializada para la defensa de la República del Perú que requiera el Procurador Público ad hoc designado en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en los procesos judiciales iniciados de la citada operación de endeudamiento externo. El Ministerio de Justicia debe cautelar que se realicen los respectivos procedimientos de contratación previstos por la normatividad de la materia que resulte aplicable y debe presentar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público los documentos que sustenten los gastos y costas procesales antes señaladas.

Las citadas autorizaciones se extienden hasta que culminen los respectivos procesos judiciales.

TERCERA.- Las operaciones de endeudamiento interno que se acuerden con cargo al monto establecido en el literal d) del párrafo 4.2 del artículo 4 de esta Ley, pueden ser destinadas a financiar las adquisiciones de bienes del Ministerio de Defensa.

El servicio de la deuda derivado de las operaciones de endeudamiento que se acuerden con cargo al citado monto es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que oportunamente le proporcione el Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprueba el Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecen los términos y condiciones en que el Ministerio de Defensa efectúa las transferencias de los recursos antes citados y sus correspondientes mecanismos de garantía.

CUARTA.- Autorízase el incremento de la contribución a la Octava Reposición al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por el monto de CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 100 000,00) adicional al autorizado por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

QUINTA.- Apruébanse las propuestas de reposición y contribución de recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad del Banco Mundial, que a la fecha se encuentran pendientes de pago, por un importe total de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 525 315,00).

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEXTA. - Apruébase el Noveno Aumento General de Capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ascendente a SETENTA MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 70 000 000 000,00), en los términos establecidos en el "Informe sobre el Noveno Aumento General de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo", aprobado el 21 de julio de 2010 por la Asamblea de Gobernadores del Banco.

En el marco de dicho aumento de capital, la República del Perú suscribirá y pagará DOS MIL VEINTINUEVE (2 029) acciones por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO Y 31/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 24 476 704,31), correspondientes al Capital Ordinario del banco; asimismo, el Perú contribuirá con la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 21/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 4 225 829,21), para la reposición base del Fondo para Operaciones Especiales del BID (FOE).

Las citadas suscripción de acciones y contribución serán canceladas en cinco (5) cuotas anuales.

SÉTIMA. - Extínguese la deuda que, por todo concepto, el Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) mantiene con el Banco de la Nación proveniente de la ejecución de la garantía otorgada por dicho banco para asegurar las obligaciones a cargo del ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) ante la Empresa Soviética de Exportación Selkhospromexport derivadas del Contrato de Suministro celebrado en el marco del Convenio de Suministro de Maquinarias y Equipos suscrito entre el Gobierno de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - URSS y la República del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 187-76-EF.

OCTAVA.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 20 000 000,00) provenientes de la operación de endeudamiento externo a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinada a financiar el proyecto "Modernización del Sistema Integrado de Administración Financiera Pública para Mejorar la Programación, Ejecución y Rendición de Cuentas de Recursos Públicos".

NOVENA.- Dispónese la transferencia a favor del Ministerio de Economía y Finanzas de parte de las obligaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes a la deuda que este último mantiene con la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. (Enafer), en Liquidación, derivada de la compra de los setenta mil setecientos ochenta y seis (70 786) durmientes, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-87-TC, sujeto a la condición suspensiva que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas el total de las acreencias que mantienen con Enafer, en Liquidación, derivadas del Contrato de Mutuo suscrito el 17 de enero de 1996 y del préstamo aprobado por Acuerdo de Directorio N° 498/29/FONAFE, respectivamente. Proinversión efectuará dicha transferencia a título gratuito y Fonafe con cargo a las transferencias futuras que corresponde efectuar al Tesoro Público.

El monto de las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ser transferido al Ministerio de Economía y Finanzas será hasta por una suma igual al total de las acreencias de Proinversión y Fonafe mencionadas en el párrafo precedente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cumplida la condición suspensiva antes señalada, el Ministerio de Economía y Finanzas adquiere la calidad de obligado de la deuda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mantiene con Enafer, en Liquidación, hasta por el monto que le sea transferido.

En un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta Ley, los pliegos Enafer, en Liquidación, Proinversión y Fonafe, remitirán las actas de conciliación correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dispónese la compensación entre las obligaciones a ser transferidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en los párrafos precedentes y las deudas antes señaladas a cargo de Enafer, en Liquidación, ante Proinversión y Fonafe transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA.- Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) dé por canceladas las obligaciones a cargo del Ministerio de Salud derivadas del Decreto de Urgencia N° 026-96, las cuales le han sido transferidas por la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad - ELECTROLIMA S.A., en Liquidación, en calidad de remanente del haber social.

Facúltanse al Ministerio de Salud y al Fonafe a efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo dispuesto en el primer párrafo.

UNDÉCIMA.- Autorízase a la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a acordar una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5 000 000,00), en el marco de la "Facilidad de Financiamiento para el Apoyo Solidario a la República de Haití", que la Corporación Andina de Fomento (CAF) ha puesto a disposición de sus países miembros.

Los recursos provenientes de esta operación serán entregados, en calidad de donación, a la República de Haití para financiar las actividades de reconstrucción de infraestructura en las zonas afectadas por el terremoto ocurrido el 12 de enero de 2010.

Dicho endeudamiento será concertado fuera de los límites para las operaciones de endeudamiento externo establecidos en el párrafo 4.1 del artículo 4 de la presente Ley y será aprobado con sujeción a lo dispuesto en la Ley General, en lo que le resulte aplicable, lo cual será determinado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

DUODÉCIMA.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo a ser celebrada por la República del Perú con la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinada a financiar, parcialmente, las obras faltantes de los tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil (IIRSA Sur)-Fase Final.

DÉCIMA TERCERA.- Modifícase el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2009, en el sentido que ante el eventual supuesto de mayores costos requeridos en la ejecución de un proyecto de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias, el cofinanciamiento puede ser efectuado con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del respectivo gobierno regional, y en su defecto, con cargo a los recursos de otras fuentes de financiamiento que estén consignados en su presupuesto institucional y modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DÉCIMA CUARTA.- Modificase la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO QUINTA.- La programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a operaciones de endeudamiento público, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, fondos contravalor, fondos, entre otros, están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por resolución suprema de Economía y Finanzas se aprueban estas cooperaciones internacionales no reembolsables.”

DÉCIMA QUINTA.- Incorpórase la Décimo Novena Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO NOVENA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución ministerial, pueda disponer la modificación de las operaciones de cobertura de riesgo que celebre la República del Perú en el marco de la presente Ley General, así como la finalización, e incluso prórroga de las mismas, aun sin el subyacente respectivo para preservar un manejo adecuado del endeudamiento y la sostenibilidad fiscal.”

DÉCIMA SEXTA.- Incorpórase la Vigésima Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, cuyo texto es el siguiente:

“VIGÉSIMA.- Autorízase a las entidades del sector público a contratar directamente a los organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro, para que brinden servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y siempre que el monto de la contratación no exceda de CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000,00).”

DÉCIMA SÉTIMA.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el Año Fiscal 2011, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2011, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00).

SEGUNDA.- Apruébase la emisión externa de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por el monto de endeudamiento externo autorizado en el literal b) del párrafo 4.1 del artículo 4 de esta Ley y que se destina al apoyo de la Balanza de Pagos. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos y colocados; las condiciones generales de los bonos respectivos; la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación; y la designación de las entidades que brindan servicios complementarios para la implementación de las emisiones externas de bonos.

En el caso de que se den las condiciones establecidas en el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. Esta emisión externa también se sujeta a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la culminación de cada colocación u operación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorpórase el párrafo 1.5 en el artículo 1 de la Ley General, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- (...)

1.5 Norma lo relativo a las operaciones de endeudamiento de corto plazo y a las Letras del Tesoro, las mismas que se rigen exclusiva y respectivamente por lo dispuesto en el Título VIII y Título IX de esta Ley General.”

SEGUNDA.- Incorpóranse el literal h) en el párrafo 3.1 del artículo 3 y el literal e) en el artículo 11 de la Ley General, con los siguientes textos:

“Artículo 3.- (...)

h) Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

Artículo 11.- (...)

e) El monto máximo del saldo adeudado, al cierre de cada año fiscal, por la emisión de las Letras del Tesoro.”

TERCERA.- Modifícase el literal i) del artículo 7 de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- (...)

i) Emitir opinión autorizada en materia de endeudamiento público de manera exclusiva y excluyente en el sector público.”

CUARTA.- Modifícase el literal a) del párrafo 20.1 del artículo 20 de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- (...)

a) Solicitud del titular del sector al que pertenece la Unidad Ejecutora, acompañada del informe técnico-económico favorable. Los presidentes de los gobiernos regionales presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Consejo Regional; por su parte, los alcaldes de los gobiernos locales, presentan su solicitud acompañada de copia del acuerdo que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal. En ambos casos, se adjunta la opinión favorable del sector vinculado al proyecto, si se requiere, así como el informe técnico-económico favorable que incluya el análisis de la capacidad de pago de la entidad para atender el servicio de la deuda en gestión.”

QUINTA.- Modifícase el párrafo 21.1 del artículo 21 de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

21.1 Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente.

En el caso de las operaciones de endeudamiento que acuerde el Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el respectivo decreto supremo cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.”

SEXTA. - Modifícase el artículo 23 de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 23. - Empréstitos en el mercado externo e interno

Las operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de emisiones y colocaciones de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos externos e internos aprobados de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, se denominan empréstitos.

Tales empréstitos pueden ser colocados en uno o varios tramos, durante el respectivo año fiscal. La Dirección Nacional del Endeudamiento Público está facultada a autorizar dichas colocaciones mediante resoluciones directorales.

En el caso de los empréstitos internos fuera del marco del Programa de Creadores de Mercado, las colocaciones se pueden efectuar en uno o varios años fiscales.”

SÉTIMA. - Modifícase el párrafo 24.1 del artículo 24 de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 24. - (...)

24.1 Los convenios relacionados con líneas de crédito deben consignar, entre otros, los objetivos y el monto total, y en caso estén definidas, las condiciones financieras que serían aplicables.”

OCTAVA. - Modifícase el párrafo 59.1 del artículo 59 de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 59. - (...)

59.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país.”

NOVENA. - Incorpórase el párrafo 37.4 en el artículo 37 de la Ley General, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 37. - (...)

37.4 En el caso de que las condiciones de mercado no sean favorables para que el Estado peruano obtenga el financiamiento total o parcial previsto para implementar las operaciones de

Sistema Peruano de Información Jurídica

administración de deuda pública que se aprueben en el marco de esta Ley General, se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, para que transfiera a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de apoyo transitorio, los montos que se requieran para tal fin.

Una vez que tales condiciones de mercado mejoren, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público implementa el financiamiento previsto para la operación de administración de deuda y procede a devolver, sin intereses, los montos prestados por la Dirección Nacional del Tesoro Público.”

DÉCIMA.- Incorporárase el Título IX en la Ley General, con el texto siguiente:

“TÍTULO IX

EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 67.- Definición

67.1 Las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a plazos menores de un (1) año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, así como de promover el desarrollo del mercado de capitales.

67.2 Las Letras del Tesoro Público que se emitan y coloquen no constituyen operaciones de endeudamiento público y se rigen exclusivamente por lo dispuesto en el presente título.

Artículo 68.- Emisión y colocación

68.1 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público.

68.2 Las Letras del Tesoro Público que se emitan, coloquen y rediman dentro del año fiscal no tienen afectación presupuestaria, salvo la parte correspondiente al saldo adeudado por estos títulos valores al cierre de cada año fiscal.

68.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, emite las normas reglamentarias y complementarias para la emisión y colocación de títulos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 69.- Monto máximo

La ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente, establece el monto máximo de saldo adeudado al cierre de cada año fiscal por la emisión de las Letras del Tesoro Público.

Artículo 70.- Aprobación

Las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

Artículo 71.- Pago

El pago correspondiente a la redención de las Letras del Tesoro Público es efectuado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DÉCIMA PRIMERA.- Modifícase el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 28455, Ley que Crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por el texto siguiente:

“Artículo 4.- (...)

d) Atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar lo señalado en los literales a), b) y c) de este párrafo, así como de las operaciones de administración que se realicen con esta deuda.”

DÉCIMA SEGUNDA.- Incorpórase la décimo séptima disposición complementaria y transitoria a la Ley General, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO SÉTIMA.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a concertar operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la ley de presupuesto del sector público para determinado año fiscal por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Esta disposición también es aplicable a la captación del financiamiento de operaciones de administración de deuda pública. Tales operaciones son aprobadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley General, en lo que le resulte aplicable, lo cual es determinado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.”

DÉCIMA TERCERA.- Incorpórase la décimo octava disposición complementaria y transitoria a la Ley General, cuyo texto es el siguiente:

“DÉCIMO OCTAVA.- Las operaciones de endeudamiento que, para cada año fiscal celebre la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) sin la garantía del Gobierno Nacional, se sujetan a lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróganse los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y el párrafo 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

SEGUNDA.- Deróganse los párrafos segundo y tercero del artículo 29 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2011

LEY Nº 29628

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

Artículo 1.- Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 230 605 379,00), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de OCHO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 096 753 521,00), que comprenden, principalmente, las rentas de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 585 308 722,00).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 465 707 402,00).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 045 737 397,00).

c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 851 617 261,00), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 670 581 511,00).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 179 535 750,00).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00).

d) Donaciones y Transferencias

Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 522 958 192,00), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 394 546 337,00).

ii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 411 855,00).

e) Recursos Determinados

Los Recursos Determinados, hasta por el monto de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 758 685 560,00), comprenden los siguientes rubros:

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de SEIS MIL DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 010 752 562,00), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), a nombre del Gobierno Regional del Departamento de San Martín y el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, en las cuentas recaudadoras de los fideicomisos administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) como fiduciario por el monto de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 819 603,00), y por el monto de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 984 022,00), respectivamente.

ii) Contribuciones a Fondos

Los recursos por Contribuciones a Fondos, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 981 285 135,00), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de Compensación Municipal

Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 252 328 169,00), que comprenden la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos Municipales

Los recursos por Impuestos Municipales, hasta por el monto de UN MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 514 319 694,00), que comprenden la recaudación del Impuesto Predial, de Alcabala, al Patrimonio Vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II

DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 2.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2011, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, puede establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económicas - financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF, y el Marco Macroeconómico Multianual.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1, resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas-, se aplica el procedimiento establecido en el párrafo 4.1 del presente artículo.

4.4 El mecanismo establecido en el párrafo 4.1 del presente artículo es también aplicable al financiamiento de Operaciones de Administración de Deuda.

Artículo 5.- Administración de recursos a cargo de la Dirección Nacional del Tesoro Público

5.1 Facúltase al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, provenientes de operaciones de endeudamiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice, de manera transitoria y excepcional, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos, automática e inmediatamente, después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.

5.2 Los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que la Dirección Nacional del Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.- Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (Fedadoi), de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA); del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (Fedadoi); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.

b) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión y del Fedadoi, en este último caso, la propuesta es realizada por el Ministerio de Justicia.

c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los Pliegos 008:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 7.- Tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Hasta el 31 de diciembre de 2011, la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y modificatorias, será de diecisiete por ciento (17%).

Artículo 8.- Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 710 000 000,00), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2011-2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para el Año Fiscal 2011, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

a) El dos coma tres por ciento (2,3%) del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.

b) El uno coma dos por ciento (1,2%) del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el Año Fiscal 2011, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Para el Año Fiscal 2011, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) los siguientes:

a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre la Sunat, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El uno coma seis por ciento (1,6%) de todos los tributos que recaude o administre la Sunat, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

e) El diez por ciento (10%) del producto de los remates que realice.

f) El cero coma dos por ciento (0,2%) de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Otros aportes de carácter público o privado.

h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La Sunat deposita en la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el Año Fiscal 2011, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

TERCERA.- La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales. En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

b) El Indeci es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno.

Asimismo, prorrógase la vigencia de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 8 y de la primera y tercera disposiciones finales del Decreto de Urgencia N° 015-2010, considerándose para sus aplicaciones que toda referencia a la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29467, se entenderá hecha a la presente disposición.

CUARTA.- Establécese que la comisión correspondiente al Banco de la Nación por los servicios bancarios relacionados con el manejo de la Tesorería del Estado, la cual se determina sobre la base de la recaudación que constituye ingreso del Tesoro Público, se fija por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

QUINTA.- Declárase en proceso de racionalización los fondos que estén adscritos o administren las entidades. Entiéndese por racionalización a las acciones orientadas a determinar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

continuidad, fusión o extinción de los fondos, considerando criterios de duplicidad o superposición de acciones, estado de operatividad, eficiencia en el logro de sus objetivos y el grado de cumplimiento de dichas acciones.

Para efectos de la presente disposición, constituyen fondos todo patrimonio creado por norma legal expresa, con un fin específico, constituido parcial o totalmente con recursos públicos, y que se encuentran adscritos o administrados por las entidades públicas a que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, excluidas las empresas.

La Dirección Nacional del Tesoro Público, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, dicta las medidas complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente disposición.

SEXTA. - Dispónese que para el año de elecciones generales de 2011 se aplicará adicionalmente, como regla fiscal, que el Sector Público No Financiero correspondiente al primer semestre del año fiscal, será superavitario en dos por ciento (2%) o más del PBI para ese año; quedando en suspenso las disposiciones legales que se opongan a la presente disposición o limiten su aplicación.

SÉTIMA. - Dispónese que el registro del gasto devengado que no sea pagado dentro de los treinta (30) días siguientes de su procesamiento en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) solo puede ser cancelado previo conocimiento del respectivo órgano de control institucional, en el marco del Sistema Nacional del Control, en el que se detalle, principalmente, las razones que generaron que no se efectúe el pago en su oportunidad.

El gasto devengado registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal solo puede pagarse hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente. La presente disposición es aplicable a partir de la atención de los gastos devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2010. Hasta el primer trimestre de cada año, se pueden aprobar excepciones al presente párrafo, las mismas que son aprobadas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

De ser necesario, para la aplicación de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, a propuesta de la Dirección Nacional del Tesoro Público, puede emitir las normas reglamentarias correspondientes; asimismo, quedan en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente disposición.

OCTAVA.- Establécese hasta el 31 de diciembre de 2012 un nuevo plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1006, que permite obtener recursos al Estado para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del Estado.

Las oficinas de administración de las entidades comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1006 procederán a emitir, bajo responsabilidad, un informe técnico al titular del Pliego, hasta el 31 de marzo de 2011, conteniendo la evaluación sobre la conveniencia de acogerse a los procedimientos establecidos en el mencionado decreto legislativo.

Mediante decreto supremo efrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias, así como el cronograma de plazos, para que las entidades comprendidas en los alcances del referido decreto legislativo, cumplan con lo dispuesto en dicha norma. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

NOVENA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el marco de las operaciones de cobertura a que se refiere el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 047-2007, pueda negociar y celebrar operaciones de compra y venta de opciones referidas a commodities.

Mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias que se requieran para la implementación de las operaciones de cobertura comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 047-2007, así como aquellas operaciones de compra y venta a que se refiere la presente disposición.

DÉCIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del Año Fiscal 2011.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incórporese el literal p) en el artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

“(…)

p) La Dirección Nacional del Tesoro Público está facultada a efectuar todo tipo de operaciones financieras conexas a la emisión de Letras del Tesoro Público que se efectúa en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento así como operaciones de inversión y de cobertura de riesgos, de corto plazo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de normas con rango de ley que dispusieron medidas exclusivamente de carácter presupuestal y que aprobaron la cuenta general de la república

LEY N° 29629

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONTINÚA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL ESPECTRO NORMATIVO PERUANO: SE DECLARA LA NO PERTENENCIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE DE NORMAS CON RANGO DE LEY QUE DISPUSIERON MEDIDAS EXCLUSIVAMENTE DE CARÁCTER PRESUPUESTAL Y QUE APROBARON LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso la aprobación de transferencias de partidas o de saldos, o habilitaciones de partidas

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que dispusieron la aprobación o autorización de transferencias de partidas o de saldos, o habilitaciones de partidas:

1.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

1027	7408	9056	10521
1253	7411	9057	10522
4982	7413	9063	10524
5048	7415	9064	10528
5126	7417	9065	10736
5128	7423	9074	10748
5561	7425	9075	10774
5808	7427	9076	10775
6128	7443	9077	10788
6129	7447	9078	10789
6130	7468	9079	10791
6449	7471	9101	10814
6624	7472	9173	10826
6718	7494	9176	10853
6719	7495	9197	10855
6721	7496	9201	10916
6924	7512	9202	10917
6934	7525	9204	10918
6945	7560	9211	10928
6946	7591	9246	10933

Sistema Peruano de Información Jurídica

6954	7613	9247	10946
6955	7636	9248	10950
6956	7638	9272	10955
6957	7672	9305	10972
6958	7677	9306	10982
6967	7679	9307	10983
6970	7682	9308	10984
6981	7707	9324	10985
6982	7711	9326	10986
6984	7713	9327	10987
6985	7716	9328	11001
6986	7725	9331	11002
6987	7729	9332	11010
6991	7730	9333	11018
6993	7731	9334	11035
7002	7734	9410	11065
7022	7764	9411	11067
7028	7765	9412	11069
7037	7811	9413	11081
7049	7829	9417	11082
7052	7830	9436	11083
7053	7832	9446	11158
7054	7836	9461	11159
7058	7923	9462	11188
7063	7927	9464	11189
7079	7928	9476	11190
7121	7929	9479	11200
7134	7930	9488	11201
7146	7932	9490	11219
7154	7937	9500	11220
7155	8023	9501	11221
7157	8024	9502	11222
7170	8136	9510	11223
7171	8137	9551	11236
7172	8148	9552	11237
7184	8149	9616	11261
7185	8150	9621	11267
7194	8160	9659	11281
7202	8162	9673	11287
7216	8165	9683	11302
7217	8203	9684	11303
7225	8218	9761	11310
7235	8220	9762	11311
7252	8222	9765	11317
7259	8223	9766	11335
7263	8225	9789	11344
7285	8226	9852	11388
7286	8227	9858	11411
7292	8228	9869	11447
7293	8229	9870	11470
7301	8363	9871	11477

Sistema Peruano de Información Jurídica

7305	8644	9892	11480
7310	8648	9938	11481
7313	8679	9978	11507
7319	8684	9984	11520
7320	8715	9985	11564
7324	8845	10034	11575
7326	8886	10036	11576
7332	8890	10139	11577
7355	8918	10282	11599
7361	8939	10353	11639
7371	8964	10376	11641
7375	8969	10377	11655
7377	8978	10518	11756
7390	8999	10519	11765
11773	14187	15209	16444
11774	14188	15210	16499
11777	14189	15229	16500
11778	14190	15267	16502
11783	14191	15271	16503
11784	14194	15272	16505
11801	14213	15274	16506
11805	14224	15275	16577
11806	14227	15385	16590
11878	14247	15393	16609
11879	14375	15482	16610
11892	14376	15487	16611
11897	14377	15502	16612
11909	14378	15531	16633
11910	14379	15625	16644
11911	14380	15685	16645
11976	14381	15694	16656
12022	14382	15699	16675
12150	14384	15733	16719
12153	14385	15748	16729
12169	14386	15754	16741
12176	14387	15780	16744
12179	14394	15781	16746
12180	14395	15783	16749
12183	14396	15784	16750
12184	14397	15789	16752
12277	14398	15797	16753
12278	14419	15798	16755
12279	14421	15801	16756
12329	14422	15802	16759
12395	14423	15803	16760
12397	14425	15806	16764
12426	14426	15848	16792
12434	14427	15851	16796
12474	14428	15853	16799
12510	14429	15855	16802

Sistema Peruano de Información Jurídica

12659	14431	15856	16803
12690	14448	15857	16805
12792	14449	15913	16888
12795	14450	15914	16889
12796	14451	15922	16890
12797	14453	15964	16891
12805	14454	15992	16893
12807	14487	15993	16895
12808	14522	15994	16899
12809	14566	15996	16905
12860	14577	15997	16958
12974	14578	16003	16959
12975	14580	16005	16969
12976	14581	16006	16971
12977	14583	16007	16972
12978	14586	16008	16973
12979	14587	16009	16974
13027	14588	16010	16975
13028	14589	16011	16976
13222	14591	16020	16987
13223	14609	16021	16990
13225	14610	16022	16998
13227	14611	16023	17002
13228	14619	16024	17003
13638	14620	16025	17004
13845	14624	16026	17005
13941	14627	16027	17006
13942	14775	16029	17007
13943	14781	16030	17008
13944	14782	16031	17035
13945	14783	16032	17048
13946	14818	16033	17049
13947	14931	16034	17053
13948	14932	16042	17058
13949	14933	16088	17069
13950	14934	16171	17070
13951	14935	16178	17071
13952	14982	16199	17076
13953	14983	16228	17077
13954	14984	16248	17089
13955	15166	16265	17091
13956	15167	16279	17092
13957	15168	16349	17099
13976	15181	16359	17100
14171	15182	16393	17101
14172	15183	16413	17102
14173	15184	16415	17161
14175	15202	16417	17250
14180	15203	16419	17251
17252	17553	18080	19369

Sistema Peruano de Información Jurídica

17253	17554	18085	19399
17254	17555	18113	19431
17255	17563	18114	19451
17256	17568	18116	19528
17257	17569	18120	19531
17258	17570	18126	19546
17259	17571	18128	19547
17260	17573	18144	19552
17261	17575	18152	19554
17269	17586	18175	19612
17292	17587	18210	19861
17294	17588	18228	19868
17295	17589	18230	19869
17296	17591	18243	19871
17299	17593	18259	19875
17300	17594	18260	19877
17301	17595	18264	19891
17305	17596	18265	19892
17306	17597	18272	19901
17307	17598	18292	19902
17335	17600	18293	19908
17337	17601	18323	19909
17338	17603	18329	19911
17339	17604	18330	19912
17341	17605	18356	19916
17342	17607	18359	19919
17343	17610	18361	19920
17347	17614	18363	19921
17348	17615	18376	19922
17349	17616	18390	19926
17350	17617	18391	19935
17351	17618	18401	19965
17352	17619	18412	19980
17354	17620	18413	20017
17373	17621	18418	20174
17377	17622	18420	20251
17378	17623	18428	20482
17384	17624	18431	20484
17405	17625	18452	20535
17406	17626	18464	20619
17407	17627	18479	20626
17408	17628	18654	20645
17409	17629	18655	20661
17410	17630	18656	20741
17411	17643	18676	20764
17412	17644	18677	20800
17413	17645	18678	20829
17414	17646	18679	21026
17415	17647	18685	21136
17423	17648	18687	21153
17424	17649	18688	21157

Sistema Peruano de Información Jurídica

17425	17650	18690	21179
17426	17651	18713	21188
17427	17652	18714	21197
17428	17657	18722	21200
17429	17659	18723	21218
17430	17674	18725	21315
17432	17675	18726	21322
17433	17680	18728	21505
17445	17715	18729	21542
17448	17740	18731	21576
17452	17745	18752	21578
17453	17748	18753	21580
17454	17785	18755	21597
17455	17810	18756	21606
17470	17811	18757	21612
17471	17812	18758	21617
17472	17813	18760	21632
17506	17819	18761	21657
17507	17828	18762	21732
17508	17835	18764	21735
17509	17842	18766	21737
17510	17844	18767	21745
17512	17858	18768	21753
17515	17859	18769	21754
17516	17873	18770	21760
17543	17991	18774	21763
17544	17999	18842	21869
17545	18005	18934	22061
17547	18012	18996	22207
17548	18013	19237	22237
17549	18020	19261	22274
17550	18028	19284	22416
17552	18074	19297	22527
22615	23551	24203	26133
22707	23561	24204	26144
23204	23564	24212	27111
23238	23570	24219	27113
23240	23572	24224	27145
23244	23573	24227	27467
23245	23574	24230	27494
23276	23583	24261	27498
23296	23617	24263	27501
23297	23637	24353	27540
23300	23698	24359	27566
23303	23715	24471	27611
23450	23716	24542	27643
23456	23768	25462	27678
23460	23769	25468	27717
23462	23817	25508	27769
23473	23874	25514	27797

Sistema Peruano de Información Jurídica

23474	23891	25550	27805
23475	23892	25552	27874
23476	23898	25579	27990
23479	23909	25616	28107
23487	23912	25617	28108
23497	23923	25641	28132
23515	23924	25691	28134
23530	23965	25705	28135
23531	23987	25770	28136
23541	24001	25775	28188
23542	24004	25828	28227
23543	24005	25854	28645
23544	24007	25866	28930
23547	24080	25947	29084
23548	24082	25983	29097
23549	24103	26015	29172.

1.2 Decretos Legislativos:

219
220
221
222
223
224
225
229
232
254
257
263.

1.3 Decretos de Urgencia:

069-94	035-2000
124-94	051-2000
129-94	065-2000
015-95	067-2000
037-95	069-2000
056-95	099-2000
059-95	104-2000
066-95	115-2000
069-95	122-2000
029-96	126-2000
048-96	004-2001
054-96	021-2001
071-96	025-2001
110-96	026-2001
055-97	037-2001
057-97	040-2001
082-97	053-2001

Sistema Peruano de Información Jurídica

094-97	084-2001
102-97	085-2001
105-97	091-2001
029-98	096-2001
031-98	098-2001
041-98	015-2002
046-98	049-2002
048-98	060-2002
013-99	036-2007
059-99	037-2007
006-2000	015-2008.

Artículo 2.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso la aprobación de créditos suplementarios o extra ordinarios, incorporaciones y ampliaciones al presupuesto público

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que aprobaron o autorizaron créditos suplementarios o extraordinarios, incorporaciones y ampliaciones al presupuesto público:

2.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

	7939	8714	8923
4706	7940	8720	8926
4783	7956	8721	8927
4802	7991	8722	8931
4804	7992	8723	8934
4805	7993	8725	8936
4851	7994	8726	8941
4869	7995	8729	8942
4917	7998	8730	8945
4918	7999	8731	8947
4919	8011	8737	8948
4920	8012	8738	8949
4921	8020	8739	8954
4931	8022	8742	8962
4996	8025	8747	8963
5074	8051	8748	8968
5086	8099	8749	8970
5087	8119	8752	8972
5094	8131	8757	8975
5095	8132	8764	8977
5127	8138	8769	8982
5227	8151	8770	8988
5228	8164	8772	8989
5243	8197	8773	8993
5244	8209	8774	8994
5245	8210	8775	8996
5246	8211	8776	9004
5247	8219	8777	9006
5263	8221	8781	9010
5593	8259	8782	9018
5829	8261	8784	9019

Sistema Peruano de Información Jurídica

6609	8272	8785	9020
6620	8278	8786	9021
6893	8337	8787	9026
6895	8357	8788	9035
6925	8358	8791	9036
6947	8359	8792	9053
6965	8360	8794	9054
6969	8361	8795	9071
7020	8362	8798	9072
7030	8389	8800	9073
7035	8434	8804	9083
7120	8510	8823	9084
7143	8539	8824	9085
7162	8549	8836	9087
7183	8552	8841	9088
7199	8596	8844	9094
7233	8597	8846	9108
7249	8601	8847	9109
7256	8607	8848	9118
7268	8608	8849	9119
7298	8609	8856	9120
7300	8615	8858	9132
7315	8622	8860	9170
7399	8633	8861	9174
7410	8634	8863	9175
7547	8640	8864	9177
7614	8647	8865	9192
7616	8649	8866	9203
7617	8652	8870	9205
7623	8653	8871	9206
7633	8654	8874	9207
7761	8661	8876	9208
7763	8667	8878	9209
7810	8668	8880	9218
7827	8688	8882	9219
7828	8689	8883	9225
7914	8690	8884	9226
7917	8691	8885	9304
7924	8693	8889	9309
7925	8699	8891	9325
7926	8700	8894	9408
7931	8701	8897	9409
7933	8702	8902	9418
7934	8709	8909	9419
7935	8712	8912	9428
7936	8713	8913	9429
9434	10111	11097	11387
9435	10112	11098	11389
9443	10113	11099	11390
9444	10114	11152	11391

Sistema Peruano de Información Jurídica

9445	10115	11153	11403
9452	10144	11154	11405
9465	10166	11155	11407
9470	10187	11156	11414
9471	10339	11157	11415
9478	10342	11160	11416
9489	10352	11174	11423
9503	10363	11175	11425
9508	10366	11176	11426
9509	10374	11177	11429
9511	10375	11178	11431
9589	10378	11179	11434
9594	10384	11180	11439
9602	10386	11181	11443
9613	10517	11182	11446
9638	10520	11183	11454
9646	10525	11184	11455
9647	10526	11185	11457
9648	10527	11186	11458
9649	10529	11187	11459
9656	10530	11197	11460
9657	10531	11198	11461
9658	10532	11199	11463
9660	10636	11209	11464
9661	10745	11210	11468
9670	10790	11218	11469
9671	10840	11224	11478
9672	10909	11225	11479
9680	10910	11229	11482
9763	10911	11230	11488
9764	10912	11231	11491
9767	10913	11235	11493
9768	10914	11238	11494
9769	10915	11239	11497
9770	10919	11246	11498
9771	10926	11249	11502
9772	10927	11257	11503
9773	10929	11258	11509
9774	10930	11259	11513
9775	10937	11260	11514
9787	10942	11262	11522
9788	10943	11263	11523
9822	10947	11264	11524
9832	10954	11265	11525
9841	10956	11266	11527
9850	10970	11268	11528
9851	10973	11269	11533
9865	10988	11277	11544
9893	10989	11278	11545
9894	10990	11279	11547
9895	10991	11280	11548

Sistema Peruano de Información Jurídica

9896	10993	11286	11558
9897	11012	11288	11562
9898	11017	11299	11563
9899	11019	11300	11565
9900	11021	11301	11566
9901	11022	11304	11567
9902	11023	11305	11568
9921	11027	11306	11569
9924	11033	11312	11570
9925	11036	11313	11571
9926	11037	11314	11572
9927	11038	11315	11573
9967	11039	11316	11574
9968	11050	11318	11578
9979	11062	11334	11579
9980	11063	11336	11580
9981	11064	11337	11589
9993	11066	11338	11593
10000	11068	11339	11595
10021	11070	11340	11640
10035	11072	11341	11649
10045	11087	11342	11650
10091	11088	11343	11652
10092	11089	11347	11653
10093	11090	11359	11654
10094	11091	11367	11667
10095	11092	11368	11692
10096	11093	11373	11757
10106	11094	11385	11758
10110	11095	11386	11759
11760	13621	17857	18894
11762	13844	17879	18906
11763	13846	17990	18908
11764	13847	18007	18910
11766	13852	18011	18932
11767	13924	18016	18933
11768	14014	18123	18937
11785	14383	18124	18938
11786	14400	18125	18955
11803	14415	18129	18956
11804	14416	18130	18959
11998	14417	18141	18963
11999	14418	18153	18981
12007	14420	18172	18986
12008	14424	18173	18987
12018	14446	18174	18991
12023	14470	18186	18992
12024	14521	18187	18993
12058	14531	18192	18994
12059	14579	18193	19007

Sistema Peruano de Información Jurídica

12123	14582	18207	19009
12124	14584	18208	19010
12125	14585	18216	19011
12175	14590	18247	19019
12182	14614	18266	19021
12185	14615	18274	19048
12186	14617	18289	19057
12187	14623	18317	19061
12280	14625	18327	19063
12281	14626	18328	19065
12328	14667	18337	19273
12396	14671	18346	19283
12422	14682	18360	19285
12423	14683	18365	19304
12424	14685	18382	19314
12425	14716	18389	19316
12435	14730	18392	19368
12468	14762	18393	19383
12470	14849	18394	19393
12471	14871	18395	19413
12473	14938	18408	19420
12475	15040	18414	19421
12476	15088	18415	19422
12478	15188	18419	19427
12483	15189	18440	19428
12484	15201	18441	19429
12497	15204	18442	19445
12509	15384	18451	19446
12511	15388	18453	19447
12512	15530	18454	19452
12513	15657	18455	19464
12514	15991	18461	19468
12515	16234	18466	19471
12516	16239	18467	19474
12517	16634	18468	19476
12518	16643	18475	19477
12519	17093	18476	19486
12520	17293	18477	19497
12521	17336	18478	19498
12522	17344	18650	19499
12523	17345	18651	19507
12524	17346	18652	19508
12525	17353	18653	19511
12657	17369	18686	19512
12689	17404	18689	19515
12699	17511	18695	19524
12786	17514	18712	19529
12787	17561	18717	19530
12788	17562	18718	19545
12789	17565	18719	19549
12790	17574	18724	19550

Sistema Peruano de Información Jurídica

12791	17590	18727	19553
12793	17606	18730	19555
12794	17676	18732	19557
12804	17709	18733	19558
12806	17711	18738	19559
12961	17758	18754	19560
13065	17759	18759	19561
13066	17790	18763	19575
13197	17804	18765	19576
13198	17818	18771	19578
13224	17825	18772	19583
13226	17836	18773	19585
13477	17839	18775	19593
13523	17846	18889	19594
19595	20719	22838	23568
19614	20720	22899	23569
19623	20722	23045	23571
19626	20728	23195	23575
19650	20743	23237	23576
19651	20745	23239	23577
19836	20746	23246	23578
19865	20748	23250	23579
19866	20749	23252	23580
19876	20755	23253	23581
19880	20761	23259	23582
19881	20762	23262	23584
19882	20772	23263	23589
19913	20778	23264	23591
19914	20779	23265	23636
19915	20780	23268	23638
19917	20781	23269	23640
19918	20782	23271	23645
19923	20794	23277	23647
19924	20795	23278	23648
19925	20796	23279	23649
19933	20797	23280	23650
19944	20798	23286	23658
19963	20799	23288	23659
19964	20802	23289	23660
19973	20812	23293	23664
19996	20816	23294	23665
20045	20825	23299	23666
20046	21035	23301	23678
20054	21040	23302	23683
20062	21046	23308	23684
20083	21047	23309	23685
20105	21180	23310	23686
20110	21220	23351	23687
20118	21230	23352	23688
20123	21240	23353	23693

Sistema Peruano de Información Jurídica

20137	21302	23354	23696
20147	21314	23355	23697
20149	21365	23356	23699
20150	21366	23357	23700
20171	21367	23358	23701
20173	21368	23360	23703
20178	21392	23361	23704
20179	21403	23362	23709
20180	21416	23363	23710
20188	21432	23364	23711
20199	21467	23365	23712
20206	21468	23366	23713
20207	21469	23367	23717
20211	21475	23375	23718
20248	21490	23447	23742
20249	21521	23451	23743
20314	21522	23453	23744
20480	21543	23454	23745
20497	21564	23457	23746
20504	21588	23461	23747
20506	21589	23463	23748
20521	21590	23464	23749
20533	21629	23465	23751
20534	21637	23471	23752
20549	21642	23472	23770
20551	21645	23477	23771
20557	21646	23478	23772
20570	21647	23480	23773
20590	21654	23485	23774
20592	21682	23486	23775
20615	21683	23496	23776
20618	21686	23498	23777
20621	21690	23527	23778
20622	21696	23528	23779
20625	21697	23529	23780
20627	21703	23532	23781
20632	21704	23540	23783
20647	21706	23545	23784
20655	21707	23546	23785
20659	21742	23550	23786
20660	21756	23555	23787
20664	21757	23562	23788
20687	21758	23563	23789
20688	21759	23565	23790
20690	21761	23566	23791
20691	21857	23567	23792
20698	22137		
20699	22415		
20717	22821		
23793	24108	24286	24455

Sistema Peruano de Información Jurídica

23794	24109	24301	24456
23795	24110	24302	24457
23796	24111	24303	24458
23797	24114	24320	24459
23798	24115	24321	24460
23799	24116	24322	24461
23800	24121	24332	24462
23801	24125	24333	24463
23802	24133	24334	24464
23803	24134	24335	24465
23805	24135	24336	24466
23807	24140	24337	24467
23808	24141	24338	24470
23809	24142	24339	24472
23810	24143	24341	24473
23811	24144	24342	24474
23812	24145	24344	24475
23813	24146	24345	24476
23814	24147	24346	24477
23815	24148	24347	24478
23819	24149	24348	24479
23823	24151	24349	24480
23824	24152	24350	24481
23825	24153	24351	24482
23875	24154	24352	24483
23876	24162	24354	24484
23882	24164	24355	24485
23883	24171	24356	24486
23887	24195	24357	24487
23888	24196	24358	24489
23889	24197	24360	24490
23893	24198	24361	24493
23894	24199	24362	24494
23895	24200	24363	24495
23897	24201	24374	24496
23899	24205	24375	24497
23900	24206	24376	24534
23901	24208	24379	24538
23907	24209	24380	24539
23911	24213	24381	24540
23913	24214	24382	24543
23914	24215	24383	24544
23915	24217	24384	24545
23916	24218	24385	24546
23917	24220	24386	24562
23918	24221	24396	24587
23920	24222	24402	24715
23921	24223	24406	24752
23922	24225	24407	25406
23960	24226	24408	27148
23961	24228	24409	27481

Sistema Peruano de Información Jurídica

23962	24229	24410	27496
23963	24231	24411	27497
23964	24232	24412	27499
23966	24233	24413	27578
23968	24248	24414	27739
23969	24249	24415	27893
23971	24250	24417	27945
23973	24256	24425	27946
23984	24257	24426	27951
23985	24259	24427	27978
23986	24260	24428	27993
23988	24262	24429	28052
23989	24264	24430	28080
23990	24265	24431	28093
23991	24266	24432	28096
24002	24267	24433	28178
24003	24268	24434	28218
24006	24269	24435	28225
24012	24270	24436	28229
24014	24271	24437	28235
24015	24272	24438	28351
24021	24273	24439	28380
24081	24274	24440	28615
24092	24276	24441	28616
24100	24277	24442	28644
24101	24278	24443	28646
24102	24279	24444	29066
24105	24280	24451	29067
24106	24282	24452	29068
		24453	29201
24107	24283	24454	29252.

2.2 Decretos Legislativos:

258
260
266
289
290
307
317
358
361.

2.3 Decretos de Urgencia:

013-94	026-98
029-94	028-98
055-94	033-98
056-94	035-98
076-94	049-98

Sistema Peruano de Información Jurídica

088-94	054-98
128-94	055-98
133-94	056-98
142-94	063-98
144-94	003-99
007-95	004-99
014-95	007-99
022-95	010-99
024-95	021-99
044-95	026-99
061-95	029-99
071-95	032-99
072-95	035-99
073-95	040-99
036-96	042-99
051-96	047-99
063-96	050-99
065-96	055-99
067-96	069-99
082-96	074-99
096-96	001-2000
097-96	007-2000
105-96	010-2000
116-96	018-2000
117-96	021-2000
013-97	024-2000
016-97	027-2000
018-97	033-2000
026-97	040-2000
028-97	044-2000
036-97	093-2000
037-97	100-2000
039-97	106-2000
040-97	120-2000
046-97	121-2000
048-97	010-2001
049-97	011-2001
051-97	012-2001
071-97	016-2001
075-97	032-2001
090-97	042-2001
096-97	069-2001
098-97	102-2001
104-97	103-2001
114-97	107-2001
115-97	055-2002
004-98	004-2007
007-98	033-2007
008-98	024-2008
009-98	029-2008
012-98	042-2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

015-98
017-98
022-98

Artículo 3.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso la aplicación de recursos económicos para fines específicos

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que dispusieron la aplicación de recursos económicos para fines específicos:

3.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

15	868	1525	2559
26	871	1536	2563
27	872	1537	2576
163	877	1551	2599
220	886	1552	2610
227	891	1556	2611
251	892	1680	2612
300	899	1681	2614
301	900	1720	2620
304	901	1721	2621
309	902	1722	2622
310	907	1723	2628
315	908	1727	2630
324	909	1728	2633
330	910	1730	2636
349	915	1735	2642
354	916	1745	2643
355	926	1750	2662
356	927	1752	2668
358	928	1753	2672
360	929	1754	2677
367	930	1755	2682
368	949	1757	2688
369	954	1758	2697
372	959	1759	2698
385	960	1762	2700
386	964	1763	2701
387	968	1783	2703
388	969	1808	2705
394	970	1823	2706
396	972	1833	2732
397	974	1841	2737
398	976	1852	2752
412	980	1891	2753
413	983	1893	2769
415	987	1895	2773
416	989	1923	2775
420	996	1943	2777
431	999	1948	2783

Sistema Peruano de Información Jurídica

452	1000	1979	2786
456	1007	1981	2795
480	1009	2052	2803
498	1016	2053	2805
499	1018	2146	2819
507	1019	2170	2820
515	1020	2171	2824
516	1031	2177	2831
518	1035	2178	2835
522	1036	2181	2838
539	1039	2192	2839
551	1053	2194	2840
571	1054	2199	2860
596	1065	2261	2870
600	1070	2268	2873
601	1117	2273	2876
603	1176	2276	2881
647	1206	2277	2882
653	1208	2280	2884
684	1210	2336	2885
703	1212	2339	2888
713	1213	2347	2902
717	1226	2350	2903
736	1231	2354	2911
755	1232	2355	2917
756	1238	2366	2924
758	1239	2369	2931
773	1240	2371	2932
778	1241	2373	2933
779	1243	2379	2939
783	1261	2383	2940
784	1264	2387	2942
789	1267	2388	2943
790	1268	2417	2944
791	1277	2437	2947
796	1278	2451	2954
802	1281	2453	2977
804	1359	2456	2985
811	1369	2479	2986
825	1406	2496	2999
840	1423	2503	3003
842	1432	2533	3005
850	1436	2544	3006
853	1451	2550	3007
855	1480	2554	3018
857	1516	2555	3020
3021	5423	6144	8031
3037	5425	6146	8034
3039	5475	6147	8035
3040	5477	6148	8046

Sistema Peruano de Información Jurídica

3042	5478	6156	8057
3050	5484	6189	8058
3055	5485	6193	8059
3056	5486	6195	8061
3057	5503	6234	8062
3058	5507	6254	8079
3061	5511	6257	8080
3068	5512	6264	8083
3074	5513	6277	8090
3079	5514	6286	8091
4045	5534	6287	8093
4046	5535	6291	8100
4081	5536	6295	8105
4111	5537	6296	8109
4146	5545	6297	8110
4213	5547	6298	8112
4221	5568	6299	8115
4264	5578	6300	8117
4282	5583	6301	8122
4284	5584	6302	8145
4285	5622	6303	8146
4287	5623	6330	8170
4288	5637	6345	8172
4291	5638	6346	8232
4292	5639	6364	8236
4296	5647	6445	8246
4297	5648	6456	8251
4303	5649	6457	8279
4304	5650	6458	8297
4335	5651	6504	8318
4336	5652	6510	8324
4339	5653	6514	8325
4340	5683	6560	8340
4341	5684	6562	8342
4349	5685	6563	8370
4376	5687	6581	8381
4392	5768	6582	8383
4393	5803	6590	8384
4394	5811	6593	8404
4395	5821	6606	8440
4397	5837	6617	8451
4423	5840	6651	8455
4432	5847	6661	8457
4434	5851	6762	8460
4453	5856	6793	8466
4499	5859	6810	8469
4550	5864	6835	8472
4696	5865	6841	8473
4806	5873	6869	8474
4930	5875	7032	8476
4945	5880	7148	8478

Sistema Peruano de Información Jurídica

4971	5881	7173	8480
4985	5905	7220	8481
5019	5922	7254	8482
5021	5934	7255	8520
5027	5973	7337	8560
5058	5986	7338	8582
5065	5987	7363	8594
5075	6005	7368	8595
5077	6006	7373	8600
5078	6007	7374	8624
5090	6008	7385	8629
5117	6009	7537	8659
5118	6010	7599	8662
5131	6012	7640	8664
5136	6018	7698	8672
5173	6021	7752	8673
5233	6026	7789	8694
5237	6028	7835	8711
5242	6032	7871	8717
5270	6033	7908	8718
5294	6035	7944	8735
5300	6036	7957	8744
5318	6037	7973	8755
5319	6042	7974	8761
5344	6043	7976	8762
5372	6052	7984	8779
5400	6067	7989	8790
5411	6085	8005	8808
5414	6087	8010	8877
5416	6118	8030	8898
8907	10980	15849	19379
8971	10992	15903	19403
8992	11011	15915	19465
9102	11016	15917	19532
9167	11409	15921	19551
9168	11531	15963	19556
9172	11532	15981	19563
9321	11553	15990	19580
9355	11554	16004	19584
9469	11651	16016	19618
9473	11728	16017	19627
10229	11800	16059	19656
10230	11865	16064	19835
10231	12016	16083	19872
10248	12092	16160	19878
10259	12117	16169	19879
10260	12139	16173	19927
10274	12356	16179	19934
10275	12452	16181	20026
10301	12482	16189	20042

Sistema Peruano de Información Jurídica

10346	12694	16191	20052
10350	12851	16196	20065
10372	12870	16220	20077
10413	12871	16223	20094
10420	13038	16235	20096
10435	13190	16240	20097
10438	13207	16252	20100
10454	13217	16255	20103
10455	13509	16263	20122
10460	13622	16264	20161
10461	13798	16282	20210
10462	14176	16287	20215
10463	14231	16293	20219
10464	14237	16296	20220
10465	14388	16298	20222
10466	14498	16308	20225
10469	14603	16335	20312
10482	14636	16378	20473
10483	14657	16392	20483
10484	14663	16409	20496
10485	14664	16410	20513
10486	14785	16411	20516
10487	14848	16412	20532
10488	14855	16420	20552
10489	14946	16425	20571
10490	14955	16453	20578
10491	14956	16504	20587
10492	15051	16614	20599
10493	15078	16615	20603
10494	15163	16616	20623
10495	15196	16617	20635
10496	15199	16618	20654
10497	15240	16714	20665
10498	15273	16715	20670
10499	15421	16718	20673
10500	15422	16734	20674
10501	15439	16742	20675
10502	15453	16743	20683
10503	15460	16747	20706
10504	15492	16748	20726
10505	15496	16757	20727
10506	15512	16758	20729
10507	15539	16783	20742
10508	15549	16850	20769
10509	15592	16886	20775
10510	15593	16902	20801
10511	15616	16985	20804
10512	15634	16994	20805
10513	15656	17018	20809
10515	15660	17024	20818
10516	15667	17026	20819

Sistema Peruano de Información Jurídica

10533	15672	17036	21036
10557	15679	17052	21050
10572	15701	17482	21114
10579	15703	17513	21158
10659	15732	17546	21474
10711	15734	17583	21481
10712	15736	17992	21514
10759	15744	19248	21585
10830	15767	19298	21618
10845	15776	19302	21640
10848	15782	19333	21708
10861	15785	19361	21709
10939	15799	19376	21748
10971	15804	19378	
21749	23635	25847	
21762	23646	25857	
22039	23651	25974	
22440	23657	26104	
22484	23690	26124	
22675	23702	27572	
22882	23804	27670	
23097	23868	27730	
23109	25440	27882	
23292	25518	27944	
23338	25654	27997	
23455	25676	28037	
23610	25699	28133.	

3.2 Decretos de Urgencia:

027-94	096-94
028-94	101-94
033-94	106-94
039-94	108-94
045-94	110-94
046-94	130-94
047-94	135-94
048-94	006-95
049-94	070-95
051-94	007-96
058-94	018-96
059-94	083-97
063-94	088-97
066-94	023-99
067-94	054-2000
070-94	005-2001
071-94	036-2001
077-94	065-2001
079-94	066-2001
081-94	020-2002

Sistema Peruano de Información Jurídica

095-94

038-2008.

Artículo 4.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso la reducción del presupuesto, supresión o eliminación de partidas

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que dispusieron la reducción del presupuesto, supresión o eliminación de partidas:

4.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

478	1273
492	1280
493	1517
520	4280
528	4281
546	4307
548	4329
578	4333
747	17431
749	17444
862	19055
1001	21393
1025	21527
1056	21540
1224	21541
1229	21863
1236	21913
1237	22169
1249	23089.
1250	

Artículo 5.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso la aprobación de la cuenta general de la República

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que aprobaron la cuenta general de la República:

5.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

7950	9652
9231	9855
9438	9977
10614	13799
11529	22227
11884	22969
11885	23152
12011	23739
12163	26768
12392	26955
13653	27105
13654	28199.
13655	

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.2 Decretos Legislativos:

789
884
907
916
928
960
962
993.

Artículo 6.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso prórrogas al presupuesto anterior o se autorizó la vigencia de un dozavo del proyecto de presupuesto presentado para el ejercicio siguiente

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que dispusieron prórrogas al presupuesto anterior o autorizaron la vigencia de un dozavo del proyecto de presupuesto presentado para el ejercicio siguiente:

6.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

1222	7244
1523	7290
1558	7381
1609	7481
2098	7489
2099	7685
2685	7703
2686	7715
2718	7736
2721	7753
2735	7769
2743	7807
4022	7969
4025	7982
4034	8014
4053	8167
4135	9045
4147	10344
4161	10365
4220	10752
4455	10766
4491	11671
4995	11753
5022	11779
5041	13291
5082	13480
5093	13804.
7204	

Artículo 7.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso el otorgamiento de subsidios y subvenciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que dispusieron el otorgamiento de subsidios y subvenciones:

7.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

2	610
16	729
361	815
370	914
390	935
428	979
481	1017
602	1365
607	1366
1751	5563
1784	5824
2166	5858
2433	5919
2491	6856
2534	7077
2596	8092
2607	8461
2659	11014
2772	11034
2865	11538
2984	14546
3009	14637
3045	14846
4150	21615
4211	21777
4886	22050
5365	23110.

Artículo 8.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se dispuso la determinación de partidas permanentes

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que dispusieron la determinación de partidas permanentes:

8.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

172	669	1032	3004
179	690	1034	3008
182	696	1038	3073
187	697	1040	3075
191	711	1044	4058
229	714	1051	4103
259	735	1062	4245
293	743	1066	4248
393	744	1234	4250
404	745	1235	4251
409	746	1242	4254
411	748	1244	4255

Sistema Peruano de Información Jurídica

418	754	1254	4257
429	813	1255	4258
432	824	1256	4259
436	866	1262	4260
439	873	1265	4261
444	889	1266	4262
446	898	1275	4263
447	922	1338	4265
450	924	1357	4266
479	925	1373	4267
482	936	1391	4269
483	951	1393	4270
486	952	1394	4271
487	957	1397	4272
488	961	1481	4289
489	965	1512	4290
497	966	1541	4294
501	967	1547	4295
504	973	1550	4312
508	975	1575	4316
511	978	1731	4317
519	982	1802	4318
521	985	1806	4324
523	986	1807	4325
524	988	2182	4326
526	990	2353	4327
529	991	2376	4328
532	992	2449	4330
534	993	2537	4331
537	994	2566	4334
547	995	2586	4337
553	997	2635	4338
555	1008	2675	4342
557	1010	2725	4546
565	1021	2745	4952
570	1022	2754	8284
572	1023	2757	8382.
573	1026	2898	
574	1028	2909	
634	1029	2930	
646	1030	2983	

Artículo 9.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se modificó la estructura presupuestal

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que modificaron la estructura presupuestal:

9.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

4490	16422	19239
4617	16509	19291

Sistema Peruano de Información Jurídica

4635	16725	19336
5984	16804	19386
7529	17380	19433
8616	17572	19649
10670	17658	20113
10702	17666	20163
10729	17669	20545
10945	17852	20606
11096	18010	20617
11307	18025	20671
12282	18057	20718
12303	18067	21089
13033	18086	21219
13048	18109	21449
13515	18122	21780
13631	18131	22074
13783	18155	23141
14201	18209	23750
14239	18301	23753
14266	18313	23869
14507	18364	23919
15546	18377	24013
15772	18416	24104
16014	18666	25781
16314	18673	27931
16421	19064	28034.

9.2 Decretos de Urgencia:

004-94
025-94
007-97
053-97
002-99
056-2000
114-2000
043-2001
100-2001
030-2002
013-2004.

Artículo 10.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente mediante las cuales se autorizaron o aprobaron al mismo tiempo créditos suplementarios y transferencias de partidas, produciendo más de un efecto en el presupuesto

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que autorizaron o aprobaron al mismo tiempo créditos suplementarios y transferencias de partidas, produciendo más de un efecto en el presupuesto:

10.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:

458	1726	4277
-----	------	------

Sistema Peruano de Información Jurídica

477	1969	4283
484	2224	4286
517	2577	4293
549	2742	4298
585	2756	4299
633	4091	4300
641	4242	4301
691	4243	4302
845	4249	4305
923	4252	4306
931	4253	4308
962	4268	4309
1245	4273	4310
1248	4274	4311
1251	4275	4313
1611	4276	4314
4315	11071	20515
4319	11401	20624
4320	11402	20701
4321	11412	20710
4323	11413	20744
6905	11453	21029
6906	11456	21391
6907	11462	22522
6908	11637	22871
7302	11900	23359
7359	11901	23639
7395	12009	23641
7620	12010	23740
7621	12152	23816
7959	12155	23818
8033	12393	23820
8241	12394	23821
8558	13848	23822
8584	14483	23967
8623	14780	23970
8733	16224	24000
8833	17396	24202
8867	17449	24207
8938	17465	24210
8944	17585	24211
8985	17736	24216
9055	18004	24275
9062	18244	24281
9086	18297	24284
9313	18362	24285
9433	18739	24377
9662	18783	24378
9842	18886	25571
9973	19037	25814
10534	19319	28019

Sistema Peruano de Información Jurídica

10615	19870	28095
10803	19874	28097
10805	20021	28614
10856	20479	28773
		29272.

10.2 Decretos de Urgencia:

007-94	081-97
008-94	099-97
011-94	005-98
014-94	021-98
038-94	062-98
017-95	064-98
074-96	008-99
080-96	015-99
094-96	016-99
100-96	031-99
104-96	005-2000
025-97	025-2000
032-97	032-2000
064-97	053-2000
065-97	029-2001
	080-2001.

Artículo 11.- Carácter no definitivo de la relación de las normas listadas

Los listados comprendidos en los artículos del 1 al 10 de la presente Ley pueden ser ampliados posteriormente respecto de normas de naturaleza o finalidad similares.

Artículo 12.- Alcance de las disposiciones contenidas en los artículos del 1 al 10 de la presente Ley

Las normas contenidas en los artículos del 1 al 10 de la presente Ley dispusieron medidas de carácter presupuestal de ejecución anual que al presente ya han sido cumplidas o han quedado sin efecto; no obstante, la presente Ley no menoscaba ni desconoce ningún derecho, obligación o consecuencia jurídica adquirida en virtud de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente norma entra en vigencia a los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acreditación al Gobierno Regional de Ica para la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y al Gobierno Regional de Madre de Dios para la transferencia del Centro Acuícola La Cachuela

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 242-2010-PCM-SD

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 018-2010-PCM/SD-OTME y el Informe N° 024-2010-PCM/SD-LENC;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, incorpora un nuevo enfoque para la transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructuras y otros instrumentos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, asociados a las funciones transferidas como instrumentos inherentes a las mismas, aprobándose un procedimiento simplificado de transferencia, sobre la base de Actas de Compromiso, a ser suscritos por las partes involucradas antes de que se inicie el proceso de transferencia respectivo;

Que, la Séptima Disposición Complementaria de la mencionada Directiva, establece la facultad de los Sectores para proponer procedimientos y plazos específicos que normarán y regularán la transferencia de los instrumentos asociados a las funciones transferidas, que se programen en los planes anuales de transferencia, a partir de los cuales la Secretaría de Descentralización aprobará las directivas específicas que correspondan;

Que, sobre la base de la mencionada Disposición, se expidió la Directiva N° 001-2010-PCM/SD, "Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales, comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009"; aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2010-PCM/SD;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2006, en el cual se programó la transferencia de activos del sector Produce consistente en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales "San Juan de Marcona", "El Chaco" a favor del Gobierno Regional de Ica;

Que, en el Plan Anual de Transferencia del año 2007, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se programó la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales: "Tambo de Mora", "San Andrés", "Lagunillas" y "Laguna Grande" del Ministerio de la Producción a favor del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, se programó la transferencia del Centro Acuícola "La Cachuela" del Ministerio de la Producción a favor del Gobierno Regional Madre de Dios;

Que, con el Decreto Supremo N° 173-2008-EF y la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE se declara que los Gobiernos Regionales de Ica y Madre de Dios, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de las funciones a) y f) de artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2010-PCM/SD, la Viceministra de Pesquería y Presidenta de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción en materia de Pesquería, mediante Oficio N°s. 982-2010-PRODUCE/DVP, hace llegar a la Secretaría de Descentralización las Actas de Compromiso y los Informes Situacionales de los Gobiernos Regionales de Ica y Madre de Dios, entre otros, y mediante los Oficios N°s. 725-2010-GORE-ICA/GGR-GRPPAT y N° 997-2010-GOREMAD/PR los Gobiernos Regionales indicados remiten sus Informes Situacionales para la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centro Acuícola señalados en el Anexo1;

Que, al haberse elaborado el Informe de Concordancia N° 018-2010-PCM/SD-OTME, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del capítulo VIII de la Directiva N° 001-2010-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización debe proceder a acreditar a los Gobiernos Regionales de Ica y Madre de Dios al haber sido declarados APTOS para recibir la transferencia de los activos pendientes de transferir programados en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006, 2007 y 2009;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N°s. 27783, 27867; 28273 y; los Decretos Supremos N° 021-2006-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, 049-2008-PCM, 047-2009-PCM; y las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 059-2009-PCM-SD y N° 007-2010-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación para la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales a favor del Gobierno Regional de Ica.

El Gobierno Regional de Ica declarado APTO para acceder a la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, es ACREDITADO para la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que se detallan en el Anexo 1.

Artículo 2.- Acreditación para la transferencia del Centro Acuícola de La Cachuela a favor de Gobierno Regional de Madre de Dios

El Gobierno Regional de Madre de Dios declarado APTO para acceder a la transferencia del Centro Acuícola la Cachuela, es ACREDITADO para la transferencia del Centro Acuícola La Cachuela, detallado en el Anexo 1.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Notificación de la Acreditación

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros notifica la presente Resolución al Ministerio de la Producción así como a los Gobiernos Regionales de Ica y Madre de Dios los cuales han sido acreditados para la transferencia de seis Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y de un Centro Acuícola, respectivamente, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, previstas en la etapa de efectivización de la transferencia, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2010-PCM/SD.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Informe de Concordancia N° 018-2010-PCM/SD-OTME deberá ser publicado en el sitio Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO A. ESTEBAN MOSCOSO
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

Nº	ACTIVO	GOBIERNO REGIONAL	PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA
1	Desembarcadero Pesquero Artesanal San Juan de Marcona	ICA	PAT 2006
2	Desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco	ICA	PAT 2006
3	Desembarcadero Pesquero Artesanal Tambo de Mora	ICA	PAT 2007
4	Desembarcadero Pesquero Artesanal San Andrés	ICA	PAT 2007
5	Desembarcadero Pesquero Artesanal Lagunillas	ICA	PAT 2007
6	Desembarcadero Pesquero Artesanal Laguna Grande	ICA	PAT 2007
7	Centro Acuícola La Cachuela	MADRE DE DIOS	PAT 2009

AGRICULTURA

Modifican numerales de los Anexos de la R.D. N° 015-2010-AG-DSA, que establece requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil

RESOLUCION DIRECTORAL N° 032-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 12 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 698-2010-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 25 de octubre de 2010; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil;

Que, mediante Oficio N° 502/2010/DSA el Departamento de Salud Animal del Ministerio de Agricultura Pecuaria y abastecimiento - MAPA - de Brasil, remite la propuesta de modificación de los numerales 19 y 22 de los requisitos sanitarios establecidos para la importación de huevos fértiles de gallina y pollos recién nacidos procedentes de Brasil;

Que, mediante el documento de visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda se modifique los numerales 19 del anexo II y 22 del anexo I contenidos en la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 19 del anexo II y 22 del anexo I de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de pollos recién nacidos y huevos fértiles de gallina, de origen y procedencia Brasil; de acuerdo a los textos siguientes:

“19. Los huevos fértiles proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación)”.

“22. Proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por la Autoridad Oficial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Competente de Brasil (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación”).

Artículo 2.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de las Municipalidades en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para la continuidad del Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa

DECRETO SUPREMO N° 250-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2006-PCM se autorizó al Ministerio de Educación a llevar a cabo a partir del 01 de enero del 2007, con participación de las municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa en los niveles educativos Inicial y Primaria, incorporando al nivel Secundaria de Educación Básica Regular mediante la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289;

Que, por Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED el Ministerio de Educación aprobó el “Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007”, dando inicio al proceso de implementación del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa mediante el desarrollo de múltiples acciones de coordinación; y logrando mediante las Resoluciones de la Secretaría de Descentralización N°s. 014, 018, 033, 039, y 046-2009-PCM/SD de la Presidencia del Consejo de Ministros, la acreditación de treinta y siete (37) municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, la asignación para el año fiscal 2010 a favor de las Municipalidades de Bellavista en el Callao e Imperial y Pacarán en Lima, correspondiente al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, alcanza a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 926 525,00); sin embargo, se estima que lo requerido para el año fiscal 2010 asciende a VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 419 140,00) por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en las Genéricas del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, 2: Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y 3: Bienes y Servicios, de acuerdo al Informe N° 471-2010-ME/SPE-UP, del Jefe de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para garantizar la continuidad del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para el año 2010 y la atención de obligaciones transferidas a los Gobiernos Locales, se requiere autorizar una transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de las Municipalidades mencionadas en el considerando precedente, hasta por el monto de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 492 615,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en las genéricas del gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, 2: Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y 3: Bienes y Servicios; con cargo a los recursos de su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2010 dispone que el Ministerio de Educación transfiera, mediante decreto supremo, los recursos necesarios a los gobiernos locales con el propósito de dar continuidad al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para el Año 2010, con cargo a los recursos de su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 492 615.00), para cubrir exclusivamente los gastos operativos de las instituciones Educativas del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	: 1 492 615,00

TOTAL EGRESOS	1 492 615,00
	=====

A LA:	
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	: 1 280 397,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	: 7 426,00
2.3 Bienes y Servicios	: 204 792,00

TOTAL EGRESOS	1 492 615,00
	=====

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los pliegos habilitados en el presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el anexo: "Transferencia de Partidas - Montos por Pliego Habilitado", que forma parte del presente Decreto de Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos a los autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Pukara Mining S.A., durante la fase de exploración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 527-2010-MEM-DM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 3 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2026986, PUKARA MINING S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 406-2010-EF/15.01 de fecha 23 de noviembre de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por PUKARA MINING S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PUKARA MINING S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

Sistema Peruano de Información Jurídica

PUKARA MINING S.A.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION

Sistema Peruano de Información Jurídica

		JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MOCROPROYECCION.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTOGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

- **a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera**
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
- **b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera**
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado

Sistema Peruano de Información Jurídica

y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y conrainscendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director de la Dirección General de Inteligencia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1142-2010-IN

Lima, 7 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0185-2009-IN del 28 de febrero de 2009, se designó al señor General PNP (r) Abdul Yamil Abed Rosas, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por dicho funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor General PNP (r) Abdul Yamil Abed Rosas, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Director de la Dirección General de Inteligencia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1143-2010-IN

Lima, 7 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor General PNP Teddy Bartra Arévalo, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

JUSTICIA

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España

RESOLUCION SUPREMA N° 238-2010-JUS

Lima, 08 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 128-2010/COE-TC, del 01 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano EDWIN ALAN BAZÁN RODRÍGUEZ, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de noviembre de 2010, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWIN ALAN BAZÁN RODRÍGUEZ, por la presunta comisión de los Delitos contra el Patrimonio - Chantaje, en agravio de Mirtha Sofía Raquel Villegas Escudero y de Extorsión agravada, en grado de tentativa, en perjuicio de Segundo Jorge Villegas Pesantes (Expediente N° 106-2010);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 128-2010/COE-TC, del 01 de diciembre de 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWIN ALAN BAZÁN RODRÍGUEZ, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los Delitos contra el Patrimonio - Chantaje, en agravio de Mirtha Sofía Raquel Villegas Escudero y de Extorsión agravada, en grado de tentativa, en perjuicio de Segundo Jorge Villegas Pesantes, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

Designan Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0276-2010-JUS

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, establece que la Oficina General de Economía y Desarrollo es el órgano asesor para la formulación y evaluación de la política sectorial; asimismo, formula y evalúa el presupuesto, los planes y proyectos de desarrollo institucional; capta la cooperación técnica; diseña y propone modelos organizacionales, así como métodos y procedimientos de gestión; elabora indicadores estadísticos; tiene a su cargo las acciones de defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución y, orienta y supervisa dichos aspectos en los organismos públicos descentralizados del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia; estando a cargo de un Director General;

Que, el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al profesional que ocupe el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor economista Galo Jean Merino Guerrero en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0058-2010-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0277-2010-JUS

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0152-2010-JUS, se designó al señor abogado Luis Armando Marill del Águila, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dicho profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, siendo pertinente aceptarla y designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS; y, el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Luis Armando Marill del Águila como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Leonardo José Caparrós Gamarra como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales, quien lo presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

PRODUCE

Aprueban asociación o incorporación definitiva de porcentaje máximo de captura por embarcación (PMCE) del recurso anchoveta para embarcación perteneciente a Austral Group S.A.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 692-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 5 de noviembre de 2010

Visto el escrito de Registro N° 00066063-2010 y Adjunto 1 de fechas 24 de agosto y 13 de octubre del 2010, presentado por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. y el Informe N° 74-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. No procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20 del citado Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 485-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 01 de diciembre de 2006, se otorgó a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., ampliación del permiso de pesca a la embarcación MALENA con matrícula N° CO-15724-PM, a fin de que se dedique, además de la pesquería originalmente autorizada para la extracción de los recursos jurel y caballa orientadas al consumo humano directo; a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, con una capacidad de bodega de 649.81 m³, vía sustitución de las capacidades de bodega acumuladas y de los derechos de las embarcaciones operativas (no siniestradas) denominadas ERNESTINA de matrícula CO-10397-PM de 280.87 m³ de capacidad de bodega y NUEVA CADIZ de matrícula CO-10835-PM de 281.35 m³ de capacidad de bodega, ambas con acceso a los citados recursos; y vía aplicación del saldo de 87.59 m³ reservado mediante Resolución Directoral N° 090-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 21 de marzo de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 514-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de julio de 2009, se formalizó el acto administrativo ficto, aprobado el 4 de enero de 2008, por lo cual se deberá modificar la Resolución Directoral N° 485-2006-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera MALENA de matrícula CO-15724-PM, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, debiendo entenderse que es de

Sistema Peruano de Información Jurídica

737.67 m³, vía aplicación del saldo de 87.86 m³ reservado a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., mediante Resolución Directoral N° 235-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 516-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de julio de 2009, se incorporó al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación -PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre de 2008, a la embarcación pesquera MALENA de matrícula CO-15724-PM con un nuevo PMCE de 0.28146%;

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-95-PE, de fecha 03 de mayo de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a la empresa PESQUERA AUSTRAL S.A., para operar entre otras, la embarcación pesquera de bandera nacional denominada NORMA con matrícula CO-11391-PM de 600 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm); modificada por R.D N° 190-99-PE/DNE, de fecha 25 de agosto de 1999, se autorizó el cambio de nombre de los permisos de pesca de PESQUERA AUSTRAL S.A. a AUSTRAL GROUP S.A., para operar entre otras la embarcación NORMA de matrícula CO-11391-PM (649.79 m³); en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP de fecha 30 de abril de 2001, se resolvió modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 091-99-PE, los artículos 2 y 9 de la Resolución Directoral N° 273-99-PE/DNE, el artículo 3 de las Resoluciones Directorales N° 106-99-PE/DNE y N° 167-99-PE/DNE y los artículos 1 y 3 de las resoluciones Directorales N°s. 190-99-PE/DNE, N° 257-99-PE/DNE y 290-99-PE/DNE, en los extremos correspondientes a la razón social de AUSTRAL GROUP S.A., consignándose la actual denominación social AUSTRAL GROUP S.A.A., manteniéndose en lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP, de fecha 30 de abril de 2001, se modificó las Resoluciones autoritativas de derecho de permiso de pesca, de entre otras, las embarcaciones pesqueras NORMA de matrícula N° CO-11391-PM, GLORIA de matrícula CO-11074-PM y ALONDRA de matrícula CO-11939-PM; en el extremo correspondiente a la denominación social de Austral Group S.A., al de AUSTRAL GROUP S.A.A., manteniéndose en lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 571-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de agosto de 2010, se resolvió aprobar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, de las embarcaciones pesqueras, entre otras, la E/P FLOR de matrícula CO-11677-PM hacia NORMA de matrícula CO-11391-PM, con capacidad de bodega de 649.79 m³, Nuevo PMCE - Zona Sur 2010 (0.080128%), Nuevo PMCE - Zona Norte Centro-2010 (0.329508%);

Que, mediante el escrito del visto, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera ALONDRA de matrícula CO-11939-PM a la embarcación pesquera MALENA de matrícula CO-15724-PM y la embarcación GLORIA de matrícula CO-11974-PM, a la embarcación pesquera NORMA de matrícula CO-11391-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, se ha podido constatar que la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Memorando N° 912-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 24 de setiembre de 2010, en su Informe N° 74-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte-Centro-2010 y Zona Sur-2010 de la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera **ALONDRA** de matrícula **CO-11939-PM** a la embarcación pesquera **MALENA** de matrícula **CO-15724-PM** y la embarcación **GLORIA** de matrícula **CO-11974-PM**, a la embarcación pesquera **NORMA** de matrícula **CO-11391-PM**; y asimismo el LMCE -Zona Sur; correspondiente a la segunda temporada de 2010 de pesca del recurso anchoveta;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 721-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta de la embarcación pesquera ALONDRA de matrícula CO-11939-PM a la embarcación pesquera MALENA de matrícula CO-15724-PM, y de la embarcación pesquera GLORIA de matrícula CO-11074-PM a la embarcación pesquera NORMA de matrícula CO-11391-PM.

Artículo 2.- La vigencia de la asociación o incorporación definitiva del PMCE referido al artículo 1 de la presente Resolución, está condicionada a la vigencia de plazo de los Certificados de Depósito (hasta el 02 y 06 de febrero de 2011) de las embarcaciones ALONDRA y GLORIA respectivamente.

Artículo 3.- En virtud a la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, referido en el artículo 1 de la presente Resolución, las embarcaciones pesqueras asociadas con permiso de pesca vigente contarán con un nuevo Porcentaje Máximo de Captura - PMCE, correspondiente a la zona Norte Centro y a la Zona Sur, asimismo con LMCE - Zona Sur, correspondiente a la segunda temporada 2010, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Embarcación	Matrícula	Capacidad de Bodega (m ³)	Nuevo PMCE Zona Norte Centro	Nuevo PMCE Zona Sur	LMCE Zona Sur
MALENA	CO-15724-PM	737.67	0.401610%	0.314682%	1416.660
NORMA	CO-11391-PM	649.79	0.399850%	0.079092%	356.064

Artículo 4.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras ALONDRA de matrícula CO-11939-PM y GLORIA de matrícula CO-11074-PM, como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, correspondiente a la Zona Norte Centro y a la Zona Sur del litoral, aprobados por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, asimismo al Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP correspondiente a la Zona Sur, a las embarcaciones pesqueras MALENA y NORMA, con Matrícula N° CO-15724-PM y N° CO-11391-PM respectivamente, cuyo nuevo PMCE y LMCE se consigna en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- La incorporación de las embarcaciones pesqueras a los Listados aprobados por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP, referida en el artículo anterior de la presente Resolución, no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban asociación o incorporación definitiva de porcentaje máximo de captura por embarcación (PMCE) del recurso anchoveta para embarcaciones pertenecientes a Tecnológica de Alimentos S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 698-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de noviembre de 2010

Vistos: Los escritos de Registro N° 00036523-2010 de fecha 10 de mayo de 2010, Adjuntos 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de fechas 12 de mayo, 23 de junio, 05 y 15 de julio, 30 de setiembre, 13 y 25 de octubre del 2010; Adjuntos N° 5 y 6 de registro N° 00036519 de fechas 06 y 07 de setiembre del 2010, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, que contiene normas complementarias del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo los procedimientos para la aplicación del régimen de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084, establece que, en el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva;

Que, asimismo, el citado numeral del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084, establece que, no procederá la asociación o incorporación a que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que, "A fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una Embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los Recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos: 1) Acreditar que la Embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueado la Embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o, (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la Embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, se estableció un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación del recurso anchoveta de una embarcación a otra;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, se decretó que, los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciarse el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción denominado "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, tendrán el plazo máximo de doce (12) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiera su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16 de su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, establece que, los armadores podrán presentar su solicitud de asociación o incorporación definitiva de PMCE, sustituyendo el requisito 2) del procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, que acredite que la embarcación se encuentra en custodia en un almacén o depósito, debiendo cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Supremo, establece que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de la Resolución Directoral correspondiente, autorizará la asociación o incorporación definitiva del PMCE, sujeto a la condición expresa, de que su vigencia está condicionada a que, el armador acredite, en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación pesquera se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16 de su Reglamento. Además, indica que, el plazo otorgado en el artículo 1, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE, y la solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito deberá presentarse a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero antes de concluido el plazo de doce (12) meses;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N°s. 296-2004-PRODUCE/DNEPP y 131-2005-PRODUCE/DNEPP, se otorgó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., permiso de pesca a plazo determinado para operar las embarcaciones pesqueras TASA 43 (CO-21913-PM) y TASA 45 (CO-22029-PM) respectivamente, en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (05) millas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2007-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras GUILLERMO (CO-17299-PM) y FLAMINGO (HO-6579-PM); modificándose la carga neta de GUILLERMO de 311.27 m³ a 371.03 m³ y autorizándose incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de FLAMINGO de 276.00 m³ a 321.64 m³; y mediante Informe N° 1207-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi se aprobó el cambio de nombre de la embarcación GUILLERMO a "TASA 420" y mediante Resolución Directoral N° 809-2008-PRODUCE/DGEPP de la embarcación FLAMINGO a "TASA 36";

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2006-PRODUCE/DNEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 23 y la modificación de matrícula de IO-11725-PM a IO-11723-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "IKA I" con matrícula CE-2478-PM, "OLMOS II" con matrícula CE-10850-PM, "MANU 7" con matrícula IO-0827-PM, "INDEPENDENCIA II" con matrícula PS-10933-PM y "HUANDOY" con matrícula CE-6559-PM, en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones y al cambio de denominación de puerto consignado en los números de matrícula respectivos, cambiando a "TASA 28" con matrícula MO-2478-PM, "TASA 413" con matrícula PS-10850-PM, "TASA 15" con matrícula MO-0827-PM, "TASA 418" con matrícula PT-10933-PM y "TASA 410" con matrícula PT-6559-PM respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "RIMAC 2" con matrícula CE-2467-PM, en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado; modificándose también su resolución autoritativa, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de la embarcación y al cambio de denominación de puerto consignado en el número de matrícula respectivo, cambiando a "TASA 16" con matrícula HO-2467-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "ESTRELLA" (PS-10414-PM), "SECHIN II" (PS-10061-PM), "AMAZONAS 10" (CE-2468-PM) e "INANSA" (CE-11079-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 414", "TASA 412", "TASA 19" y "TASA 417" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2010-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "DOÑA JOSEFA" (CO-11345-PM), "GALO 1" (CE-0193-PM) y "CARLOS ALBERTO" (PS-2416-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 115", "TASA 219" y "TASA 316" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "INDEPENDENCIA I" (HO-10851-PM), "ZAÑA" (HO-6173-PM) y "SALKANTAY" (HO-10722-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 415", "TASA 310" y "TASA 416" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "BRAVO 9" (PS-22771-PM), "BRAVO 1" (PS-0959-PM) y "BRAVO 7" (PS-1852-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 425", "TASA 112" y "TASA 315" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "COLOMBA" (CE-6685-PM), "BRAVO 4" (CO-6239-PM) y "BRAVO 2" (PS-0859-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 218", "TASA 424" y "TASA 217" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 617-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "SAN LORENZO 1" (CE-0257-PM) y "ESTHER 4" (CE-6353-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 214" y "TASA 216" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 809-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de

Sistema Peruano de Información Jurídica

las embarcaciones pesqueras "FERROL" (PS-6144-PM) y "SIPAN" (PS-11080-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 49" y "TASA 411" respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N^{os}. 330-2003-PRODUCE/DNEPP, 126-2008-PRODUCE/DGEPP, 007-2003-PRODUCE/DINAMA, 163-2009-PRODUCE/DGEPP, 165-2009-PRODUCE/DGEPP, 295-2004-PRODUCE/DNEPP, 113-2006-PRODUCE/DNEPP, 209-2010-PRODUCE/DGEPP y 256-2005-PRODUCE/DNEPP se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "SEBASTIAN" (CE-16114-PM), "SANTA 9" (SE-0829-PM), "SIPESA 63" (CO-20761-PM), "COPETA 2" (CO-17057-PM), "GUAÑAPE 9" (CE-2453-PM), "SHEYLA" (HO-12147-PM), "MAYTE" (CE-9923-PM), "ESTHER 7" (CO-14971-PM) y "MARU 2" (CO-13918-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; modificándose también sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, cambiando a "TASA 61", "TASA 18", "TASA 51", "TASA 58", "TASA 27", "TASA 33", "TASA 22", "TASA 427" y "TASA 53" respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N^{os}. 775-2009-PRODUCE/DGEPP y 186-2007-PRODUCE/DGEPP, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "TASA 12" (CE-13274-PM) y "DON ABRAHAM" (CO-15233-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados; y mediante las Resoluciones Directorales N^{os}. 106-2009-PRODUCE/DGEPP y 234-2009-PRODUCE/DGEPP, se modificó sus resoluciones autoritativas, sólo en el extremo referido al cambio de nombre, cambiando de "MARIA LUISA" (CE-13274-PM) a "TASA 12" y "DON ABRAHAM" (CO-15233-PM) a "TASA 71" respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N^o 024-2006-PRODUCE/DNEPP, se modificó el artículo 1 de la Resoluciones Ministerial N^o 353-97-PE, sólo en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera "JAVIER", la misma que en adelante se denominará "TASA 54", y se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcación pesquera "TASA 54" (CO-13008-PM), en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral N^o 183-2005-PRODUCE/DNEPP, se otorgó permiso de pesca a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., para operar la embarcación "TASA 55" (CO-22326-PM), de 500.00 m³ de capacidad de bodega y sistema de preservación RSW para la extracción de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, empleando para ello redes de cerco de tamaño de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N^o 296-2004-PRODUCE/DNEPP, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., para operar la embarcación "TASA 43", (CO-21913-PM), de 399.31 m³ de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, con los escritos del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Centro Norte de las embarcaciones pesqueras que se indican a continuación a favor de otras embarcaciones de su propiedad, de acuerdo al detalle siguiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de las embarcaciones TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12 y TASA 115, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), deberá realizarse totalmente a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 28	MO-02478-PM	0.081420 %	TASA 413	PS-10850-PM
TASA 15	MO-0827-PM	0.083780 %	TASA 61	CE-16114-PM
TASA 214	CE-0257-PM	0.073540 %	TASA 54	CO-13008-PM
TASA 18	SE-0829-PM	0.081510 %	TASA 55	CO-22326-PM
TASA 12	CE-13274-PM	0.053680 %	TASA 414	PS-10414-PM
TASA 115	CO-11345-PM	0.048810 %	TASA 51	CO-20761-PM

En los casos de las embarcaciones TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410 y TASA 49, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse en partes iguales a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 216	CE-6353-PM	0.109950 %	TASA 412 TASA 415	PS-10061-PM HO-10851-PM
TASA 19	CE-2468-PM	0.075100 %	TASA 425 TASA 58	PS-22771-PM CO-17057-PM
TASA 112	PS-0959-PM	0.111930 %	TASA 417 TASA 418	CE-11079-PM PT-10933-PM
TASA 27	CE-2453-PM	0.088360 %	TASA 43 TASA 414 TASA 425	CO-21913-PM PS-10414-PM PS-22771-PM
TASA 16	HO-2467-PM	0.080410 %	TASA 61 TASA 45	CE-16114-PM CO-22029-PM
TASA 33	HO-12147-PM	0.170560 %	TASA 315 TASA 45 TASA 420	PS-1852-PM CO-22029-PM CO-17299-PM
TASA 219	CE-0193-PM	0.092710 %	TASA 23 TASA 310 TASA 218	IO-11723-PM HO-06173-PM CE-6685-PM
TASA 316	PS-2416-PM	0.138330 %	TASA 22 TASA 310 TASA 36	CE-9923-PM HO-06173-PM HO-6579-PM
TASA 410	PT-06559-PM	0.135160 %	TASA 417 TASA 420 TASA 416 TASA 424	CE-11079-PM CO-17299-PM HO-10722-PM CO-6239-PM
TASA 49	PS-6144-PM	0.125210 %	TASA 427 TASA 411	CO-14971-PM PS-11080-PM

En el caso de la embarcación TASA 217, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse de la siguiente manera: 2/3 del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aportante se asociará a TASA 53 y 1/3 de éste se asociará a la embarcación TASA 71:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 217	PS-0859-PM	0.155690 %	TASA 53 TASA 71	CO-13918-PM CO-15233-PM

Que, las embarcaciones pesqueras aportantes TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217 de matrículas MO-02478-PM, MO-0827-PM, CE-0257-PM, SE-0829-PM, CE -13274-PM, CO-11345-PM, CE -6353-PM, CE-2468-PM, PS-0959-PM, CE-2453-PM, HO-2467-PM, HO-12147-PM, CE -0193-PM, PS-2416-PM, PT-6559-PM, PS-6144-PM y PS-0859-PM, respectivamente, cuentan con permiso de pesca vigente para la Zona Norte Centro, así como, con un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado y/o incorporado al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, asimismo, las embarcaciones pesqueras asociadas TASA 413, TASA 61, TASA 54, TASA 55, TASA 414, TASA 51, TASA 412, TASA 415, TASA 425, TASA 58, TASA 417, TASA 418, TASA 43, TASA 61, TASA 45, TASA 315, TASA 45, TASA 420, TASA 23, TASA 310, TASA 218, TASA 22, TASA 36, TASA 417, TASA 416, TASA 424, TASA 427, TASA 411, TASA 53 y TASA 71 de matrículas PS-10850-PM, CE -16114-PM, CO-13008-PM, CO-22326-PM, PS-10414-PM, CO-20761-PM, PS-10061-PM, HO-10851-PM, PS-22771-PM, CO-17057-PM, CE -11079-PM, PT-10933-PM, CO-21913-PM, CE-16114-PM, CO-22029-PM, PS-1852-PM, CO-22029-PM, CO-17299-PM, IO-11723-PM, HO-06173-PM, CE-6685-PM, CE -9923-PM, HO-6579-PM, CE-11079-PM, HO-10722-PM, CO-6239-PM, CO-14971-PM, PS-11080-PM, CO-13918-PM y CO-15233-PM, respectivamente, cuentan con permiso de pesca vigente para la Zona Norte Centro, así como, con un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado y/o incorporado al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación realizada de la documentación presentada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se advierte que, la citada empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, así como, los sustantivos establecidos en la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, por lo que, corresponde aprobar la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte Centro que corresponde a las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217, a favor de las embarcaciones pesqueras TASA 413, TASA 61, TASA 54, TASA 55, TASA 414, TASA 51, TASA 412, TASA 415, TASA 425, TASA 58, TASA 417, TASA 418, TASA 43, TASA 61, TASA 45, TASA 315, TASA 45, TASA 420, TASA 23, TASA 310, TASA 218, TASA 22, TASA 36, TASA 417, TASA 416, TASA 424, TASA 427, TASA 411, TASA 53 y TASA 71, conforme se detalla en su solicitud;

Que, mediante los Oficios N°s. 0577 y 0579-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 24 de mayo de 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que, respecto de las embarcaciones pesqueras TASA 12 de matrícula CE-13274-PM y TASA 216 de matrícula CE-6353-PM, cuentan con procedimientos de ejecución coactiva, sin embargo, se encuentran suspendidos temporalmente por haberse interpuesto una demanda de revisión judicial contra el indicado procedimiento ante la Tercera y Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corte Superior de Justicia de Lima, (Resolución de Ejecución Coactiva N° 723-2008 / 517-2008 y 438-2009), respectivamente.

Que, en tal virtud, debe condicionarse la vigencia de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 12 de matrícula CE-13274-PM a favor de la embarcación TASA 414 de matrícula PS-10414-PM y de la embarcación TASA 216 de matrícula CE-6353-PM a favor de las embarcaciones pesqueras TASA 412 de matrícula PS-10061-PM y TASA 415 de matrícula HO-10851-PM al resultado de los indicados procesos judiciales;

Que, asimismo, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. ha sustituido el requisito 2) del procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, con los Certificados de Depósito de fecha 30 de junio de 2010 emitidos por la empresa DEPSA S.A. correspondiente a las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217, de matrículas MO-2478-PM, MO-0827-PM, CE-0257-PM, SE-0829-PM, CO-11345-PM, CE-6353-PM, CE-2468-PM, PS-0959-PM, CE-2453-PM, HO-2467-PM, CE-0193-PM, PS-2416-PM, PT-6559-PM, PS-6144-PM y PS-0859-PM, respectivamente, cuyo plazo del depósito es de 365 días y vence el 30 de junio de 2011, así como, el Certificado de Depósito de fecha 22 de junio de 2010 emitido por la empresa DEPSA S.A. correspondiente a las embarcaciones pesqueras TASA 12 y TASA 33, de matrículas CE-13274-PM y HO-12147-PM, cuyo plazo del depósito es de 365 días y vence el 22 de junio de 2011;

Que, en tal sentido, debe condicionarse la vigencia de la asociación o incorporación definitiva solicitada al plazo indicado en los Certificados de Depósito emitidos por la empresa DEPSA S.A., a fin de que, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. acredite que las embarcaciones TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217, se encuentran en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1) del artículo 16 de su Reglamento;

Que, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y efectos de materializar la incorporación definitiva solicitada, debe suspenderse durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217, de matrículas MO-02478-PM, MO-0827-PM, CE-0257-PM, SE-0829-PM, CE-13274-PM, CO-11345-PM, CE-6353-PM, CE-2468-PM, PS-0959-PM, CE-2453-PM, HO-2467-PM, HO-12147-PM, CE-0193-PM, PS-2416-PM, PT-6559-PM, PS-6144-PM y PS-0859-PM, respectivamente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante los Informes N° 443 y 934-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217; según el siguiente detalle:

En el caso de las embarcaciones TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12 y TASA 115, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), deberá realizarse totalmente a las embarcaciones asociadas:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 28	MO-02478-PM	0.081420 %	TASA 413	PS-10850-PM
TASA 15	MO-0827-PM	0.083780 %	TASA 61	CE-16114-PM
TASA 214	CE-0257-PM	0.073540 %	TASA 54	CO-13008-PM
TASA 18	SE-0829-PM	0.081510 %	TASA 55	CO-22326-PM
TASA 12	CE-13274-PM	0.053680 %	TASA 414	PS-10414-PM
TASA 115	CO-11345-PM	0.048810 %	TASA 51	CO-20761-PM

En los casos de las embarcaciones TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410 y TASA 49, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse en partes iguales a las embarcaciones asociadas:

Ematrícula

Centro	MCE - Norte	embarcaciones	es	Aportante
-6353-PM	0.109950 % HO-10851-PM	TASA 412 O-10851-PM	-10061-PM -10851-PM	
2468-PM CO-17057-PM	0.075100 % O-17057-PM	TASA 425 -17057-PM	-22771-PM 17057-PM	
-0959-PM	0.111930 % PT-10933-PM	TASA 417 T-10933-PM	-11079-PM -10933-PM	
CO-21913-PM 2453-PM	O-21913-PM 0.088360 % PS-22771-PM	-21913-PM TASA 414 S-22771-PM	21913-PM -10414-PM -22771-PM	
2467-PM CO-22029-PM	0.080410 % O-22029-PM	TASA 61 -22029-PM	16114-PM 22029-PM	
12147-PM	PS-1852-PM CO-17299-PM	S-1852-PM TASA 45 O-17299-PM	-1852-PM 22029-PM -17299-PM	
IO-11723-PM -0193-PM	O-11723-PM 0.092710 % CE-6685-PM	-11723-PM TASA 310 E-6685-PM	11723-PM -06173-PM -6685-PM	
CE-9923-PM -2416-PM HO-6579-PM	E-9923-PM 0.138330 % O-6579-PM	-9923-PM TASA 310 -6579-PM	9923-PM -06173-PM 6579-PM	

Sistema Peruano de Información Jurídica

TASA 410	PT-06559-PM	0.135160 %	TASA 417 TASA 420 TASA 416 TASA 424	CE-11079-PM CO-17299-PM HO-10722-PM CO-6239-PM
TASA 49	PS-6144-PM	0.125210 %	TASA 427 TASA 411	CO-14971-PM PS-11080-PM

En el caso de la embarcación TASA 217, la distribución del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá realizarse de la siguiente manera: 2/3 del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) aportante se asociará a TASA 53 y 1/3 de éste se asociará a la embarcación TASA 71:

Embarcación Aportante	Matrícula	PMCE - Norte Centro	Embarcaciones Asociadas	Matrícula
TASA 217	PS-0859-PM	0.155690 %	TASA 53 TASA 71	CO-13918-PM CO-15233-PM

Artículo 2.- La vigencia de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) referida en el artículo 1 de la presente Resolución, ésta condicionada a que, la referida empresa acredite, en el plazo indicado en los Certificados de Depósito, que las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217, de matrículas MO-02478-PM, MO-0827-PM, CE-0257-PM, SE-0829-PM, CE-13274-PM, CO-11345-PM, CE-6353-PM, CE-2468-PM, PS-0959-PM, CE-2453-PM, HO-2467-PM, HO-12147-PM, CE-0193-PM, PS-2416-PM, PT-6559-PM, PS-6144-PM y PS-0859-PM, respectivamente, se encuentran en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación - Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1) del artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 3.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217, de matrículas MO-02478-PM, MO-0827-PM, CE-0257-PM, SE-0829-PM, CE-13274-PM, CO-11345-PM, CE-6353-PM, CE-2468-PM, PS-0959-PM, CE-2453-PM, HO-2467-PM, HO-12147-PM, CE-0193-PM, PS-2416-PM, PT-6559-PM, PS-6144-PM y PS-0859-PM, respectivamente, como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Condicionar la vigencia de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 12 de matrícula CE-13274-PM a favor de la embarcación TASA 414 de matrícula PS-10414-PM al resultado del proceso judicial seguido ante la Tercera Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva con Oficio N° 0577-2010-PRODUCE/OGA/OEC.

Artículo 5.- Condicionar la vigencia de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 216 de matrícula CE-6353-PM a favor de las embarcaciones pesqueras TASA 412 de matrícula PS-10061-PM y TASA 415 de matrícula HO-10851-PM al resultado de los procesos judiciales seguidos ante la Segunda Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva con Oficio N° 579-2010-PRODUCE/OGA/OEC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera a favor de Pesquera Hayduk S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 693-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 5 de noviembre de 2010

Visto el escrito con Registro Nº 00063578-2010 del 13 de agosto del 2010 y los adjuntos Nºs. 01, 02, 03, 04 y 05 del 20 de agosto, 16 y 17 de setiembre, 13 y 19 de octubre del 2010, presentados por el señor TEOFILO ANDRES CORNEJO FLORES, en representación de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de la embarcación pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 631-95-PE de fecha 13 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a la empresa pesquera SAN CARLOS S.R.Ltda. para operar la embarcación denominada CHIMU 11, de matrícula CE-6262-PM, con 175 TM de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de ½ pulgada (13 mm);

Que, con la Resolución Ministerial Nº 269-98-PE de fecha 1 de junio de 1998, se autorizó el cambio de nombre de la embarcación y del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera COSTA MAR 1 (ex CHIMU 11), de matrícula CE-6262-PM, con 187.57 m³ de capacidad de bodega a favor de PESQUERA ACUARIUS S.R.Ltda. dejando sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la empresa pesquera SAN CARLOS S.R.Ltda.

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 284-2004-PRODUCE/DNEPP del 25 de octubre del 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 631-95-PE modificado por Resolución Ministerial Nº 269-98-PE a PESQUERA ACUARIUS S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera DANY B (ex COSTA

Sistema Peruano de Información Jurídica

MAR 1), de matrícula CE-6262-PM, de 187.57 m³ de capacidad de bodega, a favor de la empresa PESQUERA PREKO S.A.C., en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que, mediante el escrito del visto la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada "DANY B" de matrícula N° CE-6262-PM;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el solicitante se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 725-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 9 de setiembre del 2010 y Memorando N° 089-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera denominada "DANY B" de matrícula N° CE-6262-PM, con 187.57 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, y lo demás en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA PREKO S.A., a través de la Resolución Directoral N° 284-2004-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "DANY B", de matrícula N° CE -6262-PM.

Artículo 3.- Consignar a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "DANY B" de matrícula N° CE-6262-PM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresa PESQUERA PREKO S.A.C. y la Resolución Directoral N° 284-2004-PRODUCE/DNEPP de dicho Anexo.

Artículo 4.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera a favor de Pesquera Diamante S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 694-2010-PRODUCE-DGEPP

San Isidro, 8 de noviembre de 2010

Vistos los escritos de Registro N° 00061275-2010 y N° 00061275-2010-1 de fecha 6 de agosto y 04 de octubre de 2010, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 576-97-PE de fecha 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, a cinco (05) armadores pesqueros, para operar cinco (05) embarcaciones pesqueras de bandera nacional, en cuya relación se encuentra la embarcación pesquera denominada CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM de 113.53 m³ de capacidad de bodega, de propiedad del señor VICTOR DENNIS BELTRAN BALTA, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 489-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 2 de julio de 2009, se aprobó a favor del señor ANGEL EDUARDO CALDERON PONCE, el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE -1246-CM, con una capacidad de 113.53 m³ y en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a la fecha, la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, con 113.53 m³ de capacidad de bodega, se encuentra consignada en el listado de embarcaciones pesqueras, publicado en el Portal de la Página Web y en listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., representada por su apoderada señorita CRISTINA PATRICIA MATEO MEDINA, solicita cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, formulando su solicitud de acuerdo al Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que, la empresa recurrente sustenta su solicitud de cambio de titular del Permiso de Pesca, en virtud al Contrato de Compraventa de la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento C0002 de la Partida registral de la nave, tal como se aprecia en la copia de la Partida que obra en el expediente administrativo a fojas 76;

Que, mediante Oficio N° 0933-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 11 de agosto de 2010, expedido por el Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción que obra en fojas 58, se señala que la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM cuenta con una multa administrativa impuesta por Resolución Directoral N° 561-2005-PRODUCE/DISENCOVI de fecha 24 de junio de 2005 cuyo procedimiento de ejecución coactiva se encuentra suspendido en virtud a que la administrada interpuso demanda contencioso administrativa ante el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima. Cabe indicar que en concordancia con ello, la administrada en su Declaración Jurada que obra a fojas 45 declaro que la citada embarcación si contaba con sanciones administrativas que se encuentran impugnadas;

Que, con escrito de registro N° 00061275-2010-1 de fecha 4 de octubre de 2010, la administrada presenta copia de la Partida Registral de la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, en la cual se aprecia que la Garantía que se encontraba inscrita con el Título N° 77032182-2010, ha sido cancelada a solicitud del acreedor con el Título 77046830-2010, tal como se evidencia en el extracto de la partida registral que obra a fojas, 75 del expediente administrativo; por consiguiente, la observación ha sido subsanada;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se observa que la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos de la normatividad pesquera vigente; por lo que es viable aprobar el cambio de titular de permiso de pesca solicitado a favor del mismo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 650-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe N° 841-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Artículo 34 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE sus modificatorias, y el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., la solicitud de cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución estará condicionado al resultado del proceso judicial de impugnación de la multa impuesta a la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, ante el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima que se indica en el Oficio N° 0933-2010-PRODUCE/OGA/OEC, emitido por el Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 489-2009-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación denominada CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. como nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera CAUDALOSA de matrícula CE-1246-CM, así como la presente resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE excluyendo al señor ANGEL EDUARDO CALDERON PONCE consignado en dichos anexos.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Modifican licencia de operación otorgada a Corporación Pesquera Inca S.A.C. para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado en el departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL N° 696-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 8 de noviembre de 2010

Visto los escritos con registro N° 00062918-2010 y 00062918-2010-1 de fecha 11 de agosto y 24 de setiembre del 2010, presentado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP de fecha 24 de julio del 2001, se otorgó a CORPORACION FISH PROTEIN S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado, con dos líneas de producción, diferenciadas por la calidad de harina que se obtendrán en su EIP, ubicado en Av. Costanera s/n y la calle El Milagro s/n, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con las siguientes capacidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

instaladas: 111 t/h y 50 t/h, de procesamiento de materia prima para elaborar harina de pescado convencional y harina de pescado de alto contenido proteínico, respectivamente;

Que por Resolución Directoral N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 26 de julio del 2006, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACION FISH PROTEIN S.A. contra la Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP, asimismo, se modificó la Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP, en lo que respecta a la capacidad de procesamiento de la planta de harina de pescado de tipo convencional, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la calle El Milagro s/n, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, la misma que cuenta con una capacidad instalada de 135 t/h de procesamiento de materia prima;

Que por Resolución Directoral N° 116-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de febrero del 2010, se aprobó a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular de licencia de operación otorgada a la empresa CORPORACION FISH PROTEIN S.A. por Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de la planta de harina de pescado de dos líneas: harina de pescado convencional y harina de pescado de alto contenido proteínico, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Calle 2 - Calle El Milagro - Mz E, Lote O, Zona Industrial Gran Trapecio, Chimbote (antes Av. Costanera s/n y la Calle El Milagro s/n, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash); en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., solicita la modificación de la licencia de operación de planta de procesamiento mencionada en el considerando anterior, a fin de operar dicha planta por innovación tecnológica para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, sin modificación de la capacidad instalada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 929-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 28 de octubre del 2010, el cual sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que según la información tomada en la inspección técnica realizada al establecimiento industrial pesquero de la señalada empresa, se ha verificado la innovación tecnológica en la etapa de procesamiento de secado a través de la instalación de secadores e intercambiadores de gas - gas, los mismos que conforman la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, habiendo la recurrente cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43 inciso d), 45 y 46 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49 y 53 numeral 53.1 y 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 150-2001-PE/DNEPP del 24 de julio del 2001, modificado por la Resolución Directoral N° 246-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 26 de julio del 2006 y la Resolución Directoral N° 116-2010-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de febrero del 2010, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 185 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en calle El Milagro s/n, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. deberá operar su establecimiento industrial pesquero, planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según se señala en la Constancia de Verificación N° 008-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 21 de junio del 2010.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones según corresponda.

Artículo 4.- Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV - A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

PLANTA	CAPACIDAD	COCINADOR PRENSA		SECADO
	t/h	t/h	t/h	t/h
Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico.	185	237.6	186	185

Artículo 5.- Excluir la Resolución Directoral N° 116-2010-PRODUCE/DGEPP, del Anexo IV - B, Plantas de harina de pescado convencional, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Amplían permiso de pesca otorgado por R.M. N° 164-95-PE a favor de Pesquera Capricornio S.A. para operar embarcación pesquera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 697-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 10 de noviembre de 2010

Visto, los escritos con registro N° 00088178-2008, Adj 1 y 2 de fechas 02 de diciembre 2008, 26 de julio y 14 de octubre del 2010 y N° 00073275-2009 del 15 de setiembre de 2009 presentados por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 164-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 625-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 479-2010-PRODUCE/DGEPP, se otorgó permiso de pesca a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CAPRICORNIO 5 de matrícula CE-6387-PM, de 395.25 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, con sistema de preservación a bordo RSW. en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla ½" pulgada (13 mm);

Que a través de Resolución Directoral N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP del 13 de marzo del 2008, se otorgó a la empresa GENESIS E.I.R.L. autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse ESTRELLA DE DAVID I, de acero naval con 800 m³ de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla de 38 mm (1 ½" pulgadas) para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW;

Que por Resolución Directoral N° 318-2010-PRODUCE/DGEPP del 10 de mayo de 2010 se prorroga por un plazo de veinticuatro (24) meses improrrogables la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP, a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA CAPRICORNIO S.A. modificando su petitorio inicial efectuado y en su condición de asociante en el contrato de asociación en participación que tiene celebrado con GENESIS E.I.R.L., fundamentado en la reducción del esfuerzo pesquero tanto por la disminución en el número de unidades de pesca como de los días de extracción que garantizan el aprovechamiento sostenido de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, solicita que se dé por ejecutada parcialmente la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP prorrogada en su vigencia por Resolución Directoral N° 318-2010-PRODUCE/DGEPP, mediante la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 por una capacidad de bodega de 395.25 m³ reservándose una capacidad de bodega de 404.75 m³ no utilizada. Asimismo solicita la ampliación del permiso de pesca de la embarcación CAPRICORNIO 5 otorgada por Resolución Ministerial N° 164-95-PE para extraer recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, para que en adición a ello pueda dedicarse a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados se ha determinado que PESQUERA CAPRICORNIO S.A. en condición de Asociante y GENESIS E.I.R.L. en condición de Asociada con fecha 10 de febrero de 2010 tienen celebrado un contrato de asociación en participación, el cual tiene por objeto la explotación en forma conjunta de la embarcación pesquera denominada CAPRICORNIO 5 con matrícula N° CE-6387-PM, de 395.25 m³ de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, para dedicarla a la extracción con la modalidad de cerco de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo. Asimismo la asociante se obliga a abastecer a la asociada en forma permanente con los recursos jurel y caballa durante la vigencia del permiso de pesca para el procesamiento de conservas, congelado, y todo producto de consumo humano directo que se realice en el establecimiento industrial pesquero con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP de la asociada;

Que la solicitud de ejecución parcial está referida a un incremento de flota otorgado y ampliado en su vigencia, que va a reducir el esfuerzo pesquero y garantizar el suministro permanente de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, asimismo las características de la embarcación pesquera, sus artes y aparejos de pesca, los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

hidrobiológicos a extraer y su destino, han sido evaluados para el otorgamiento de la autorización, así como se ha efectuado la inspección técnica de la embarcación para el otorgamiento de la respectiva ampliación del permiso de pesca, encontrándose la misma en estado operativo, contando con el respectivo Protocolo Técnico para Ampliación de Permiso de Pesca para Consumo Humano N° PTA-004-10-EP-SANIPES otorgado por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), así como teniendo instalado el sistema de preservación a bordo RSW, conforme lo exige el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del jurel y caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Que PESQUERA CAPRICORNIO S.A. en su condición de asociante del contrato de asociación en participación que tiene celebrado con su asociada GENESIS E.I.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 553-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por ejecutada parcialmente hasta por 395.25 m³ de capacidad de bodega, la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP prorrogada en su vigencia por Resolución Directoral N° 318-2010-PRODUCE/DGEPP, mediante la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 con matrícula N° CE-6387-PM, de 395.25 m³ de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, para dedicarla a la extracción con la modalidad de cerco de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- Reservar a favor de PESQUERA CAPRICORNIO S.A. el saldo de 400.75 m³ de capacidad de bodega, por un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE.

Artículo 3.- Ampliar el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 164-95-PE a favor de PESQUERA CAPRICORNIO S.A. para operar la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 de 395.25 m³ de capacidad de bodega, para que en adición a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, pueda operar en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando redes de cerco con abertura mínima de abertura de malla de 38 mm (1 ½" pulgadas) y equipada con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 4.- La vigencia de la ejecución total de la autorización de incremento de flota, está sujeta al mantenimiento de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constituye causal de caducidad de la autorización de incremento de flota y de la ampliación del permiso de pesca, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2004-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 5.- Excluir la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 157-2008-PRODUCE/DGEPP del 13 de marzo del 2008, prorrogada por Resolución Directoral N° 318-2010-PRODUCE/DGEPP del 10 de mayo de 2010, del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6.- Excluir a la embarcación pesquera CAPRICORNIO 5 con matrícula N° CE-6387-PM, de 395.25 m³ de capacidad de bodega del inciso a) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE e incluirla en el inciso b) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE;

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción; www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ

Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente cambio de titular de permiso de pesca otorgado por R.D. N° 037-98-CTAR/TUMBES-DRPT-DR, solicitado por personas naturales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 699-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de noviembre de 2010

Visto el Escrito de Registro N° 00042679-2010 de fecha 31 de mayo y 23 de agosto del 2010, presentado por los señores JOSÉ MARCELINO PANTA PANTA, GILBERTO PANTA PANTA, MARIANO PANTA PANTA, y MARÍA MAGDALENA JACINTO ECHE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca en indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR de fecha 07 de octubre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros José Marcelino Panta Panta, Mariano Panta Panta, Gilberto Panta Panta, Pedro Panta Panta, María Dominga Álvarez Eche y María Magdalena Jacinto Eche, para operar la embarcación pesquera SAN PEDRO de matrícula PT-17971-CM, de 70.00 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos machete, jurel, suco, sardina, caballa y lisa, con destino al consumo humano directo, con redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2000/CTAR TUMBES-DRPT-DR de fecha 30 de noviembre del 2000, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 037-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del permiso de pesca a plazo determinado otorgado al armador Gilberto Panta Panta y Otros, para operar la embarcación pesquera de madera SAN PEDRO de matrícula PT-17971-CM, en lo que corresponde a la capacidad de bodega, debiendo ser 103.80 m³, ampliándose asimismo el permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (05) millas de la costa, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla;

Que, a la fecha, la embarcación pesquera SAN PEDRO, de matrícula PT-17971-CM, con 103.80 m³ de capacidad de bodega, se encuentra inscrita en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción, a nombre de los señores, José Marcelino Panta Panta, Mariano Panta Panta, Gilberto Panta Panta, Pedro Panta Panta, María Dominga Álvarez Eche y María Magdalena Jacinto Eche, con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta, lisa, machete, sardina y suco para consumo humano directo, y anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de noviembre del 2007, se resolvió caducar el permiso de pesca de la embarcación pesquera SAN PEDRO, de matrícula PT-17971-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 037-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto;

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud de cambio de titular de la embarcación pesquera SAN PEDRO, de matrícula PT-17971-CM, mediante Oficios N° 3856, 4633 y 5099-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fechas 06 de julio, 13 de agosto y 13 de setiembre del 2010, se comunico reiterativamente a los administrados la subsanación de las observaciones a su solicitud de cambio de titular otorgándoseles los plazos correspondientes bajo apercibimiento de declarar improcedente su petitorio;

Que, en virtud a lo señalado, los administrados no han cumplido con subsanar las observaciones planteadas mediante los oficios referidos en el párrafo que antecede, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular para operar la embarcación pesquera SAN PEDRO de matrícula PT-17971-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 487-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal mediante el Informe N° 727-2009-PRODUCE/DGEPP, Hoja de Ruta N° 671-2010-PRODUCE/DGEPP, Informes N° 1030 y 1299-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declarar improcedente el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 037-98-CTAR/TUMBES-DRPT-DR, modificado por Resolución Directoral N° 031-2000-CTAR/TUMBES-DRPT-DR, para operar la embarcación pesquera SAN PEDRO de matrícula PT-17971-CM, solicitado por los señores JOSÉ MARCELINO PANTA PANTA, GILBERTO PANTA PANTA, MARIANO PANTA PANTA y MARÍA MAGDALENA JACINTO ECHE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

DECRETO SUPREMO N° 056-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2009-MTC se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, con fecha 9 de setiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (Concesionario);

Que, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el inciso f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;

Que, el numeral 17.1 de la cláusula 17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita establece que toda solicitud de modificación deberá ser presentada al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), con copia a la otra parte, con el debido sustento;

Que, mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25 recibido por el OSITRAN el 06 de noviembre de 2010, el Concedente comunicó el acuerdo adoptado por las partes, para la modificación del Contrato, remitiendo el Informe N° 466-2010-MTC/25 que sustenta el Proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el objeto de la presente Addenda es garantizar la bancabilidad que permite acceder al financiamiento del desarrollo del proyecto del Terminal Portuario de Paita lo cual resulta técnica, económica y legalmente viable;

Que, con Oficio N° 1889-2010-MTC/25 recibido por OSITRAN el 16 de noviembre de 2010, el Concedente remitió el Informe N° 478-2010-MTC/25, que amplía el sustento del Proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el OSITRAN, mediante Oficio Circular N° 037-10-SCD-OSITRAN, notificó al Concedente y al Concesionario, el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1319-369-10-CD-OSITRAN de fecha con fecha 24 de noviembre de 2010, que aprobó la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 039-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 22 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del terminal Portuario de Paita;

Que, con Oficio N° 416-2010-EF/15.01 de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 240-2010-EF/67.01, con el que se emite opinión favorable del Sector en relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, mediante Oficio N° 1081-2010-APN/GG de fecha 7 de diciembre de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió el Informe Técnico Legal de la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que se concluye que la propuesta del Concesionario resulta viable legal y técnicamente;

Que, con Informe N° 196-2010-MTC/13 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica favorable sobre la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, asimismo, por Informe N° 530-2010-MTC/25 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión legal, técnica y económica favorable sobre la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del MTC para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto de Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

Aprobar el Texto de la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Addenda Nº 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, que celebran de una Parte:

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** (en adelante el Concedente), actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), con RUC Nº 20131379944 representado por el Presidente de Directorio de la APN, Sr. Frank Thomas Boyle Alvarado, autorizado a suscribir la presente Addenda mediante Acuerdo de Directorio Nºxxx de fecha xxxxxx, en representación del Estado de la República del Perú;

Y de la otra parte,

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante el Concesionario), con RUC Nº 20522473571 representada por el Señor Pedro Rodrigues Martins da Costa identificado con Carnet de Extranjería Nº 000445960 y el Señor Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola, identificado con DNI Nº 08234282, facultados según poder inscrito en la Partida Nº 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 El 9 de septiembre de 2009, el Concesionario y el Concedente, actuando este último a través de la APN, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante el Contrato de Concesión).

1.2 El 16 de octubre de 2010, el Concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión, en virtud a los requerimientos formulados por The Bank of Nova Scotia, institución que califica como Acreedor Permitido conforme a los términos del numeral 1.18.1 del Contrato de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concesión. La modificación solicitada tiene por finalidad permitir el financiamiento de las obras de la Etapa I de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

1.3 Mediante oficio N° 037-10-SCD-OSITRAN, el Regulador comunica el Acuerdo N° 1319-369-CD-OSITRAN, a través del cual el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante OSITRAN o el Regulador) emitió opinión técnica con relación al proyecto de Addenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, solicitado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Oficio N° 1828-2010-MTC/25.

1.4 A través del Oficio N° 416-2010-EF/15.01 de fecha 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 240-2010-EF/67.01, con el que se emite opinión favorable del Sector en relación al proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

1.5 Mediante Oficio N° 1081-2010-APN/GG de fecha 7 de diciembre de 2010, la Autoridad Portuaria Nacional remitió el Informe Técnico Legal de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en el que se concluye que la propuesta del Concesionario resulta viable legal y técnicamente;

1.6 Mediante Informe N° 196-2010-MTC/13 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica favorable sobre la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

1.7 Mediante Memorándum N° 2931-2010-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite al Despacho del Vice Ministro de Transporte el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, así como el respectivo informe técnico y legal que sustenta la citada modificación contractual;

1.8 Considerando que la modificación solicitada se ajusta a los supuestos previstos en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 144-2009-EF, así como a lo dispuesto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, las Partes han convenido suscribir la presente Addenda al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En virtud del presente instrumento, las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 1.18.54, 11.18.62, 6.4, Sección IX, 12.2.2.1, 12.2.2.2 y la Sección XV del Contrato de Concesión. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión las Cláusulas: 1.18.103, 1.18.104, 1.18.105 y 1.18.106 de la Sección I; 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la Sección IX; 11.19 de la Sección XI; literales o) y p) de la Cláusula 15.1.3; el Apéndice 2 del Anexo 10; y, el Anexo 23; conforme se establece a continuación:

2.1 Las Partes acuerdan modificar la Sección I correspondiente a los Antecedentes y Definiciones, en las Cláusulas 1.18.54 "Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales" y 1.18.62 "Inversión Adicional", así como incorporar las Cláusulas 1.18.103 sobre "Fideicomiso de Inversiones Adicionales", Cláusula 1.18.104 sobre "Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales", Cláusula 1.18.105 sobre "Tasa de Actualización de Inversión Adicional" y la Cláusula 1.18.106 sobre "Garantía de Accionistas Originales del CONCESIONARIO":

"1.18.54 Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales"

Es la carta fianza bancaria que presentará el Concesionario con el objeto de garantizar el cumplimiento de su obligación contractual de ejecutar las Obras IA hasta por el monto de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Inversión Adicional ofertada, conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo 10 del presente Contrato.

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales estará vigente hasta el inicio del Tercer Trimestre del Segundo Año de la Concesión para que se perfeccionen los instrumentos financieros y legales comprendidos en la presente adenda”.

“1.18.62 Inversión Adicional

Es el monto consignado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de las inversiones previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución sujetándose a lo dispuesto en la Cláusula 6.4, lo que deberá estar claramente definido en el o los Expedientes Técnicos correspondientes.

El monto de la Inversión Adicional señalado en el párrafo anterior o el remanente del mismo, deberá actualizarse anualmente aplicando la Tasa de Actualización de Inversión Adicional.

La Inversión Adicional no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.”

“1.18.103 Fideicomiso de Inversiones Adicionales

Es el contrato de fideicomiso que celebrarán las Partes y la Empresa Fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE participará como interviniente y tendrá la calidad de FIDEICOMISARIO y el CONCESIONARIO la calidad de FIDEICOMITENTE. Este último transferirá en dominio fiduciario los recursos destinados y necesarios para la ejecución de las Obras IA, conforme a lo establecido en la Sección IX del Contrato de Concesión.

Los montos que se aporten al fideicomiso serán destinados por el CONCESIONARIO a garantizar la ejecución de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato.

El Fideicomiso de Inversiones Adicionales podrá estar conformado por una o más cuentas según resulte de la estructuración financiera, o podrá estar constituido por un fideicomiso independiente. El contenido mínimo del Fideicomiso de Inversiones Adicionales se muestra en el Anexo 23 del Contrato de Concesión.

“1.18.104 Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales.

Es la carta fianza bancaria que presentará el CONCESIONARIO por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional ofertada; o (ii) de la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; lo que resulte menor. La presente Garantía sustituirá la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 1.18.54

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales se actualizará anualmente con la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional y tendrá como objeto, garantizar el cumplimiento de la obligación contractual del Concesionario de ejecutar las Obras IA.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales deberá emitirse conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 2 del Anexo 10 del presente Contrato.”

“1.18.105 Tasa de Actualización de la Inversión Adicional

Es la tasa de interés pasiva promedio de mercado efectiva en moneda extranjera correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato, publicada por la Superintendencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Banca, Seguros y AFP. Dicha tasa se aplicará para la actualización anual del monto de la Inversión Adicional.”

“1.18.106 Garantía de Accionistas Originales del CONCESIONARIO

Es el Contrato de Fianza que presentará cada uno de los accionistas originales del CONCESIONARIO, para garantizar la ejecución de las Obras de Inversión Adicional (Obras IA), de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 9.8 y conforme a los modelos que se acompañan como Apéndices 3, 4 y 5 del Anexo 10 del presente Contrato.”

2.2. Las Partes acuerdan modificar el Numeral 4 de la Cláusula 6.4 de la Sección VI referida a las Obras de la Infraestructura Portuaria, de manera tal que la Cláusula 6.4 quedará redactada en los siguientes términos:

“6.4 Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

1. Etapa 1: Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a menos 13m, amarradero de 300m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas pórtico de patio.

2. Etapa 2: Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9

3. Etapa 3: Reforzamiento del Muelle Espigón Existente, área de respaldo y Equipamiento Portuario exigido o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores y Equipamiento Portuario, cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año según lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.

4. Etapa 4 y siguientes, que comprenderán las Obras IA y otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del Terminal Portuario de Paita. Las Obras IA se ejecutarán en la oportunidad e importes que se señala a continuación:

Año de Concesión	Monto de Inversión Adicional
Año 5	US\$5,000,000.00
Año 10	US\$10,000,000.00
Año 15	US\$10,000,000.00
Año 20	El saldo de la Inversión Adicional no ejecutada

Al inicio de cada Año de Concesión indicado en el cuadro precedente, el Concesionario deberá estar en condiciones de ejecutar las Obras IA por un importe no menor al señalado para cada oportunidad, por lo que el Expediente Técnico correspondiente deberá estar aprobado a esa fecha. En caso que las Obras IA superen el importe mínimo indicado en el cuadro precedente, el exceso se imputará a las Obras IA que deben ejecutarse en la siguiente oportunidad.

Las Partes declaran que al Vigésimo Año de la Concesión el Concesionario deberá ejecutar Obras IA por un importe equivalente al saldo de la Inversión Adicional que a dicha fecha no se hubiere ejecutado. Sin perjuicio de ello, el Concesionario podrá solicitar al Concedente que la ejecución de Obras IA hasta dicho saldo sea propuesta en forma total o parcial, debiendo el Concedente definir la programación de la ejecución del saldo de las Obras de Inversión Adicional, previa opinión del Regulador.

Las obligaciones anteriormente establecidas no limitan al CONCESIONARIO a ejecutar Obras IA en montos mayores o plazos menores a los previstos en los párrafos precedentes, hasta

Sistema Peruano de Información Jurídica

que el CONCESIONARIO cumpla con la ejecución total de la Inversión Adicional considerada en su Propuesta Económica actualizada por la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa, se entenderá que dichas Obras se encuentran en Período Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales”.

2.3 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 9.1 e incorporar las Cláusulas 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de la Sección IX del Contrato, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

“9.1 El monto de la Inversión Adicional a que hace mención la Cláusula 1.18.62 deberá ser destinado por el CONCESIONARIO para la ejecución de todas o algunas de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9, reduciéndose el importe de la obligación conforme se realicen las Obras IA.

Se entenderá por cumplida la obligación del CONCESIONARIO, referidas a las Obras IA, una vez que las inversiones ejecutadas alcancen el monto total actualizado de su Propuesta Económica.

El monto de la Inversión Adicional o el remanente del mismo, será actualizado anualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente al vencimiento del Año de la Concesión aplicando la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional.

9.3 El CONCESIONARIO deberá acreditar la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales a más tardar al término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá informar al Regulador dentro del plazo de 15 (quince) Días contados desde la fecha de la constitución del Fideicomiso.

Las Partes deberán contar con las autorizaciones para suscribir los documentos para la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales.

En caso exista demora para la obtención de las autorizaciones indicadas en el párrafo anterior, para la suscripción del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, el CONCESIONARIO deberá mantener vigente la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales por un periodo de hasta noventa (90) días. Al término del mismo, el Concesionario deberá otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales por el monto señalado en la Cláusula 1.18.104.

En un plazo no mayor a diez (10) Días de constituido el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y otorgada la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Inversiones Adicionales por el monto señalado en la Cláusula 1.18.104, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales que estuviera vigente a esa fecha.

9.4 La elección de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo del CONCESIONARIO, quien deberá elegir dicha entidad dentro del plazo establecido en la Cláusula 9.3, a efectos de la suscripción oportuna del contrato de fideicomiso por las Partes.

9.5 El CONCESIONARIO deberá transferir los importes correspondientes a la Inversión Adicional que establece la Cláusula 1.18.62, en dominio fiduciario, al patrimonio fideicometido

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Fideicomiso de Inversiones Adicionales), en la oportunidad y montos que se establecen en la Cláusula 9.6.

9.6 El CONCESIONARIO se obliga a transferir al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, a más tardar el último día de cada Año de la Concesión, a partir del último día del Primer Trimestre del Segundo Año de la Concesión, los importes según la Tabla Acumulativa siguiente:

Año de la Concesión	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	2,023,800	3,071,825	5,180,632	7,339,195	9,548,398

Año de la Concesión	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	12,882,697	16,295,003	19,786,695	23,359,183	27,013,894

Año de la Concesión	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	31,891,253	38,033,394	45,483,445	55,465,662	66,873,179

Año de la Concesión	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19
Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales (US\$) *	79,752,713	94,152,067	108,882,830	123,368,565

(*) Ajustados a la Tasa de Actualización de Inversiones Adicionales, según la cláusula 1.18.104

(**) El depósito Correspondiente al Año 1 deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO a más tardar al término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión.

Al inicio del Vigésimo Año de la Concesión, la Reserva Neta Acumulada en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, indicada en la Tabla Acumulativa precedente, corresponderá al 100% de las Inversiones Adicionales actualizadas anualmente aplicando la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional, de conformidad a la Cláusula 1.18.106.

Los recursos depositados en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales deberán ser destinados a pagar el importe total de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las Obras IA conforme a lo señalado en la Cláusula 6.4. De acuerdo se vayan ejecutado las Obras IA, la Reserva Neta Acumulada se reducirá en función a los recursos que han sido destinados al pago de los bienes y servicios necesarios para dicha ejecución.

Los importes señalados en la Tabla Acumulativa precedente son netos de gastos. Es decir, el CONCESIONARIO asumirá los gastos de constitución, de mantenimiento, liquidación, tributos creados o por crearse y en general cualquier otro cargo que corresponda y que esté vinculado directamente con la constitución y mantenimiento del Fideicomiso de Inversiones Adicionales. Dichos gastos se realizarán sin perjuicio de los aportes netos al Fideicomiso de Inversiones Adicionales.”

9.7 Si el CONCESIONARIO no transfiere al Fideicomiso de Inversiones Adicionales, en la forma y plazo establecido, los importes señalados en la Tabla Acumulativa descrita en el presente contrato, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

9.8 El CONCESIONARIO se obliga a que, durante el Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, sus accionistas originales: TERTIR - Terminais de Portugal S.A., Translei S.A. y Cosmos Agencia Marítima S.A. otorguen y mantengan vigentes cada uno de ellos, una garantía en la forma de Contrato de Fianza Mancomunada a favor del CONCEDENTE, garantizando la ejecución íntegra de las Inversiones Adicionales o en su defecto una indemnización al CONCEDENTE, por el monto total de las Inversiones Adicionales actualizado anualmente con la Tasa de Actualización de la Inversión Adicional y por el plazo total de la Concesión o hasta que se ejecuten íntegramente las Inversiones Adicionales (Obras IA), lo que ocurra primero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dichos Contratos de Fianzas contendrán la declaración y compromiso de los Accionistas Originales del CONCESIONARIO, en su calidad de otorgantes de dichas garantías, de mantener durante su plazo de vigencia, un patrimonio neto total que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en los respectivos Contratos de Fianzas. En tal sentido, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados de los accionistas otorgantes de los Contratos de Fianzas, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada Año de Concesión.

En caso que el Concesionario incumpliera con dicha presentación en el plazo establecido, estará obligado a pagar una penalidad a favor del Concedente de 10 UIT y si en un plazo de 60 días adicionales al establecido mantuviera su incumplimiento de presentación de los Estados Financieros Auditados, el CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador, declarar la caducidad de la concesión.

El Contrato de Fianza se reducirá cada vez que el CONCESIONARIO realice una transferencia al Fideicomiso de Inversiones Adicionales o ejecute Obras IA. La reducción operará por el monto de la transferencia efectuada al Fideicomiso de Inversiones Adicionales o de la(s) Obra(s) IA ejecutada(s), según corresponda. La referida garantía será otorgada por los accionistas originales del CONCESIONARIO conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 3 del Anexo 10 del presente Contrato.

El CONCEDENTE podrá, previa opinión del Regulador aceptar la sustitución y/o la exclusión de alguno de los fiadores, por razones justificadas y siempre que considere que dicha sustitución y/o exclusión no afecta el respaldo otorgado originalmente por la garantía.”

2.4 La Partes acuerdan modificar la Cláusula 10.2.2.1 y el primer párrafo de la Cláusula 10.2.2.2 de la Sección X del Contrato de Concesión, referida a la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, las cuales quedan redactada conforme al texto siguiente:

“10.2.2 Garantías relativas a la Inversión Adicional

10.2.2.1 A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato vinculadas a la ejecución de las Obras IA, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la Garantía de Ejecución de IA cuyo monto será equivalente al 100% del monto ofertado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales la cual deberá ser otorgada por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de: (i) la Inversión Adicional Ofertada; o (ii) la Inversión Adicional respecto de la cual no se hubiere ejecutado Obras IA; el monto que resulte menor. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente y mantenerse vigente hasta el Vigésimo Año de la Concesión.

Dentro de los quince (15) Días de verificado el cumplimiento del aporte total al Fideicomiso de Inversiones Adicionales indicado en la Tabla Acumulativa de la Cláusula 9.6, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales.”

10.2.2.2 Ejecución de las Garantías de Ejecución de Inversiones Adicionales

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, según corresponda, podrán ser ejecutadas, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas a las Obras IA y siempre y cuando

Sistema Peruano de Información Jurídica

el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía al monto establecido en la Cláusula 10.2.2.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Las Garantías antes mencionadas no podrán ser ejecutadas si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

2.5 Las Partes acuerdan incorporar los literales o) y p) a la Cláusula 15.1.3, modificar el literal f) de la Cláusula 15.1.3, así como modificar las Cláusulas 15.16, 15.17 y último párrafo de la Sección XV, referidas a la Caducidad de la Concesión, en los términos siguientes:

“15.1.3: (...)”

f) El Incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; de constituir el Fideicomiso de Inversiones Adicionales conforme a lo señalado en la Cláusula 9.3 del presente Contrato; de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales; y/o de otorgar o renovar las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato; o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.”

(...)

o) El incumplimiento del CONCESIONARIO en depositar en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales, en forma total y oportuna, los importes señalados en la Tabla Acumulativa, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas 9.6 y 9.7

p) Incumplimiento del CONCESIONARIO en presentar al CONCEDENTE anualmente los estados financieros auditados de los Accionistas Originales otorgantes de los Contratos de Fianzas, lo cual deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada Año de Concesión, a fin de acreditar un patrimonio neto total de cada uno de ellos, que no podrá ser menor a dos veces el monto señalado en los respectivos Contratos de Fianzas.”

“15.16 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún faltan amortizar, la disposición de los importes que se mantengan reservados al momento de la liquidación en el Fideicomiso de Inversiones Adicionales y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroga la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el Concedente deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad”.

“15.17 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cumplimiento del Contrato de Concesión y el total de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, este último, en caso resulte aplicable. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario.

A partir de la constitución del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por los supuestos de incumplimiento del CONCESIONARIO establecidos en la Cláusula 15.1.3, el CONCEDENTE ejecutará además de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales y a su vez la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Inversiones Adicionales entregará al CONCEDENTE el importe total de los recursos que se encuentren depositados, luego de aplicar el mecanismo de liquidación previsto en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Anexo 23 del presente contrato”.

Modificación del último párrafo de la Sección XV:

“Con excepción de los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, que se sujetarán a lo dispuesto en las Cláusulas 15.16 y 15.17, respectivamente; concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados desde la notificación de la decisión de caducidad, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y, de ser aplicable, la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, según corresponda. Asimismo, dentro de dicho plazo, la entidad fiduciaria del Fideicomiso de Inversiones Adicionales, transferirá a favor del Concesionario el importe de los recursos que se encuentren depositados y que correspondan, luego de aplicar el mecanismo de liquidación previsto en el Contrato de Fideicomiso.”

2.6 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, el Apéndice 2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual contiene los términos en los que deberá emitirse la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales. El texto del Apéndice se adjunta como Anexo A al presente instrumento.

2.7 Las Partes acuerdan incorporar al Contrato de Concesión, el Anexo 23 del Contrato de Concesión, el cual contiene los términos principales en los que deberá celebrar el Contrato de Fideicomiso de Inversiones Adicionales. El texto del Apéndice se adjunta como Anexo B al presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. - APORTE DEL CONCESIONARIO

3.1 En virtud del presente instrumento, el CONCESIONARIO se obliga a aportar cada año, el importe de US\$ 195,858.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dicho aporte se efectuará desde el término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión hasta el término de la vigencia de la Concesión.

3.2 El aporte a que se refiere la cláusula precedente se efectuará al inicio de cada Año de la Concesión, a partir del término del Segundo Trimestre del Segundo Año de la Concesión, a la cuenta del “Fondo Social Terminal Portuario de Paita” de conformidad con la Cláusula 8.22, Sección I del Contrato. Los recursos serán destinados a promover el desarrollo sostenible de la Provincia de Paita (estudios, contratación de servicios o compras, ejecución de obras).

3.3 Lo señalado en la Cláusula precedente, no limita al Concesionario la facultad de destinar mayores montos, los que serán considerados a cuenta del cumplimiento de la obligación prevista en esta Cláusula correspondiente a los siguientes Años de la Concesión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.4 Si las obras, servicios o adquisición de bienes requerirán más de un año de la Concesión para terminarse, los desembolsos se ajustarán al cronograma que dichas adquisiciones u obras requieran.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran expresamente que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, las condiciones económicas y técnicas pactadas y el equilibrio económico financiero.

CLÁUSULA QUINTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

5.1. Las Partes acuerdan que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

5.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

5.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

5.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

La presente Adenda entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad se suscribe el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, uno para el Concedente, uno para la Autoridad Portuaria Nacional, otro para el Regulador y el cuarto para el Concesionario, a los [...] días del mes de [...] de 2010.

POR EL CONCEDENTE Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Frank Thomas Boyle Alvarado

POR EL CONCESIONARIO

Pedro Rodrigues Martins da Costa

Carlos Rodolfo Juan Vargas Loret de Mola

ANEXO A

ANEXO 10 APÉNDICE 2: MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES ADICIONALES

(Deberá Adjuntarse Copia de dicha Garantía)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, de de 2010

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente. -

Ref.: Carta Fianza N°.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de _____ (_____ y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO referidas a la ejecución de las de Inversiones Adicionales, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante "el Contrato").

La presente fianza garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO relativas a las Inversiones Adicionales establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el dede 2010, hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 923-2010-MTC-03

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-015688 presentado por la señora CLEMENTINA RUIZ CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón, la misma que incluye al distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CLEMENTINA RUIZ CRUZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 4355-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora CLEMENTINA RUIZ CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morropón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora CLEMENTINA RUIZ CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-1B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Zona rural - Cerro La Cruz, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 47' 21.2" Latitud Sur : 05° 19' 12.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

Sistema Peruano de Información Jurídica

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 925-2010-MTC-03

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-032886 presentado por el señor BACILIO BARRIOS TANTARICO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Pucará, la misma que incluye al distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BACILIO BARRIOS TANTARICO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4421-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BACILIO BARRIOS TANTARICO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pucará, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor BACILIO BARRIOS TANTARICO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucará, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAN-2R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro El Huarango, distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 07' 42.9" Latitud Sur : 06° 02' 8.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 926-2010-MTC-03

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-032581 presentado por la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Pucara, la misma que incluye al distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4329-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pucará, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa PRODUCCIONES LALO TV EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucará, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 89.7 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAN-2P
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 w.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Puente Sechin - Salida de Pucará hacia Bagua Grande, distrito de Pucará, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 06' 48.6"
 Latitud Sur : 06° 03' 5. 8"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el

Sistema Peruano de Información Jurídica

permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Huánuco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 927-2010-MTC-03

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Escrito con número de registro Nº 2007-035817, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 182-2001-MTC/15.03, del 14 de marzo de 2001, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., la operación de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, con vencimiento al 18 de marzo de 2008;

Que, con solicitud de registro Nº 2007-035817, del 19 de octubre de 2007, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, la solicitud de renovación, presentada mediante Escrito de registro N° 2007-035817, del 19 de octubre de 2007, fue presentada dentro del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 182-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 5347-2009-MTC/29.02, del 28 de octubre de 2009, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que la estación de propiedad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra prestando el servicio conforme a las características técnicas autorizadas y las normas técnicas de radiodifusión para efectos de la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 182-2001-MTC/15.03;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03, para la localidad de Huánuco, del distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 3704-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) para el distrito, provincia y departamento de Huánuco, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 182-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de marzo de 2018, para prestar el servicio de radiodifusión

Sistema Peruano de Información Jurídica

sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco.

Artículo 2.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 937-2010-MTC-03

Lima, 25 de noviembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-040427 presentado por la señora IRMA IRENE ORDINOLA ARICA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Paita, la misma que incluye al distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora IRMA IRENE ORDINOLA ARICA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4480-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora IRMA IRENE ORDINOLA ARICA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paita, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora IRMA IRENE ORDINOLA ARICA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paita, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 95.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-1Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del
Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Zona rural - El Tablazo, distrito y
provincia de Paita, departamento
de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 81° 05' 15.43"
Latitud Sur : 05° 06' 01.16"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual,

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Universidad Privada Antenor Orrego para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Trujillo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 924-2010-MTC-03

Lima, 23 de noviembre de 2010

VISTO, el Escrito de Registro Nº 131882, presentado por la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales, se encuentra el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres Nºs. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF (canal 39), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, mediante Expediente Nº 2007-043381 del 14 de diciembre de 2007, la empresa Corporación de Radio y Televisión Sonorama E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del canal 39, en la banda de TV-UHF, localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, adjudicada a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 112-2008-MTC/03 del 11 de febrero de 2008, notificada a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO el 14 de febrero de 2008, se

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolvió, entre otros, declarar la suspensión de oficio de la adjudicación de la Buena Pro del canal 39, en la banda de TV-UHF, localidad de Trujillo del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, hasta la conclusión del proceso judicial iniciado con Expediente N° 4163-2004 por la empresa Corporación de Radio y Televisión Sonorama E.I.R.L. para que se declare la invalidez de la Resolución Ministerial N° 353-2004-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 241-2003-MTC/03;

Que, mediante Memorando N° 3371-2010-MTC/07 del 10 de agosto de 2010, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que la demanda contenciosa administrativa de Expediente N° 4163-2004, interpuesta por la empresa Corporación de Radio y Televisión Sonorama E.I.R.L., anterior prestadora del servicio de radiodifusión por televisión en UHF - canal 39, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, fue declarada infundada por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y posteriormente confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Asimismo, señala que la citada sentencia desestimatoria no admite recurso judicial alguno, adquiriendo la calidad de cosa juzgada, conforme lo dispone el numeral 1) del artículo 123 del Código Procesal Civil;

Que, al haber desaparecido el impedimento que motivó la suspensión de oficio de la adjudicación de la Buena Pro del canal 39, banda de TV-UHF, en el Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, ni mandato judicial notificado que impida la ejecución del referido acto administrativo; mediante Resolución Viceministerial N° 641-2010-MTC/03 del 27 de agosto de 2010, se dejó sin efecto, entre otro, el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 112-2008-MTC/03, debiéndose proseguir con el procedimiento de autorización de la adjudicación del canal 39, en la banda de TV-UHF, localidad de Trujillo, departamento de La Libertad a favor de la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, conforme a las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, mediante Informe N° 4571-2010-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSION POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 39 BANDA V FRECUENCIA VIDEO: 621.25 MHz FRECUENCIA AUDIO: 625.75 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-2Y
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 2000 W AUDIO: 200 W

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. América Sur N° 3145, Urb. Monserate, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 01' 58.0" Latitud Sur : 08° 07' 41.9"
Planta transmisora	: Nuevo Barraza - Fundo La Isla, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 59' 24.8" Latitud Sur : 08° 06' 23.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no causar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas adoptivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas del servicio autorizado.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 9 de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización los consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 13.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 934-2010-MTC-03

Lima, 25 de noviembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro Nº 2010-014324 de fecha 12 de abril de 2010, presentada por COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 231-93-TCC/15.17, del 06 de mayo de 1993, se autorizó a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADODIFUSIÓN S.A., en vía de regularización, por el plazo de diez (10) años, con vigencia hasta el 07 de julio de 2000, la operación definitiva de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, del 28 de agosto de 2006, se renovó, entre otras, la autorización a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima. Conforme al Anexo I de la citada resolución, el plazo de vigencia de la autorización venció el 07 de julio de 2010;

Que, con fecha 12 de abril de 2010, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 525-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 122-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Comas - Puente Piedra, incluyéndose en ésta al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3818-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Comas - Puente Piedra, departamento de Lima.

Artículo 2.- El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 07 de julio de 2020.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Conversión Narváez E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Castilla, departamento de Piura

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2985-2010-MTC-15

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El Expediente Nº 2010-0018429 de fecha 21 de octubre del 2010, presentado por la empresa CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; en el local ubicado en la Manzana A, Lote 17, urbanización San Antonio, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 - modificada por las Resoluciones Directorales Nº 7150-2006-MTC/15 y Nº 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1197-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Expediente Nº 2010-018429 cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nº 7150-2006-MTC/15 y Nº 4284-2008-MTC/15 y elevado a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Manzana A, Lote 17 urbanización San Antonio, distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

Castilla, provincia y departamento de Piura, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	03 de agosto del 2011
Segunda Inspección anual del taller	03 de agosto del 2012
Tercera Inspección anual del taller	03 de agosto del 2013
Cuarta Inspección anual del taller	03 de agosto del 2014
Quinta Inspección anual del taller	03 de agosto del 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de julio del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de julio del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de julio del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de julio del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de julio del 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CONVERSION NARVAEZ E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a la Escuela Nacional de Conductores Rutas del Perú S.A.C. la ampliación de local en la ciudad de Piura

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3276-2010-MTC-15

Lima, 19 de noviembre de 2010

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2010-0018476 y 2010-0019602 presentados por la ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C., en adelante La Escuela, que solicita autorización para ampliación de local en la Ciudad de Piura, a fin de impartir los conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría I, II y III, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 257-2010-MTC/15 de fecha 28 de enero de 2010, se otorgó a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; y según Resolución Directoral N° 1318-2010-MTC/15, se le otorgó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Expediente N° 2010-0018476, La Escuela solicita autorización para ampliación de local en la Ciudad de Piura, adjuntando diversa documentación que sustenta su pedido;

Que, el artículo 52 de El Reglamento, establece los requisitos para solicitar una autorización de ampliación de locales para funcionar como Escuela de Conductores. Al respecto, se indica que la solicitud deberá estar acompañada de los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51 de El Reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, mediante Oficio N° 15901-2010-MTC/15.03, de fecha 03 de noviembre de 2010, notificado el 11 de noviembre del mismo año, la solicitud de ampliación de local fue observada por esta Administración verificándose el incumplimiento del requisito previsto en el literal j) del artículo 51 de El Reglamento. En tal sentido, mediante Expediente N° 2010-0019602, La Escuela cumple con subsanar adecuadamente el oficio de observaciones dentro del plazo de los diez (10) días otorgados, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 52 de El Reglamento;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, con Memorándum N° 4067-2010-MTC/15, remite a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial el Informe N° 005-2010-MTC/15.PJB, sobre la inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. elaborado por el Asesor Legal de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, en el informe mencionado se indica que en el 3er piso se observó: un hall de distribución, el área de recepción e información que cuenta con un escritorio de madera, un archivador de madera, un televisor de 14" y una silla. Asimismo, se señala que el ambiente donde

Sistema Peruano de Información Jurídica

se encuentra el área de administración e informática consta de dos escritorios de madera, una computadora completa, una impresora, una silla giratoria y servicios higiénicos que cuentan con un urinario, lavadero y un inodoro; además, el ambiente donde se encuentra el área de la dirección y caja cuenta con dos escritorios de madera, una computadora completa, dos sillas de plástico y dos sillas giratorias, los servicios higiénicos cuentan con dos inodoros y un lavadero, el aula N° 1 y el área de almacén;

Que, respecto al 4to piso, el informe señala que se encontró un hall de distribución, el área de archivo con servicios higiénicos incorporados, el ambiente para entrevistas y exámenes psicosenométricos, el área de oficina con servicios higiénicos incorporados, servicios higiénicos de varones y damas que cuentan con un inodoro y un lavadero. Asimismo, en dicho informe se indica que el aula N° 2 cuenta con treinta y tres carpetas unipersonales, un retroproyector, dos pizarras, un escritorio de madera, una laptop y una maqueta mural que contiene situaciones de tránsito terrestre. En cuanto al aula N° 3, el informe refiere que consta de veinticuatro carpetas unipersonales aproximadamente, dos pizarras, una camilla y un maniquí, el taller de mecánica cuenta con veintisiete sillas de plástico aproximadamente, banners sobre mecánica automotriz, dos pizarras, un motor de combustión diseccionado, sistemas de vehículos pesados y material teórico. En cuanto a la oficina de informes, se señala que se encontró una oficina de informes y servicios higiénicos. El Informe concluye señalando que la Escuela cuenta con los muebles y enseres descritos en la relación correspondiente;

Que, con el Informe N° 1424-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. la ampliación de su local en la ciudad de Piura, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Ubicación del Establecimiento :

Oficinas administrativas, aulas de enseñanza teórica y taller de instrucción teórico - práctico de mecánica:

Calle Los Rosales Mz. I Lote 32, Urb. Miraflores, Tercer y Cuarto Piso, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Oficina de informes:

Av. Fermín Málaga N° 1049, Segundo Piso, Pachitea, Provincia y Departamento de Piura.

Plazo de Autorización :

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	NISSAN	STAT. WAGON	AUTOMOVIL (M1)	VEY11203818	YD22044032A	2001	SC-6589
2	NISSAN	CARAVAN	CMTA. RURAL (M2)	DWGE24050472	QD32063821	1998	RC-6278
3	MERCEDES BENZ	OF 1721/59	OMNIBUS (M3)	9BM3840738B568814	377973U0755488	2007	UD-3769
4	MITSUBISHI FUSO	CANTER TURBO TD T5 5 TON	CAMION (N2)	FE85PGU01476	4D34M25734	2008	XC-2237
5	VOLVO	FL7 4X2	CAMIÓN (N3)	YV2F4B8A8VA258992	D7088044	1997	M1V-808

HORARIO DE ATENCION : Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Cursos que se dictarán :**CURSOS GENERALES:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

CURSOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS:

Los cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

CURSOS ESPECIFICOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

Los Cursos Específicos para realizar el transporte de mercancías, adicionales a los cursos generales antes indicados, son los siguientes:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	* Jorge Adalberto Elera Correa
Instructor Teórico de Tránsito	* Audry Elizabeth Burgos Caramantín
Instructor Práctico de Manejo	* Francisco Manrique Valencia
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	* Johan Joel Nizama Ipanaque
Instructora Teórica Práctica en Primeros Auxilios	* Eliana Judith Yamunaque Sernaque

Sistema Peruano de Información Jurídica

Psicólogo

* Henry Wilson Palacios Litano

Artículo Tercero.- La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C. deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa ESCUELA NACIONAL DE CONDUCTORES RUTAS DEL PERU S.A.C., de su Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública solicitada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 518-2010-AGN-J

Lima, 28 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 del Texto único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece que la entidades públicas deben designar a un funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar mediante resolución al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como publicar la misma en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es conveniente designar a un nuevo funcionario responsable de entregar la información pública solicitada;

De conformidad con el Texto único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la Lic. Judith Virginia Ruiz Sierra como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública solicitada bajo el amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 446-2008-AGN/J.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Técnica Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

Designan Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación

RESOLUCION JEFATURAL N° 527-2010-AGN-J

Lima, 03 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-5;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe tal cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 03 de noviembre de 2010, a doña Ana Cecilia Carrillo Saravia, en el cargo de confianza de Director Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-5.

Regístrese, comuníquese y notifíquese

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

Designan funcionario suplente encargado de brindar información solicitada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 587-2010-AGN-J

Lima, 30 de noviembre de 2010

Visto, el Memorandum N° 390-2010-AGN/J sobre designación de funcionario suplente encargado de brindar información pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 518-2010-AGN/J de fecha de 28 de octubre de 2010 se designó al funcionario responsable de brindar información pública solicitada bajo el amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, es necesario designar a un funcionario suplente encargado de brindar acceso a la información para que, en ausencia del titular, desempeñe las funciones y responsabilidades que dicha norma establece;

Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM señala que en caso de vacancia o ausencia del funcionario encargado de brindar información, y cuando no haya sido designado un encargado que cumpla sus veces, será el Secretario General, o quien haga sus veces, quien asuma las obligaciones que la Ley señala;

Que, en consecuencia, según el artículo citado en el considerando anterior es posible designar a un funcionario suplente para que en ausencia del titular desempeñe las funciones y responsabilidades que la mencionada ley establece, teniendo en cuenta además que el Archivo General de la Nación no existe el cargo de Secretario General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar don Guillermo Rodríguez Quispe, Periodista II de la Jefatura Institucional, como funcionario suplente encargado de brindar información solicitada bajo el amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien en ausencia del titular asumirá las funciones y responsabilidades que dicha norma establece.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 004-2010 y proclaman al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el período 2011 - 2012 y al Jefe de la ODECMA para el mismo período

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 118-2010-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR PRESIDENCIA

Lima, 2 de diciembre de 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, el Acuerdo de Sala Plena N° 004-2010 realizada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el Distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 6 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010. Designándose al Juez Superior, doctor Pedro Cartolín Pastor, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en tanto se produzca la elección que corresponda conforme a ley.

En tal sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur convocó a los señores Jueces Titulares de esta Corte a Sesión de Sala Plena, la misma que se llevó a cabo en la fecha; en cuyo acto y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo normativo, los Señores Magistrados integrantes de la Sala Plena emitieron su voto secreto para la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Como resultado del conteo de los votos emitidos, se eligió por unanimidad al Juez Superior, doctor Pedro Cartolín Pastor como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el periodo 2011-2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, en concordancia con el artículo 94 inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Señores magistrados integrantes de la Sala Plena eligieron por unanimidad al Juez Superior, doctor Octavio César Sahuanay Calsin, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA para el periodo 2011-2012.

En tal sentido, corresponde oficializar dicha elección proclamando al Presidente de la Corte Superior de Lima Sur para el periodo 2011-2012; así como al Jefe de la ODECMA para el mismo periodo.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por los incisos 1), 6) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de la Sala Plena N° 004-2010 de la fecha y PROCLAMAR al Juez Superior, doctor Pedro Cartolín Pastor como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el periodo 2011-2012.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR el Acuerdo de la Sala Plena N° 004-2010 de la fecha y PROCLAMAR al Juez Superior, doctor Octavio César Sahuanay Calsin, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA para el periodo 2011-2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Magistrados de esta Corte Superior, y magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

Designan juez provisional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, juez provisional del Juzgado Penal de San Juan de Miraflores y jueza supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 120-2010-P-CSJLIMASUR-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA**

Lima, 3 de diciembre de 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la solicitud del Juez Superior Provisional, doctor Oswaldo César Espinoza López, Presidente de la Sala Civil, de fecha 3 de diciembre del 2010; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el Distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 6 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

El Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece en su artículo 8 que las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) Con goce de remuneraciones:** por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero, por motivos especiales; **b) Sin goce de remuneraciones:** por asuntos de índole personal; por capacitación no oficial en el país o en el extranjero; por representación; **c) A cuenta del periodo vacacional:** por matrimonio; por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Mediante documento de fecha de recepción 03 de diciembre del 2010, el Juez Superior Provisional, doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, Presidente de la Sala Civil, solicita Licencia con Goce de Haber por Capacitación, al haber sido invitado a participar en el Segundo Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Comunidades Andinas y Rondas Campesinas, que se llevará a cabo del 08 al 10 de diciembre del presente año, tal como se señala en la Resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil diez, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Estando a lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas a esta Presidencia por Acuerdo de Sala Plena N° 002-2010 de fecha 28 de octubre del 2010, corresponde otorgar al Juez Superior Provisional, doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, Presidente de la Sala Civil, Licencia con Goce de Haber por Capacitación, los días que dure el evento en referencia: 08, 09 y 10 de diciembre del 2010, dándose cuenta a la Sala Plena.

En tal sentido, debe procederse a designar al Juez que reemplace al doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, durante los días hábiles de su periodo de licencia. Ello, de acuerdo a los lineamientos de la política de gestión establecidos previamente por esta Presidencia y teniendo como norte la idoneidad del servicio de justicia prestado a los justiciables.

Por tanto, a efecto de designar al Juez que reemplace al magistrado OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, se debe tener presente lo señalado en el cuarto considerando de la Resolución Administrativa N° 001-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, esto es que, habiéndose creado recientemente la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con dos Salas una Civil y otra Penal, y no contando con magistrados titulares que la integren, corresponde llamar a los jueces titulares de primera instancia de acuerdo a su especialidad. Empero, de llamarse a integrar Sala a estos magistrados teniendo como criterio en la conformación de las Salas su especialidad, se generaría un desorden en la tramitación de las causas así como un retardo en la emisión de los fallos, puesto que éstos tendrían que inhibirse en el conocimiento de los procesos que hayan conocido como Juez de Primera Instancia, lo que ocasionaría mayor carga procesal entre los magistrados, agravándose en el caso de los procesos penales con juicio oral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En esta misma orientación, ante la promoción de un Juez Especializado como Juez Superior Provisional, corresponde designar en su despacho a un Juez Titular de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Sur, que reúna los requisitos exigidos por ley. Al ser ello así y al existir personal jurisdiccional en esta Corte Superior de Justicia que reúne los requisitos que exigen nuestro ordenamiento jurídico para ser designados como Jueces Supernumerarios de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Sur, corresponde que los mismos sean promocionados.

Asimismo se debe tener presente que, en el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizan bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al Juez Superior Provisional, doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, Presidente de la Sala Civil, Licencia con Goce de Haber por Capacitación, los días 08, 09 y 10 de diciembre del 2010, dándose cuenta a la Sala Plena.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LUCILA RAFAEL YANA, Juez Titular del Juzgado Penal de San Juan de Miraflores, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, durante los días hábiles que corresponden a la licencia concedida al doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, quedando conformado el Colegiado de la Sala Civil los días 09 y 10 de diciembre del 2010 de la siguiente manera:

Dr. Ciro Lusmán Fuentes Lobato	Presidente
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda	(P)
Dra. Lucila Rafael Yana	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JENNY GIOVANA PALACIOS PAREDES, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, como Juez Provisional del Juzgado Penal de San Juan de Miraflores, mientras dure la promoción de la doctora LUCILA RAFAEL YANA, los días 09 y 10 de diciembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora HELGA IOVISA ORTEGA TOLEDO, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, mientras dure la promoción de la doctora JENNY GIOVANA PALACIOS PAREDES, los días 09 y 10 de diciembre del presente año.

Artículo Quinto.- Se precisa que los magistrados designados deberán llevar a cabo todas las diligencias programadas en los órganos jurisdiccionales donde han sido designados, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al HSBC Bank Perú la apertura de agencia en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 15542-2010

Lima, 26 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 219-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución N° 12883-2009 y Memorandum N° 566-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al HSBC Bank Perú, la apertura de una (1) agencia, ubicada en Jr. Gamarra N° 572, 574, 576 y 578, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (a.i.)

Autorizan al Banco Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Arequipa

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS Nº 15543-2010

Lima, 26 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia en mención;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y el Memorándum Nº 566-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de una agencia con la siguiente ubicación:

* Avenida Lambramani, Centro Comercial Parque Arequipa, Tienda Nº B 01, distrito de Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (a.i.)

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia ubicada en el distrito de Ocallí,
provincia de Luya, departamento de Amazonas**

RESOLUCION SBS Nº 15928-2010

Lima, 30 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Agencia, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 220-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una agencia ubicada en la Av. Libertad N° 735, distrito de Ocallí, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos

RESOLUCION SBS N° 15929-2010

Lima, 30 de noviembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de quince (15) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 219-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de quince (15) Oficinas Especiales detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 15929-2010

N°	Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Portal Constitución N° 209	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
2	Reniec Pucallpa	Jr. 9 de Diciembre s/n esquina con Jr. Tacna	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
3	Reniec San Martín de Porres	Av. Eduardo de Habich N° 590- Urb. Ingeniería	San Martín de Porres	Lima	Lima
4	Reniec Cieneguilla	Av. San Martín Lt.15, Mz."D", zona D CPR Tambo Viejo	Cieneguilla	Lima	Lima
5	Prico Jaén	Calle Huamantanga N° 1416	Jaén	Jaén	Cajamarca
6	Palacio de Justicia de Juliaca	Jr. Apurímac s/n Plaza Zarumilla	Juliaca	San Román	Puno
7	Oficina MTC Cerro de Pasco	Av. El Minero N° 400	Yanacancha	Pasco	Pasco
8	Registro Nacional de Condenas	Av. Abancay s/n cuadra 5	Lima	Lima	Lima
9	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Calle Uno Oeste N° 050 Urb. Corpac	San Isidro	Lima	Lima
10	Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas	Jr. Ayacucho N° 662	Andahuaylas	Andahuaylas	Apurímac
11	Empresa Nacional de la Coca (Enaco)	Calle Tenería N° 103	San Sebastián	Cusco	Cusco
12	Corte Superior de Justicia de Junín	Jr. Parra del Riego N° 400	El Tambo	Huancayo	Junín
13	Corte Superior de Justicia de Huaura	Av. Echenique N° 898	Huacho	Huaura	Lima
14	Corte Superior de Justicia de Ancash	Plaza de Armas s/n Huaraz	Huaraz	Huaraz	Ancash
15	Centro Cultural Juventud Convenciana	Jr. Libertad s/n 5ta. cuadra	Santa Ana	La Convención	Cusco

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a España a fin de participar en actividades para el desarrollo del Proyecto Turblog - WW

RESOLUCION RECTORAL N° 1663

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 6 de diciembre de 2010

Visto el Prov. N° 2163-2010/Rect.- referido a la autorización de viaje del Dr. Cesar Lama More - Coordinador del proyecto TURBLOG - WW;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Instituto General de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante los Oficios IGI N° 557/2010 y IGI N° 552/2010, informa al señor Rector, en relación al viaje en misión de servicios del Dr. Cesar Lama More - responsable del Proyecto TURBLOG - WW, en el marco del VII Programa de la Comisión Europea, quien participará: del 05 al 12 de diciembre del 2010 en reuniones de trabajo en Zoetermeer - Países Bajos, donde se presentará todo el trabajo del Workpackage 2 y 3, se planificará el trabajo del Workpackage 4, en el que la Plataforma de Planeamiento y Gestión en Transporte, la Logística y la Movilidad Urbana y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional - PTL - UNI, va a participar; asimismo, participará en reuniones de coordinación y visitas técnicas en Utrecht y Rotterdam;

Que, mediante carta de fecha 01 de diciembre del 2010 el Dr. Cesar Lama More - Coordinador del Proyecto TURBLOG - WW, y Director Ejecutivo de la PTL - UNI, en el marco del VII Programa de la Comisión Europea, informa sobre la urgencia del viaje, toda vez que la Universidad Nacional de Ingeniería tiene el compromiso de participar en el Directorio de Proyecto TURBLOG - WW, donde presentará y sustentará el Informe y Documentos del Trabajo que justifiquen los desembolsos de la Unión Europea recibidos por la UNI; asimismo, debatir y asumir el Plan de Trabajo para el año 2011; y concretar en Barcelona España los acuerdos suscritos con la representante de la UAE de Barcelona y los Decanos de las Facultades de Arquitectura, Urbanismo y Artes (FAUA), Ingeniería Civil (FIC) e Ingeniería Ambiental (FIA), y la PTL-UNI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 52 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Dr. Cesar Lama More - responsable del proyecto TURBLOG-WW, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, a las ciudades de Zoetermeer - Países Bajos y Barcelona - España, del 05 al 12 de diciembre del 2010, a fin de que participe en actividades para el desarrollo del Proyecto TURBLOG - WW, en el marco del VII Programa de la Unión Europea en el Área de Transporte, financiado por la Comunidad Europea.

Artículo 2.- Otorgar al Dr. Cesar Lama More, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados del Proyecto TURBLOG - WW, por el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica:

Pasajes aéreo (Ida y vuelta)	: S/.	3 102.48
Viáticos	: USD	1,200.00
Tarifa Corpac	: USD	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Proyecto TURBLOG - WW.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE S. MARTINEZ TALLEDO
Rector (e)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Reconocen conformación e instalación del Consejo Regional de Seguridad Vial 2010 y su Comité Consultivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA REGIONAL Nº 126-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a) del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, señala como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su inciso e) establece como atribución del Consejo Regional la aprobación de su reglamento interno;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transportes y Tránsito terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe ser enfocada hacia el resguardo de la seguridad y la salud de los usuarios, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, con Decreto Supremo Nº 010-96-MTC, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial como ente rector encargado de promover las acciones de seguridad y educación vial, esta norma fue modificada con los decretos supremos Nº 024-2001-MTC y 027-2002-MTC, cambiando este último la denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2007-MTC, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial, documento que constituye una herramienta que permite orientar la ejecución de los recursos y acciones orientados al cumplimiento del fin primordial del Estado que es la protección de la vida de sus ciudadanos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2008-MTC, publicado el 14 de agosto del año 2008, se modifican los Decretos Supremos Nºs. 010-96-MTC y 024-2001-MTC referente al Consejo Nacional de Seguridad Vial, los que serán encargados de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, disponiendo que en los Gobiernos Regionales se deben constituir los Consejos Regionales de Seguridad Vial (CORESEVI);

Que, la seguridad vial se basa en principios, normas y acciones cuya finalidad, es desarrollar en la persona en particular y en la comunidad en general, aptitudes que le permitan actuar racional y responsablemente en el uso de las vías y medios de transporte, dentro de la política de seguridad integral que surge como respuesta a la problemática actual de la circulación vial, condicionado por el crecimiento de la población, el incremento del parque automotor y una inadecuada e insuficiente red vial, que genera en forma alarmante el creciente número de accidentes de tránsito en el país, con la consecuencia lamentable de pérdidas de vidas humanas y bienes materiales;

Que, Arequipa por la densidad poblacional con la que cuenta, no es ajena de las graves consecuencias de los accidentes de tránsito, siendo necesario la conformación del Consejo Regional de Seguridad vial, cuyo objetivo es el de promover y difundir la seguridad vial en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

ámbito de su jurisdicción, así como combatir aquellas causas que generan las colisiones de tránsito;

Que, el Consejo Regional de Seguridad vial, debe estar integrado por la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones, la Gerencia Regional de Educación, la Gerencia Regional de Salud, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú (en representación del Ministerio del Interior), la Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de La Unión, La Municipalidad Provincial de Islay, la Municipalidad Provincial de Camaná, la Municipalidad Provincial de Caravelí, la Municipalidad Provincial de Caylloma, la Municipalidad Provincial de Castilla y la Municipalidad Provincial de Condesuyos;

Que, la conformación del Consejo Regional de Seguridad Vial propuesto, se enmarca dentro de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales de conformidad con el artículo 9, inciso g) de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios entre otras, la viabilidad y la comunicación;

Que, asimismo el artículo 56, inciso a) de la Ley antes citada, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de transporte, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la Región de conformidad con las políticas nacionales y de los planes sectoriales;

Que, dadas estas consideraciones, resulta imprescindible la conformación en la Región Arequipa, del Consejo Regional de Seguridad vial que será el encargado de elaborar el Plan Regional de Seguridad vial, en armonía con el plan nacional de seguridad vial y ejecutarlos en el ámbito del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Regional de Seguridad Vial;

Que, estando a la conformación e instalación que en acto público se llevó a cabo con fecha 15 de diciembre del año 2008, conforme lo dispone el artículo 3-A del Decreto Supremo N° 023-2008-MTC, conforme aparece del acta que es parte del legajo documentario, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Estando al Dictamen de Comisión N° 010-2010-GRA/CR-CI.

SE ORDENA:

Artículo 1.- RECONOCER la conformación e instalación del Consejo Regional de Seguridad Vial 2010 y su Comité Consultivo, el mismo que estará conformado de acuerdo a la relación que a continuación se detalla:

CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD VIAL

- 1.- El Presidente del Gobierno Regional de Arequipa o su representante, quien lo presidirá
- 2.- El Jefe Policial de Mayor Graduación de la Región, o su representante
- 3.- El Gerente Regional de Transportes y comunicaciones o su representante
- 4.- El Gerente Regional de Educación o su representante
- 5.- El Gerente Regional de Salud o su representante
- 6.- El Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante
- 7.- El señor Alcalde Provincial de Arequipa o su representante
- 8.- El señor Alcalde Provincial de La Unión o su representante
- 9.- El señor Alcalde Provincial de Islay o su representante
- 10 El señor Alcalde Provincial de Camaná o su representante

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 11 El señor Alcalde Provincial de Caravelí o su representante
- 12 El señor Alcalde Provincial de Caylloma o su representante
- 13 El señor Alcalde Provincial de Castilla o su representante
- 14 El señor Alcalde Provincial de Condesuyos o su representante

COMITÉ CONSULTIVO CRSV AQP

Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre
PNP - División de Tránsito de Arequipa
Colegio de Periodistas - Filial Arequipa
Touring Automóvil Club del Perú
Xtrata Mina Tintaya
Universidad Nacional de San Agustín UNSA - Instituto de Transportes y Vialidad

En el caso de los representantes a los que se hace mención, éstos serán designados, de ser el caso, mediante la Resolución correspondiente de su entidad.

Artículo 2.- El Consejo Regional de Seguridad vial, de conformidad a lo establecido al Decreto Supremo Nº 023-2008-MTC, contará con una Secretaría Técnica, dependiente del Presidente del Consejo Regional de Seguridad Vial, con autonomía técnica, la que será asumida por el Sub Gerente Regional de Seguridad Vial.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial, tendrá las siguientes facultades:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Regional de Seguridad Vial
- b. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, relacionadas a la seguridad vial de la región, a fin de proponer acciones al Consejo Regional de Seguridad Vial
- c. Elaborar y proponer el Reglamento Interno del Consejo Regional de seguridad Vial para su aprobación.
- d. Implementar e impulsar programas de educación, sensibilización y difusión, buscando despertar en el público usuario una cultura vial como medio de instinto de autoprotección y prevención; y además de combatir a través de los medios de difusión masiva las causas que generan las colisiones viales.
- e. Promover y desarrollar investigaciones en materia de seguridad vial.
- f. Supervisar el correcto acondicionamiento de la infraestructura vial, semaforización y señalización vertical y horizontal, dispositivos de contención y otros.
- g. Elaborar planes regionales de seguridad vial y los planes anuales, dando cuenta al Consejo Nacional de Seguridad vial.
- h. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la realización de acciones en los programas de seguridad vial que contribuyan a los fines del Consejo Regional de Seguridad Vial.
- i. Promover y organizar eventos de capacitación en seguridad vial, tales como: talleres, cursos, congresos y otros, así como la realización de campañas que promuevan la seguridad vial.
- j. Propiciar reuniones participativas con todas las entidades miembros y otras entidades especializadas, para entablar enfoques de análisis y consensos con propuestas para elaborar el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Plan Regional de Seguridad Vial y puesta en ejecución con la coordinación y asesoramiento del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

k. Fortalecer el accionar de los inspectores de transportes del servicio interprovincial, urbano e interurbano de transporte de pasajeros, así como el accionar de los miembros de la Policía Nacional para un mejor control y fiscalización en salvaguarda de la integridad física de los pasajeros.

l. Ejecutar las acciones de monitoreo y seguimiento de los acuerdos adoptados por las entidades miembros.

m. Otras facultades delegadas por el ente rector a nivel nacional

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad Vial, elabore un Reglamento interno de trabajo, en un plazo de treinta días hábiles, así como proponer el plan operativo institucional del Consejo Regional de Seguridad Vial.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General Regional la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 6.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los tres días del mes de diciembre de 2010.

CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

Declaran en situación de emergencia el Valle de Vitor

ACUERDO REGIONAL N° 140-2010-GRA-CR-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vitor, a través del Oficio N° 221-2010-MDV de fecha 10 de noviembre de 2010, ha puesto a consideración y conocimiento del Gobierno Regional el

Sistema Peruano de Información Jurídica

documento denominado: "Informe Técnico Preliminar de Deslizamiento de Talud en el Sector La Cano - Valle de Vítor".

Que, tal y conforme se desprende: ((a)) del Informe N° 1347-2010-GRA/DNDC, el Informe N° 1471-2010-GRA/ORDNDDC y el Oficio N° 1321-2010-GRA/ORDNDC, todos, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional; ((b)) del Informe N° 040-2010-JUVV y el Oficio N° 0125-2010-JUVV, ambos, de la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego del Valle de Vítor; y, ((c)) del Oficio N° 2054-2010-GRA/GRAG de la Gerencia Regional de Agricultura; se tiene que, durante los últimos (30) años, en el valle de Vítor se vienen produciendo y/o en la actualidad son inminentes los siguientes daños, peligros y riesgos: i.-) el deslizamiento de terrenos en el talud izquierdo del valle, riesgo que tiene un compartimiento que va en aumento en extensión y celeridad; ii.-) el levantamiento de áreas de cultivo en las áreas aledañas a los deslizamientos; iii.-) la pérdida de áreas de cultivo; iv. -) la pérdida de estructuras destinadas a vivienda y alojamiento de personas y corrales de animales; v. -) la pérdida de tramos del sistema de canalización y riego; vi. -) la filtración de agua salobre con alto contenido de sales orgánicas e inorgánicas que, en forma progresiva, están comprometiendo la calidad del agua disponible, afectando el cultivo de la tierra y crianza de animales por la salinización que se produce; vii.-) el estrechamiento del cauce del río, lo que puede ocasionar represamientos en varias partes de su curso y/o desvíos durante períodos de alza del aforo en período de lluvias con la consiguiente inundación y erosión de los terrenos ribereños.

Que, por estas consideraciones, deviene en imperativa e impostergable, la adopción de acciones y medidas inmediatas y urgentes para la atención de los hechos y situaciones descritas; por lo tanto, siendo que los Acuerdos del Consejo Regional expresan decisiones regionales sobre: ((a)) asuntos internos, ((b)) asuntos de interés público, ((c)) asuntos de interés ciudadano; y/o, ((d)) asuntos institucionales; y también, declaran la voluntad para que: ((e)) se practique un determinado acto; y/o, ((f)) se observe una conducta o norma institucional; entonces, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia el Valle de Vítor, por el plazo de (60) días calendario, a efecto de que se adopten las acciones y medidas urgentes, inmediatas y necesarias; para lo cual, se autoriza la utilización de los recursos presupuestados para atender esta emergencia.

Segundo.- La Presidencia Regional conformará una Comisión Especial Trabajo para que en el plazo de (90) días, formule y/o proponga una primera evaluación y lineamientos de base, a los efectos de la formulación de un plan integral y/o proyectos para su ejecución en el corto, mediano y largo plazo, priorizando la zona de emergencia y desarrollando un estudio en toda la zona de influencia.

Tercero.- RESPALDAR las acciones emprendidas por la Presidencia Regional a los efectos de que el Gobierno Nacional DECLARE el estado de emergencia a través del correspondiente Decreto Supremo, y también, comprometa los recursos económicos para la atención de la emergencia.

Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario Regional de Avisos Judiciales "La República".

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Arequipa, 2010 diciembre 3

CARMEN YAÑEZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

Modifican la Res. Nº 899-2010-GRA/PR, respecto del Predio enumerado 09

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 985-2010-GRA-PR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

VISTO:

El documento de Registro Nº 68558, presentado por don Martín Feliciano Medina Vilca, con fecha 29 de octubre del presente año, a través del cual alcanza entre otros documentos, partida de defunción de doña Isabel Vilca Gonzales de Medina.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 29434, de fecha 08 de noviembre del 2009, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto de Inversión Construcción Vía Troncal Interconectora de los Distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa", el Gobierno Regional de Arequipa procedió a emitir provisionalmente la Resolución Ejecutiva Regional Nº 910-2009-GRA/PR, de fecha 23 de diciembre del 2009, a través de la cual se identifica provisionalmente los bienes inmuebles que se encuentran ubicados e involucrados en el trazo del Proyecto de Inversión Construcción Vía Troncal Interconectora de los Distritos de Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado de la Provincia de Arequipa, los cuales serán afectados en unos casos en forma total y en otros en forma parcial.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27117 - Ley General de Expropiaciones, aplicable al presente procedimiento, tratándose de propietarios de inmuebles que no cuenten con inscripción registral, se procedió a emitir la Resolución Ejecutiva Regional Nº 899-2010-GRA/PR de fecha 22 de setiembre del 2010, a través de la cual se aprueba la ejecución de la expropiación de inmuebles ubicados e involucrados en el trazo del proyecto señalado, que no cuenten con inscripción registral, ubicándose entre otros el predio enumerado 09, que se encuentra ubicado en el distrito de Arequipa, sector Pago de Chilina, con Unidad Catastral Nº 34050, con un área de terreno a expropiar de 336.36 m², considerándose como sujeto pasivo a doña Fermina Isabel Vilca Gonzales; al haberlo indicado así su hijo don Martín Feliciano Medina Vilca, quien señaló que el propietario del terreno era su señora madre doña Fermina Isabel Vilca Gonzales.

Que según aparece de autos, doña Fermina Isabel Vilca Gonzales, no fue propietaria del Predio Enumerado 9, sino únicamente poseedora del bien, no existiendo ningún título que la reconozca como tal.

Que, conforme aparece del documento de vistos, el administrado don Martín Feliciano Medina Vilca, alcanza la partida de Defunción de su señora madre, doña Isabel Vilca Gonzales de Medina, fallecimiento que se produjo con fecha 29 de julio de 1981. Señala asimismo que desde el fallecimiento de su madre venía conduciendo dicho predio en forma directa, pública, pacífica y permanente, alcanzando al efecto la siguiente documentación:

- Contrato de suministro de energía eléctrica de fecha 24 de julio de 1997, suscrito entre don Martín Medina Vilca y SEAL. La dirección del servicio contratado es en Chilina S/N, poniendo como referencia EGASA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Recibo del servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de junio del presente año, figurando como número de Contrato el 194999, que coincide con el número de suministro contratado en el año 1997.

- Constatación domiciliaria realizada por el Juez de Paz de Alto Selva Alegre con fecha 27 de noviembre del 2009, en el inmueble a expropiar, constatándose que el administrado vive en este inmueble con su familia.

Que, en el Predio Enumerado 09, no se ha encontrado la existencia de un derecho de propiedad, sino de posesión, primero de doña Isabel Vilca Gonzales hasta el 29 de julio de 1981 y desde esa fecha a la actualidad de don Martín Feliciano Medina Vilca.

Que en tal sentido, y teniendo en cuenta que en artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 899-2010-GRA/PR, por error, se ha considerado como poseedora y por tanto sujeto pasivo, del Predio enumerado 09, a una persona fallecida, es procedente modificar la referida resolución en la parte pertinente, debiéndose considerar como sujeto Pasivo a don Martín Feliciano Medina Vilca.

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, la Ordenanza N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 899-2010-GRA/PR, respecto del Predio enumerado 09, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

“PREDIO ENUMERADO 09:

SUJETO ACTIVO: Gobierno Regional Arequipa; SUJETO PASIVO: Martín Feliciano Medina Vilca, IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Distrito de Arequipa Sector Pago de Chilina; Con Unidad Catastral N° 34050, COORDENADAS UTM DEL AREA A EXPROPIAR: lado: A-31; d=5.38 (229,476.9340; 8,187,509.6040), lado:31-32; d=4.23 (229,477.2091; 8,187,504.2282), lado:32-33; d=2.37 (229,477.3988; 8,187,499.9991), lado:33-34; d=6.63 (229,477.4977; 8,187,497.6296), lado:34-35; d=17.02 (229,476.9288; 8,187,491.0309), lado:35-01; d=19.64 (229,459.9258; 8,187,491.7608), lado:1-B; d=3.33 (229,461.7729; 8,187,511.3068), lado B-A; d=16.89 (229,460,7740; 8,187,514.4960), ÁREA DEL TERRENO A EXPROPIAR: 336.36 m², ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 79.22 m² VALOR DE TASACIÓN COMERCIAL ACTUALIZADA: S/. 118,682.96 Ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y dos con 96/100 Nuevos Soles”.

Artículo 2.- Ratificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 899-2010-GRA/PR, en lo demás que contiene.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los CUATRO días del mes de NOVIEMBRE del dos mil diez.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas

ORDENANZA Nº 1467

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 1467, publicada el día 2 de diciembre de 2010.

DICE:

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO

El procedimiento de aprobación del Planeamiento Urbano, se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, con aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO

El procedimiento de aprobación del Planeamiento Integral, se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, con aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 7.- INCORPORACION AL TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente procedimiento que se denominará Aprobación de Planeamiento Integral en Terrenos de la Provincia de Lima, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

DEBE DECIR:

Artículo 7.- INCORPORACION AL TUPA

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente procedimiento que se denominará Aprobación de Planeamiento Integral en Terrenos de la Provincia de Lima, fijándose por derecho de trámite en 8.379 porcentajes de la UIT vigente, equivalente a S/. 297.45 Nuevos Soles, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Victoria

ORDENANZA Nº 119-2010-MLV

La Victoria, 26 de noviembre de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS; en sesión extraordinaria de la fecha el Dictamen N° 004-2010-MDLV emitido por la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29566, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2010, se modificó diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias; estableciendo en su artículo 5 y 6 la eliminación de requisitos para solicitar licencias de edificación y de funcionamiento, tales como: copia literal de dominio, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, boletas de habilitación profesional, así como los documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local, precisando respecto a la habilitación profesional y de proyectos que, queda prohibida y eliminada la exigencia de boletas y constancias, para tal fin;

Que, en mérito a la norma emitida se requiere modificar el TUPA de la Municipalidad, a efectos de consignar las reformas establecidas en la citada Ley y aplicarlas oportunamente en el corporativo a favor de los administrados. En tal sentido, el artículo 38 numeral 5) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. El cual a su vez señala que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en mérito a las reformas efectuadas por la Ley N° 29566, a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5) de la Ley N° 27444 y a lo recomendado por los órganos de asesoramiento de la entidad, el TUPA de la Municipalidad debe modificarse mediante Ordenanza, sin embargo, al no efectuarse ninguna creación, modificación o regulación de las tasas o derechos de tramitación, no se requiere la ratificación de esta norma por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como lo establece la Ordenanza N° 607 de dicha entidad;

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales glosadas y en virtud de lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 1272-10-GPP/MLV, por la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización mediante Informe N° 037-2010-SGPR-GPP/MLV y por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 281-2010-GAJ/MDLV, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Municipalidad de La Victoria en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29566, respecto a los procedimientos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano que se detallan en el cuadro adjunto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del texto del TUPA conteniendo las modificaciones que aprueba la presente Ordenanza, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE - y en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe, conforme a su competencia y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

Dejan sin efecto obligaciones pendientes de pago por arbitrios de los Ejercicios 2002 a 2004 en el distrito

ORDENANZA N° 120-2010-MLV

La Victoria, 26 de noviembre de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS; en sesión extraordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 011-2010-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en concordancia con ello la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -;

Que, el artículo 154 del TUO del Código Tributario antes citado, estipula que "Las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, así como las emitidas en virtud del artículo 102, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por Ley (...)." (sic);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI-TC y N° 053-2004-PI-TC, expedidas contra las Municipalidades de Miraflores y Santiago de Surco, respectivamente, el Tribunal Constitucional resolvió las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra las Ordenanzas que regulaban los arbitrios en dichos distritos, estableciendo reglas vinculantes en esta materia, denominadas parámetros mínimos de constitucionalidad las cuales se hicieron extensivas a las municipalidades del país, de conformidad a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Constitucional. Dichos criterios a su vez han sido reiterados por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el expediente N° 00003-2009-PI/TC seguido contra la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, en mérito a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 5611-7-2010 tomando como base el Acuerdo de Sala Plena N° 2010-07 de fecha 19 de mayo de 2010, estableció que la Ordenanza N° 063-2005-MDLV, que aprobó los arbitrios de los años 2002 a 2004, no se adecúa a las disposiciones vinculantes establecidas en los expedientes N° 041-2004-AI-TC y N° 053-2004-PI-TC, concluyéndose que la Municipalidad Distrital de La Victoria no se encuentra facultada a cobrar los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios 2002 al 2004 al amparo de la referida Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 0625-2010-GR-MDLV la Gerencia de Rentas, ha puesto de manifiesto que resulta necesario dictar las medidas tendientes a extinguir con carácter general las deudas de Arbitrios de los ejercicios 2002 al 2004, en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Tribunal Fiscal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 40 y 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 290-2010-GAJ-MDLV el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA**QUE DEJA SIN EFECTO OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR ARBITRIOS DE LOS EJERCICIOS 2002 A 2004 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

Artículo 1.- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 5611-7-2010 del Tribunal Fiscal y el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Fiscal N° 2010-07.

Artículo 2.- Dejar sin efecto para los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004 aprobados por la Ordenanza N° 063-2005-MDLV, así como los intereses moratorios, derechos de emisión, costas y gastos de cobranza coactiva vinculados a dicho tributo y periodos. Asimismo, dispóngase el quiebre automático de las Resoluciones de Determinación y Convenios de Fraccionamiento que contienen dicha deuda.

Artículo 3.- En los procedimientos de ejecución coactiva en los que se tramita la cobranza de Arbitrios de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, por el mérito de la presente norma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 numerales 16.5 y 16.6 concordante con el artículo 31 numeral 31.1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- quedan suspendidos y archivados definitivamente los expedientes coactivos en dicho extremo. Asimismo, de tramitarse en forma acumulada con períodos o tributos distintos a los mencionados, la continuidad de las acciones de cobranza quedará circunscrita a aquellas obligaciones.

Artículo 4.- Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados cuando éstos se hayan realizado antes del 2 de junio de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargar a las Gerencias de Rentas, de Tecnología de la Información, de Administración y Finanzas, y de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza dentro del ámbito de su competencia.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Aprueban Ordenanza sobre mecanismos de control y sanciones administrativas en protección de los derechos de menores de edad en el uso de cabinas públicas de INTERNET y el acceso a páginas web de contenido pornográfico en cabinas ubicadas en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

ORDENANZA Nº 087-MCPSMH.

Santa María de Huachipa, 1 de octubre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y visto el Dictamen Nº 05-2010-MCPSMH de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, estando al informe Nº 236-2010-GAJ/MCPSMH, que señala que el Proyecto de Ordenanza sobre Mecanismos de Control y Sanciones Administrativas en protección de los derechos de menores de edad en el uso de cabinas públicas de INTERNET y el acceso a páginas WEBB de contenido pornográfico en cabinas ubicadas en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, recomendando que se agregue al Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Nº 067-08 de fecha 21 de septiembre del 2008, las infracciones propuestas en la presente Ordenanza, con el orden correlativo que corresponde a infracciones contra la moral y orden público, a cargo de la Subgerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA

Sistema Peruano de Información Jurídica

SOBRE MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD EN EL USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y EL ACCESO A PÁGINAS WEBB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO EN CABINAS UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA”

Artículo 1.- APROBAR, la Ordenanza Municipal sobre Mecanismos de Control y Sanciones Administrativas en protección de los derechos de menores de edad en el uso de cabinas públicas de INTERNET y el acceso a páginas WEBB de contenido pornográfico en cabinas ubicadas en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa; el mismo que forma parte integrante de la presente Norma en sus 13 artículos.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, www.munihuachipa.gob.pe

Artículo 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

I. CARLO BERNALES ARAGON
Alcalde (i)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban cambio de zonificación de predio de zona de recreación pública a gran industria, en la provincia del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000064

Callao, 29 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Callao, en sesión fecha 29 de noviembre de 2010: Aprobó la siguiente;

Ordenanza Muinicipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 37 señala que los cambios de zonificación serán tramitados ante la Municipalidad Provincial por sus propietarios o promotores, adjuntando los documentos que acrediten la propiedad, el plano de ubicación y memoria descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado que sustente el cambio solicitado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, el cual contempla la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000290, el mismo que aprobó el cambio de zonificación del predio ubicado en la Av. Néstor Gambetta Parcela N° 2 Zona Oeste del Fundo La Taboada (frente al Óvalo 200 Millas), distrito y provincia del Callao, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Gran Industria (IG), de acuerdo al Plano PZ - 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 3742-2010-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 133-2010-MPC/GGDU-GPUC-CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Informe N° 1387-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando todos ellos que el cambio de zonificación solicitado es procedente al encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA**QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. NÉSTOR GAMBETTA PARCELA N° 2 ZONA OESTE DEL FUNDO LA TABOADA (FRENTE AL ÓVALO 200 MILLAS), EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DEL CALLAO, DE ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) A GRAN INDUSTRIA (IG)**

Artículo 1.- Apruébase el cambio de zonificación del predio ubicado en la Av. Néstor Gambetta Parcela N° 2 Zona Oeste del Fundo La Taboada (frente al Óvalo 200 Millas), distrito y provincia del Callao, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Gran Industria (IG), de acuerdo al Plano PZ - 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.